

**FOLLETO INFORMATIVO DE  
SC NET ZERO VENTURES FUND I PLUS, F.C.R.E., S.A.**

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre su inversión en la Sociedad y estará a disposición de los accionistas de la Sociedad, con carácter previo a su inversión, en el domicilio social de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas auditadas, estando estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y en el Registro Mercantil de Barcelona ("**RMB**"), en su caso, donde pueden ser consultados. Los términos en mayúscula no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los términos y condiciones de la Sociedad acordados con cada uno de los accionistas de la Sociedad a través de un acuerdo de inversión y que son comunes para todos los accionistas (los "**Términos y Condiciones**"), que se han entregado con carácter previo a la formalización del acuerdo de inversión junto con una copia del presente Folleto para el examen de los inversores de la Sociedad. Los estatutos sociales de la Sociedad (los "**Estatutos**") se adjuntan como **Anexo I** y los **Términos y Condiciones** se adjuntan como **Anexo III**, y forman parte integrante de este Folleto.

**Los Estatutos de la Sociedad y los Términos y Condiciones que se adjuntan como Anexo I y Anexo III, respectivamente, forman parte integrante de este Folleto y pueden ser consultados ambos en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") y los Estatutos también en el RMB donde se encuentran inscritos.**

## **1. Datos identificativos**

### **Sociedad**

El presente documento constituye el folleto informativo de SC NET ZERO VENTURES FUND I PLUS, F.C.R.E., S.A. (la "**Sociedad**"), que se regirá por los Estatutos, los Términos y Condiciones y, en su defecto, por lo previsto en el Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017 y el Reglamento (UE) 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 y por las disposiciones vigentes en cada momento que la modifiquen o que lo sustituyan durante el periodo de vigencia del presente Folleto ("**Reglamento 345/2013**"); (ii) para los aspectos que expresamente se indiquen en la documentación del fondo, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"); y por (iii) el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

### **Fecha de inscripción del Folleto**

### **Datos de inscripción**

La Sociedad se inscribió en el Registro Mercantil de Barcelona con fecha 3 de julio de 2023 y hoja número B-599894, así como en el Registro de la CNMV con fecha y número .

### **Grupo Económico de la Sociedad**

La Sociedad no forma parte de un grupo económico. No obstante, la Sociedad se constituye como una plataforma de inversión, compuesta por la Sociedad, un vehículo de inversión alternativa de tipo cerrado en la forma de fondo de capital riesgo europeo con personalidad jurídica propia, en la forma de sociedad anónima ("**F.C.R.E., S.A.**") y por otro fondo de capital riesgo europeo denominado SC NET ZERO VENTURES FUND I, F.C.R.E. (el "**Vehículo Paralelo**" y en conjunto los "**Vehículos Paralelos**"), conformando ambos el complejo de inversión conocido como "SC NET ZERO VENTURES FUND I" o "NZV I".

El presente documento se refiere a la Sociedad, pero todos los términos aquí descritos aplicarán *mutatis mutandis* al Vehículo Paralelo.

De conformidad con el artículo 17.6 de los Términos y Condiciones, la Sociedad y el Vehículo Paralelo estarán sujetos a las mismas normas de gobierno y llevarán a cabo, gestionarán y ejercerán sus derechos de voto y políticos y venderán sus inversiones simultáneamente y, en la medida en la que así lo permita la ley, en los mismos términos y condiciones legales y económicas (incluyendo comisiones, gastos y costes que serán divididos en proporción a su correspondiente importe comprometido).

SUMA CAPITAL INVEST IV, S.L. es el Promotor de la Sociedad y único accionista de la misma en la fecha del presente Folleto, si bien, esta situación es sólo a efectos iniciales y con carácter temporal, en tanto no se inicie la comercialización de la Sociedad una vez inscrita esta ante el registro de la CNMV y se incorporen nuevos inversores a la Sociedad junto al Promotor.

**Ley aplicable y arbitraje** y El presente Folleto se registrará e interpretará con arreglo al derecho común del Estado español. Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Folleto o relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento. El idioma del arbitraje será el español y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los Accionistas a acatar el laudo arbitral que se dicte.

**2. Identificación de la Sociedad Gestora de la Sociedad y de cualquier otro proveedor de servicios contratado por la Sociedad Gestora en relación con la gestión de la Sociedad, con descripción de sus obligaciones. Importe de los fondos propios de que dispone dicha Sociedad Gestora para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión de la Sociedad.**

**(a) Sociedad Gestora y sus fondos propios**

La sociedad gestora de la Sociedad es SUMA CAPITAL S.G.E.I.C., S.A.U. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avinguda Diagonal, 640, 5º F, Barcelona 08017, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-339728 y en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 57 y tenedora del NIF número A-64096563, a quien corresponde la gestión y representación de la Sociedad. La Sociedad Gestora es un "*gestor de fondos de capital riesgo admisibles*" tal y como este término se define en el Reglamento 345/2013 y por lo tanto está facultada para gestionar la Sociedad.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora cuenta con los fondos propios suficientes y empleará los medios necesarios para gestionar los activos de la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Dado que la Sociedad Gestora también gestiona entidades de capital riesgo españolas, cumplirá en todo momento las exigencias en materia de recursos propios que le exige la LECR, que son más restrictivas que las exigidas por Reglamento 345/2013. En particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la LECR, los recursos propios de la Sociedad Gestora serán en todo momento superiores a la cuarta parte (1/4) de los gastos fijos generales o de estructura contraídos por la Sociedad Gestora durante el ejercicio inmediatamente anterior. En la fecha del presente Folleto, los fondos propios de la Sociedad Gestora ascienden a dos millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos quince euros (€2.268.615) y los gastos fijos generales contraídos por la Sociedad Gestora durante el ejercicio inmediatamente anterior al presente ejercicio (esto es, el ejercicio 2022) ascienden a cinco millones cuarenta y tres mil setecientos dieciséis euros (€5.043.716).

La Sociedad Gestora invertirá sus fondos propios en activos líquidos o activos fácilmente convertibles en efectivo a corto plazo y sus fondos propios no incluirán posiciones especulativas.

**(b) Depositario**

N/A

**(c) Auditor**

Ernst & Young  
Pl. Pablo Ruiz Picasso I, 28080 Madrid  
NIF: B78970506  
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-23123  
Inscrita en el ROAC con el número 50530

**(d) Asesores Jurídicos**

PricewaterhouseCoopers Tax & Legal, S.L.  
Torre PwC  
Paseo de la Castellana 259  
Madrid 28046  
NIF: B80909278  
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-131818

**(e) Asesores de Inversión**

NET ZERO VENTURES, S.L.  
Calle Méndez Álvaro 44

Madrid 28045

NIF: B10981272

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-775451

El Asesor de Inversión, cuyo capital social se reparte 50% a favor de Suma Capital Next, S.L. y el restante 50% a favor de Repsol Energy Ventures, S.A., proporcionará servicios de asesoramiento consistentes, entre otros, según estime conveniente la Sociedad Gestora y, manteniendo en todo momento la Sociedad Gestora la facultad para decidir sobre la gestión de la cartera y la gestión de riesgos relativos a la Sociedad, en: (i) identificar, evaluar (incluyendo el análisis y la *due diligence*) y proponer a la Sociedad Gestora oportunidades de inversión o desinversión para la Sociedad, (ii) contratar con terceros, tales como abogados, consultores y contables, por cuenta propia, para asistencia especializada en materia de *due diligence*, cuyos resultados deberá trasladar a la Sociedad Gestora, (iii) asistir a la Sociedad Gestora en la evaluación y en la toma de decisiones en cualquier oportunidad de inversión o desinversión para la Sociedad y su portfolio de participadas y (iv) seguir la evolución de las adquisiciones realizadas. El asesoramiento prestado por el Asesor de Inversión no será vinculante para la Sociedad Gestora. El Asesor de Inversión se dedicará de forma exclusiva a prestar los servicios citados a la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad.

La Sociedad está administrada por un consejo de administración compuesto por los siguientes miembros: Suma Capital Asesoramiento, S.L., Suma Corporate, S.L. y Suma Capital Invest IV, S.L., sin perjuicio de las funciones y competencias de la Sociedad Gestora al cargo de la gestión de la Sociedad.

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

### **3. Política de Inversión de la Sociedad. Descripción de la estrategia y los objetivos de inversión de la Sociedad**

#### **(a) Tipos de empresas en cartera admisibles en los que se propone invertir la Sociedad**

La Sociedad se configura como un "fondo de capital riesgo admisible" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del Reglamento 345/2013), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) que invertirá como mínimo el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido (calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo máximo de tres (3) años a contar desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV) en Empresas en Cartera Admisible establecidas en el territorio de un estado miembro de la Unión Europea, y hasta el 30% restante del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en Empresas en Cartera Admisible establecidas principalmente – aunque no exclusivamente – en el Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Israel, Islandia y Noruega.

El máximo del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la Sociedad para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, que fundamentalmente serán préstamos convertibles.

La Sociedad cumplirá con las correspondientes restricciones a la inversión que se contemplan en el Reglamento 345/2013 y con las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

De conformidad con el artículo 3 e) del Reglamento 345/2013 se entenderá como "**Inversión Admisible**" cualquiera de los siguientes instrumentos:

- todo instrumento de capital o cuasi capital que: (i) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible (tal y como este término se define a continuación) y haya sido adquirido directamente por la Sociedad a dicha Empresa en Cartera Admisible; (ii) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha Empresa en Cartera Admisible, o (iii) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por la Sociedad a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;
- préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la Sociedad a una Empresa en Cartera Admisible en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible; o
- acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa.

A los efectos de este Folleto y de conformidad con el artículo 3 d) del Reglamento 345/2013 se entenderá por "**Empresa en Cartera Admisible**" a cualquier empresa que:

- en la fecha de la primera inversión de la Sociedad en la Empresa en Cartera Admisible cumpla una de las siguientes condiciones:
  - que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (la "**Directiva 2014/65/UE**") y emplee como máximo a 499 personas;
  - que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;
- no sea un organismo de inversión colectiva,
- no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
  - una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,

- una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,
  - una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),
  - una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o
  - una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE,
- esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
    - no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera (“GAFFI”) sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
    - haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

Tal y como se expone en el **Anexo II** del presente Folleto, la Sociedad ha definido las inversiones sostenibles como su objetivo, de modo que la Sociedad se designa como producto financiero del artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “SFDR”). Las Empresas en Cartera Admisibles en las que la Sociedad efectúe Inversiones Admisibles (las “**Empresas Objeto de Inversión**”) serán empresas que dediquen su actividad o que tengan como objeto principal o que desarrollen o inviertan en, proyectos o empresas en fases de crecimiento temprano (“scale-up”), esto es, empresas con visibilidad en cuanto el *breakeven* en EBITDA positivo y con altas tasas de crecimiento, relacionadas con “clean tech”, esto es, con tecnologías innovadoras o mejoradas que generen un efecto positivo en la mitigación del impacto del cambio climático, así como en otras actividades que puedan estar vinculadas o relacionadas con este ámbito “clean tech” y, en concreto, que desarrollen o posean soluciones innovadoras que promuevan la consecución del objetivo de emisiones netas de carbono “net-zero emissions” en las áreas de: (i) movilidad avanzada, (ii) economía circular e industria descarbonizada, (iii) soluciones de energía digital y (iv) generación y distribución de energía renovable, en las que la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia y todo lo anterior con arreglo a los términos y con sujeción a las limitaciones establecidas en el artículo 17 de los Términos y Condiciones. No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores ya que la Sociedad invertirá exclusivamente en este único sector.

**(b) Otros fondos de capital riesgo admisible en los que la Sociedad se proponga invertir y tipos de empresas en cartera admisibles en los que cualesquiera de estos otros fondos de capital riesgo admisibles en los que la Sociedad invierta se proponga invertir.**

La Sociedad no invertirá en otros "*fondos de capital riesgo admisibles*" tal y como estos se definen en el Reglamento 345/2013.

**(c) Inversiones que la Sociedad se propone realizar**

La Sociedad únicamente se propone efectuar "inversiones admisibles" tal y como estas se definen en el Reglamento 345/2013.

La Sociedad (directa o indirectamente, a través de una sociedad instrumental) no podrá, con carácter general, endeudarse ni otorgar garantías y, a efectos aclaratorios, no será un fondo apalancado a los efectos de la LECR o normativas relacionadas. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de implementar su objeto principal, la Sociedad podrá:

- (a) otorgar manifestaciones y garantías y/o a asumir compromisos en el contexto de sus operaciones de inversión y/o desinversión;
- (b) recibir dinero en préstamo; tomar dinero a crédito; endeudarse de cualquier otra forma o bien asegurar obligaciones propias o de las Empresas Objeto de Inversión mediante el otorgamiento de garantías; en cualquier caso con sujeción a las siguientes condiciones: (i) que el período de vencimiento del préstamo, el crédito, la financiación o la garantía otorgada por la Sociedad, según el caso, no sea superior a doce (12) meses; y (ii) que el importe agregado de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía según el caso, no exceda del menor de los siguientes importes: (1) un importe igual al 30% del Importe Total Comprometido o bien (2) un importe igual al importe agregado de los Compromisos de Inversión no desembolsados; y
- (c) conceder préstamos participativos a las sociedades que se encuentren dentro de la política de inversión de la Sociedad, así como otras formas de financiación siempre que en este último caso se conceda a Entidades Objeto de Inversión.

En cualquier caso, la Sociedad no prestará (bajo ninguna circunstancia) o de otra forma proporcionará financiación a la Sociedad Gestora, a cualquiera de los miembros del Equipo Asesor, al Promotor, a cualquier Fondo Sucesor o a cualquiera de sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, Partes Vinculadas, Entidades Asociadas; o a sociedades promovidas, asesoradas o gestionadas por cualesquiera de los antes mencionados, o a sociedades en las que los antes mencionados tengan participaciones o interés (o hayan tenido cualquier participación o interés en los últimos doce (12) meses), o a las que los antes mencionados presten servicios de consultoría, servicios transaccionales o corporativos.

La Sociedad Gestora podrá, en nombre y representación de la Sociedad, contratar productos financieros derivados, única y exclusivamente con fines de cobertura (esto es, derivados de tipo de interés y de tipo de cambio). En ningún caso podrá la Sociedad invertir en productos



derivados con fines especulativos. Consecuentemente, los derivados de cobertura en los que pueda invertir la Sociedad tendrán un efecto neutro en la consecución del objetivo de inversión sostenible, sin penalizar al objetivo de inversión sostenible.

La Sociedad Gestora no contratará en nombre y representación de la Sociedad, operaciones de financiación de valores (OFV) tal y como estas operaciones se definen en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) número 648/2012.

#### **(d) Técnicas que la Sociedad se propone emplear**

La Sociedad tendrá una presencia minoritaria en las empresas participadas y participará activamente en su negocio y en la supervisión de sus operaciones, en la medida posible atendiendo al porcentaje de participación y siguiendo la práctica habitual en este tipo de inversiones minoritarias. Ocasionalmente, la participación de la Sociedad en las participadas podrá ser mayoritaria. Tanto en inversiones minoritarias como mayoritarias, establecerá con carácter previo o en unidad de acto a la toma de participación los acuerdos que aseguren el cumplimiento de los objetivos de gestión y desinversión de la Sociedad. Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación en el que la Sociedad Gestora contará con el asesoramiento de expertos para realizar los ejercicios de revisión de ESG, legal, financiera, laboral, fiscal y técnica que sean necesarios.

Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el Reglamento 345/2013. Las inversiones de la Sociedad podrán ser tanto en instrumentos de capital (“*equity*”) como en instrumentos híbridos (“*quasi-equity*”), incluida, con carácter no exclusivo, deuda *mezzanine* y préstamos participativos.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de Empresas Objeto de Inversión, dependerán de cada Empresa Objeto de Inversión concreta.

Como parte de la estrategia de inversión responsable, la Sociedad Gestora deberá promover, en las Empresas Objeto de Inversión, acciones encaminadas a conseguir un impacto positivo en la sociedad, la protección del medioambiente, la gestión responsable y transparente y el buen gobierno corporativo.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones de la Sociedad.

Los ingresos y/o dividendos que la Sociedad perciba de sus Empresas Objeto de Inversión, así como cualesquiera importes percibidos como resultado de la realización de desinversiones, en ambos casos durante toda la vida de la Sociedad, podrán ser reinvertidos por la Sociedad hasta un importe total equivalente al total de los Costes de Constitución, los Costes Operativos de la Sociedad y la Comisión de Gestión acumulados hasta ese momento. La reinversión aquí prevista no supondrá en ningún caso un incremento del Importe Total Comprometido.

#### **(e) Restricciones de inversión aplicables a la Sociedad**

La Sociedad no invertirá más del 10% de su Importe Total Comprometido en el momento de la inversión en una misma Empresa Objeto de Inversión y sus Entidades Asociadas

(incluyendo, a efectos aclaratorios, las Inversiones de Seguimiento y/o inversiones puente realizadas en dicha Empresa Objeto de Inversión/promotor y/o sus Entidades Asociadas).

A los efectos de este Folleto, se entenderán por “**Inversiones de Seguimiento**” aquellas nuevas inversiones adicionales realizadas directa o indirectamente en Empresas Objeto de Inversión de la Sociedad o en entidades que las sucedan o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de las Empresas Objeto de Inversión no incluidas en el acuerdo de inversión firmado en atención a la inversión inicial por parte de la Sociedad (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la inversión inicial de la Sociedad en la Empresa Objeto de Inversión de que se trate).

La Sociedad invertirá temporalmente en sociedades holding que, en el momento en el que la Sociedad realice su primera inversión, principalmente operen, tengan su sede de gestión y administración efectiva, su domicilio social o su sede principal o centro de operaciones en cualquier estado miembro de la Unión Europea y en un tercer país, siempre y cuando el tercer país cumpla las condiciones que se mencionan en el artículo 3 d) iv) del Reglamento 345/2013. Fuera de la Unión Europea, la Sociedad se centrará principalmente – aunque no exclusivamente – en el Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Israel, Islandia y Noruega.

El objetivo de la Sociedad es crear una cartera diversificada con inversiones en Empresa Objeto de Inversión por un importe mínimo de cinco millones de euros (€5.000.000) a través de tecnologías y sectores complementarios.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones de la Sociedad.

La Sociedad Gestora, en su calidad de gestora de la Sociedad cumplirá en todo momento para su gestión con la regulación aplicable a los F.C.R. (esto es, la LECR), que es más restrictiva que el Reglamento 345/2013, sin perjuicio de la aplicación de las normas particulares que correspondan en cada momento en virtud del Reglamento 345/2013.

#### **4. Descripción de los procedimientos por los que la Sociedad podrá modificar su estrategia y/o política de inversión.**

Para la modificación de la estrategia y política de inversión de la Sociedad, será precisa la modificación de los Estatutos y los Términos y Condiciones de la Sociedad.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los inversores conforme al Reglamento 345/2013 y, en su caso, a la LECR, los Estatutos y los Términos y Condiciones sólo podrán modificarse, total o parcialmente, (i) con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y (ii) por Acuerdo Extraordinario de Inversores de la Sociedad. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Accionistas por escrito y sin necesidad de convocar a la Junta de Inversores, confirmando a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no contestación por parte del Accionista como su no oposición o como voto a favor de la modificación. A los efectos de este Folleto, se entenderá por “**Día Hábil**” los días laborales de lunes a viernes (ambos inclusive) en la ciudad de Barcelona (España).

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disposición que se pretenda modificar imponga a parte de o a todos los accionistas la obligación de efectuar aportaciones a la

Sociedad por importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión o si la modificación propuesta afectara de forma adversa a los derechos e intereses de un accionista o grupo de Accionistas determinado (en distinta medida a cómo la modificación afecte a los restantes accionistas) será necesario que cada uno de dichos accionistas o grupo de accionistas, incluido el Promotor, consienta la realización de la modificación de que se trate.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar los Términos y Condiciones, sin necesidad de Acuerdo Extraordinario de Inversores de la Sociedad, a los efectos de (i) dar cumplimiento a cualquier disposición legal que resulte de aplicación a la Sociedad de manera obligatoria (incluyendo, cualquier requisito fiscal, regulatorio o legal que afecte a la Sociedad) o a cualquier solicitud expresa de la CNMV; y (ii) aclarar cualquier ambigüedad o error formal (siempre que con ello no se afecte de forma adversa a los intereses de cualquier Accionista).

En cualquier caso, bajo cualquier circunstancia ninguna disposición de los Términos y Condiciones se modificará sin la aprobación de aquellos accionistas que tengan Compromisos de Inversión que representen el porcentaje sobre el Importe Total Comprometido que se requiera en la disposición de los Términos y Condiciones que se deba modificar.

Toda modificación de los Términos y Condiciones, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan a las disposiciones vigentes y a los Términos y Condiciones de la Sociedad, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Accionistas de la Sociedad en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de inscripción de la modificación en el Registro de la CNMV.

Las modificaciones de los Estatutos y/o de los Términos y Condiciones no otorgarán a los Accionistas un derecho de separación.

**5. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, competencia judicial, legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la Sociedad o la Sociedad Gestora esté establecida.**

Cada uno de los inversores de la Sociedad deberá suscribir un compromiso de inversión (el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe a la Sociedad. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación de la Sociedad constituirá el importe total comprometido en la Sociedad (el "**Importe Total Comprometido**") y, junto con el importe del compromiso total en el/los Vehículo(s) Paralelo(s), el "**Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I**").

El Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I es de máximo doscientos cincuenta millones de euros (€250.000.000), no pudiendo, por lo tanto, el conjunto de compromisos de inversión de la Sociedad y los Vehículos Paralelos superar dicho importe.

Los inversores de la Sociedad serán:

- a. inversores profesionales de conformidad con el Anexo II de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE y con el artículo 6 del Reglamento 345/2013;
- b. inversores que hayan solicitado ser tratados como inversores profesionales de conformidad con el Anexo II de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE y con el artículo 6 del Reglamento 345/2013;
- c. personas en España no profesionales referidas en el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013, esto es, inversores minoristas ubicados en España (i) que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (€100.000) y (ii) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos; o
- d. personas no profesionales referidas en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013, que tengan la consideración de ejecutivos o directores que participen en la actividad de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora descartará a y, consecuentemente, no firmará Compromiso de Inversión alguno con, cualquier inversor que no cumpla con las condiciones recogidas en los párrafos a, b, c y d anteriores.

El Compromiso de Inversión Mínimo exigible a cada Accionista será igual a un millón de Euros (€1.000.000), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior (y, en todo caso, de conformidad con los umbrales establecidos en el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013). En cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes en cada momento que resulten de aplicación a la Sociedad.

La Sociedad Gestora tiene intención de utilizar el mecanismo de comercialización de la Sociedad en otros Estados Miembros de la UE (concretamente en Italia, Francia, Alemania y los Países Nórdicos) y ciñéndose exclusivamente a los inversores profesionales fuera de España.

El capital social de la Sociedad está dividido en acciones de dos (2) clases distintas (según se detalla en el artículo 14.1 de los Términos y Condiciones adjunto como **Anexo III**), denominadas Clase A (ordinarias) y Clase B (estas últimas privilegiadas respecto de las de Clase A), todas ellas con un euro (1€) de valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás accionistas, un derecho de propiedad sobre el mismo. Dichas acciones son nominativas y tienen la consideración de valores negociables. La suscripción y/o adquisición de dichas acciones implicará la aceptación por el Accionista de los Términos y Condiciones por los que se reige la Sociedad y otorgarán a su titular los derechos que le correspondan en la distribución en relación con la Comisión de Gestión. Desde la Fecha de Cierre Inicial, todas las acciones en la Sociedad deberán haberse desembolsado al 100%, mediante aportaciones dinerarias efectuadas en euros.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, los Estatutos y los Términos y Condiciones de la Sociedad establecen que cualquier cuestión litigiosa que

podiera surgir de la ejecución o interpretación de los Estatutos y los Términos y Condiciones, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas de la Sociedad, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de Derecho, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) de acuerdo con su reglamento y estatutos, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento del CIMA. El idioma del arbitraje será el español y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los Accionistas a acatar el laudo arbitral que se dicte.

**6. Descripción de la forma en la que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.**

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con CHUBB.

**7. Descripción de las funciones de gestión que la Sociedad Gestora haya delegado y de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la identidad de los delegatarios y los conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones**

La Sociedad Gestora no delegará a terceros ninguna función de gestión.

Al no existir un depositario, tampoco se producirá una delegación de funciones de custodia.

**8. Procedimiento de valoración de la Sociedad y metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluyendo los métodos utilizados para valorar las Empresas en Cartera Admisibles.**

El valor liquidativo de la acción será el resultado de dividir el valor de los activos de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ajustado – cuando proceda – a los derechos económicos inherentes a cada clase de acuerdo con los Estatutos y los Términos y Condiciones. A estos efectos, el valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y según los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* en cada momento.

En la Fecha de Cierre Inicial, las acciones tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (€1) cada una de ellas. La suscripción de acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un euro (€1), o bien (ii) por un valor de suscripción distinto determinado en función de las distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las acciones, de tal forma que en todo momento todas las acciones tengan el mismo valor de suscripción.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará a la conclusión del Período de Colocación y, con posterioridad, con carácter trimestral y, en cualquier caso, (i) cuando se produzca un desembolso de acciones, y (ii) cuando se produzcan potenciales amortizaciones de acciones: (1) la valoración de las acciones de la Sociedad; (2) el valor liquidativo de las acciones de la Sociedad y (3) el valor de los derechos económicos que correspondan a cada clase de acción teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV y la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV, por la que se modifican las Circulares 4/2008, 7/2008, 11/2008 y 1/2010, sobre información pública y periódica de Instituciones de Inversión Colectiva, normas contables, cuentas anuales y

estados de información reservada de Entidades de Capital de Riesgo, gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Entidades de Capital de Riesgo y sucursales de gestoras europeas establecidas en España, o las normas que en el futuro las sustituyan, y los criterios y recomendaciones de Invest Europe, en vigor en cada momento.

Salvo que los Términos y Condiciones dispongan lo contrario, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las acciones de un Accionista en Mora.

**9. Descripción del perfil de riesgo de la Sociedad y de los riesgos asociados a los activos en los que puede invertir o las técnicas de inversión que pueden emplearse. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad, incluyendo los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, y los acuerdos de reembolso existentes con los inversores.**

La política general de la Sociedad es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los Accionistas de la Sociedad de los rendimientos percibidos de las Empresas Objeto de Inversión, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial de la Sociedad o en las Empresas Objeto de Inversión, una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución y a los Costes Operativos de la Sociedad a favor de la Sociedad Gestora (incluida sin limitación alguna la Comisión de Gestión) y los respectivos costes de constitución y costes operativos del Vehículo Paralelo (en su caso) u otros importes pendientes a favor de otros Inversores.

Excepto en los supuestos recogidos en los Estatutos y los Términos y Condiciones, las distribuciones se realizarán semestralmente (siempre que haya importes disponibles para dicha distribución) y/o tan pronto como sea posible tras una desinversión y en cualquier otro momento que determine la Sociedad Gestora.

Por regla general, las distribuciones a realizar por parte de la Sociedad a los Accionistas/Inversores se efectuarán en efectivo, mediante reembolso parcial o total de participaciones o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora. No obstante, a partir de la fecha de liquidación de la Sociedad, de manera excepcional y en la medida en que sea estrictamente necesario, la Sociedad Gestora podrá realizar distribuciones en especie de los activos de la Sociedad.

Las distribuciones en efectivo se realizarán en euros (€).

**10. Descripción de cómo se calcula la retribución de la Sociedad Gestora. Descripción del resto de comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.**

**A. Retribución de la Sociedad Gestora**

**Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad como contraprestación por sus servicios de gestión y representación de la Sociedad, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**"), que, sin perjuicio de las reducciones y los ajustes de la misma previstos en los Términos y Condiciones de la Sociedad, se calculará de la siguiente forma:

- (a) Durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha de la finalización de su Período de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), la Sociedad Gestora percibirá anualmente, en concepto de Comisión de Gestión, un importe equivalente a la suma de:
- (i) el 1,75% de cada Compromiso de Inversión de los Inversores que posean participaciones con un Compromiso de Inversión de, como mínimo, treinta millones de euros (€30.000.000); y
  - (ii) el 2,00% de cada Compromiso de Inversión de los Inversores que posean participaciones con un Compromiso de Inversión de menos de treinta millones de euros (€30.000.000).
- (b) Una vez finalizado el Período de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), y hasta la Fecha de Liquidación, la Sociedad Gestora percibirá anualmente, en concepto de Comisión de Gestión, un importe equivalente a la suma de:
- (i) el 1,75% de la parte proporcional del Patrimonio Neto Invertido (tal y como este término se define en el Reglamento) correspondiente a cada Compromiso de Inversión de los Inversores que posean participaciones con un Compromiso de Inversión de, como mínimo, treinta millones de euros (€30.000.000); y
  - (ii) el 2,00% de la parte proporcional del Patrimonio Neto Invertido correspondiente a cada Compromiso de Inversión de los Inversores que posean participaciones con un Compromiso de Inversión de menos de treinta millones de euros (€30.000.000).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y será abonada por semestres anticipados y se pagará con los ingresos distribuibles y con los préstamos o compromisos contraídos con los inversores. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, salvo por el último semestre, que finalizará en la Fecha de Liquidación (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Los Compromisos de Inversión de los Accionistas que formen parte del mismo Grupo de empresas, o que estén gestionados o asesorados por la misma entidad, tendrán la consideración de Compromisos de Inversión del mismo Accionista.

Durante el Período de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Importe Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Cierre Inicial.

Todo Ingreso Derivado de las Operaciones (tal y como este término se define en los Términos y Condiciones), será deducido de la Comisión de Gestión correspondiente al semestre inmediatamente siguiente. En la medida en que dichas deducciones reduzcan la Comisión de Gestión de un periodo determinado a un importe inferior a cero, dichas

deducciones se trasladarán y reducirán la Comisión de Gestión del siguiente ejercicio contable.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

### **Comisión de Éxito**

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito (la "**Comisión de Éxito**") cuyo devengo estará sujeto al orden de distribución y a las condiciones establecidas en el apartado 11 siguiente del presente Folleto.

### **Otras comisiones**

La Sociedad Gestora no percibirá con cargo al patrimonio de la Sociedad ninguna otra remuneración adicional distinta de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Éxito, todo ello sin perjuicio al derecho de la Sociedad Gestora al reembolso de gastos abonados por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad y que de acuerdo con los Términos y Condiciones correspondan a la Sociedad.

## **B. Distribución de los costes y gastos**

### **Costes de Constitución**

La Sociedad asumirá en concepto de Costes de Constitución todos los gastos debidamente documentados en los que haya incurrido la Sociedad Gestora, derivados de la constitución de la Sociedad, el establecimiento de la estructura de la Sociedad y el desarrollo de su estrategia inversora hasta un máximo del 1% del Importe Total Comprometido, más cualquier impuesto aplicable. Los Costes de Constitución incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, gastos registrales, gastos de viajes e inscripciones a eventos sectoriales especializados, mensajería e impresión de documentación y otros gastos de constitución (excluyendo expresamente cualquier comisión de colocación o *placement fee* pagadera a un agente de colocación o *placement agent, brokers* o intermediarios que será soportados por la Sociedad Gestora).

Por encima del indicado límite máximo, la Sociedad Gestora no cobrará comisión adicional alguna a la Sociedad en relación con su constitución. Los Costes de Constitución que superen dicho importe máximo serán satisfechos exclusivamente por la Sociedad Gestora.

Los Costes de Constitución serán comunicados a los Accionistas en los primeros estados financieros auditados de la Sociedad y, a solicitud del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora proporcionará en todo momento un desglose de los Costes de Constitución detallado y documentado.

### **Costes Operativos de la Sociedad**

La Sociedad deberá soportar todos los costes y gastos y otros pasivos reales o contingentes relacionados con el funcionamiento de la Sociedad. En particular, la Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA y/u otros impuestos, según corresponda) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, siempre que dichos gastos sean comercialmente razonables, y que incluyen, a título enunciativo y no limitativo, los gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes de



Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos y, en su caso, los honorarios incurridos por los miembros del Comité de Supervisión y del Comité Tecnológico, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Inversores, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, costes derivados de arbitraje, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos y otros gastos externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones de la Sociedad (los “**Costes Operativos de la Sociedad**”).

### **Comisión de Depositaria**

La Sociedad no tendrá depositario y, por lo tanto, no deberá asumir comisiones de depositaria.

### **Otros gastos extraordinarios**

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de sus empleados, viajes relacionados con la captación de inversiones de la Sociedad, y todos los costes y gastos relativos a servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud de los Estatutos y/o los Términos y Condiciones obligada a prestar a la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con los Estatutos y/o los Términos y Condiciones correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Empresas Objeto de Inversión de la Sociedad u otras entidades en relación con operaciones de la Sociedad).

La Sociedad deberá indemnizar a los Beneficiarios y a la Sociedad Gestora, por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de (A) por parte de la Sociedad Gestora (a) cualquier actuación como sociedad gestora de la Sociedad, (b) cualquier prestación de servicios a la Sociedad prestada en virtud de los Estatutos y/o los Términos y Condiciones o (c) el funcionamiento de la Sociedad y (B) por parte de cualquier Beneficiario (a) cualquier prestación de servicios a la Sociedad o actuación en nombre y por cuenta de la Sociedad, (b) el funcionamiento de la Sociedad o (c) su actuación en calidad de miembro del Consejo de Administración o miembro del órgano de administración de una empresa participada o de alguna Entidad Asociada de una empresa participada. Todo ello, salvo aquellos casos derivados de negligencia, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, y de conformidad, en cada supuesto, con las disposiciones de los Términos y Condiciones. La indemnización descrita está limitada al importe equivalente al 20% del Importe Total Comprometido.

Tal y como se regula en los Términos y Condiciones, tendrán la consideración de Beneficiarios (a) los directivos, administradores, accionistas y empleados de la Sociedad Gestora o los miembros del Comité de Supervisión y (b) cualquier persona o Entidad

Asociada de la Sociedad Gestora (con expresa inclusión de sus directivos, administradores, accionistas y empleados) nombrada o elegida para desempeñar funciones como miembro del consejo de administración o miembro del órgano de administración (cuando revista una estructura distinta de las anteriores) de una empresa participada o de alguna Entidad Asociada de una empresa participada.

**11. Descripción del modo en el que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. En caso de existencia de trato preferente para algún inversor, descripción del trato preferente, tipo de inversores que lo obtienen y relación jurídica económica con la Sociedad Gestora o con la Sociedad.**

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos y los Términos y Condiciones, cada acción confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad atribuido a la respectiva Clase de acción a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en los Estatutos y los Términos y Condiciones.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del presente Folleto, la Sociedad va dirigida a los inversores que allí se describen.

Las acciones Clase A se configuran como ordinarias, son todas ellas iguales entre sí, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en los Estatutos y en los Términos y Condiciones con carácter general. En concreto, cada una de las acciones Clase A confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el capital social de la Sociedad.

Las acciones Clase B se configuran como preferentes, son todas ellas iguales entre sí, solo pueden ser suscritas por el Promotor y atribuyen a su titular, además de los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en los Estatutos y en los Términos y Condiciones con carácter general (es decir, cada una de las participaciones Clase B confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad según el porcentaje que dicha participación represente en el capital social de la Sociedad), el derecho a percibir también las distribuciones adicionales y preferentes según se indica en este mismo apartado.

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en los Términos y Condiciones, las cantidades obtenidas por la Sociedad, una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución y los Costes Operativos de la Sociedad a favor de la Sociedad Gestora (incluida sin limitación alguna la Comisión de Gestión) y/u otros importes pendientes a favor de otros inversores, en relación a su cuota de participación, se distribuirán entre los accionistas de la Sociedad y la Sociedad Gestora de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- (a) en primer lugar, un 100% de los rendimientos se distribuirá a todos los accionistas (es decir, a los titulares de participaciones de Clase A y Clase B, en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad) hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual al importe total de los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento y no reembolsados al Accionista como una distribución de conformidad con el Artículo 18.1 de los Términos y Condiciones (que hasta la fecha no hayan sido pagados);

- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo (a) se distribuirá el 100% de los rendimientos posteriores a todos los Accionistas (es decir, a los titulares de acciones de Clase A y Clase B, en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad) hasta que cada uno de ellos haya percibido una tasa de retorno del 8% anual o una cantidad igual al sumatorio de los compromisos de los titulares de acciones de Clase A y Clase B (que hasta la fecha no hayan sido pagados);
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo (b), el 60% se distribuirá al Promotor (como titular de acciones de Clase B); y el 40% se distribuirá a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que la suma de las cantidades distribuidas a favor del Promotor y de la Sociedad Gestora en virtud de los epígrafes (a) a (c) (ambos inclusive) alcance una cantidad equivalente al 20% del importe total distribuido conforme al párrafo (b) y al presente párrafo (c); y
- (d) finalmente, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo (c), cualquier rendimiento posterior se asignará como sigue:
  - (i) el 80% a los titulares de acciones de Clase A y Clase B a prorrata con sus respectivos compromisos de aportación realizados; y
  - (ii) el 12% al Promotor (como titular de acciones de Clase B);
  - (iii) El 8% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

Cualesquiera distribuciones al Promotor y a la Sociedad Gestora descritas en los párrafos (c) y (d) anteriores se denominarán en este Folleto como “**Carried Interest**”.

**12. Descripción de los servicios de apoyo a las Empresas Objeto de Inversión y demás actividades de apoyo prestadas por la Sociedad Gestora u organizados a través de terceros para facilitar el desarrollo, el crecimiento o, en otro ámbito, las operaciones corrientes de las Empresas Objeto de Inversión o, en caso de que no se lleven a cabo esos servicios o actividades, explicación al respecto.**

La Sociedad Gestora tendrá, directa o indirectamente a través de entidades de su Grupo, una presencia activa en el órgano de administración de las Empresas Objeto de Inversión que permita realizar un seguimiento y control adecuado de las mismas.

Sin perjuicio de otras actividades que la Sociedad Gestora pueda llevar a cabo conforme al Reglamento 345/2013 y a la LECR, la Sociedad Gestora podrá ofrecer servicios de apoyo a las Empresas Objeto de Inversión con arreglo a las leyes relevantes aplicables en cada momento.

**13. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de acciones.**

En la fecha de constitución de la Sociedad, el Promotor del mismo ha suscrito un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil y en el registro administrativo de la CNMV, se iniciará la comercialización de la Sociedad, que se extenderá durante el Periodo de Colocación del mismo. A partir de ese momento, podrán admitirse inversores distintos al Promotor en la Sociedad (la "**Fecha de Cierre Inicial**"). El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión (incluyendo cualquier Compromiso de Inversión que el Promotor, la Sociedad Gestora y el Equipo Clave (en cualquier caso, a través del Promotor)) se denominará Importe Total Comprometido.

A lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Accionistas para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción y desembolso, en una o varias veces, de nuevas acciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones de la Sociedad derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión en Empresas Objeto de Inversión, así como para proveer a la Sociedad de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los Accionistas dispondrán de un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, a contar desde la fecha establecida por la Sociedad Gestora para realizar dicha aportación (la "**Fecha de Pago**"), para proceder al desembolso correspondiente a la suscripción. Las aportaciones en efectivo de los Compromisos de Inversión de los Accionistas para atender el pago de la Comisión de Gestión no dará lugar al derecho a suscribir nuevas acciones en la Sociedad.

Una vez constituida la Sociedad, se iniciará un periodo que concluirá transcurridos doce (12) meses desde la Fecha de Inscripción (el "**Periodo de Colocación**"), en el que se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los accionistas ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Importe Total Comprometido. El Periodo de Colocación podrá prorrogarse en dos (2) ocasiones, hasta un máximo de seis (6) meses cada vez, la primera extensión si lo estima conveniente la Sociedad Gestora y, la segunda, con la previa aprobación del Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora, siempre que previamente lo autorice la CNMV. La fecha de finalización del Periodo de Colocación se denominará "**Fecha de Cierre Final**".

Durante el Periodo de Colocación, tras la Fecha de Cierre Inicial, los inversores que suscriban Compromisos de Inversión por vez primera (de forma conjunta, los "**Accionistas Adicionales**"), suscribirán las acciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados a la Sociedad por los accionistas existentes, serán tratados como si hubieran sido admitidos en la Sociedad en la Fecha de Cierre Inicial y contribuirán al pago de la Comisión de Gestión de acuerdo con sus Compromisos de Inversión. En ningún caso se considerarán Accionistas Adicionales a los accionistas existentes de la Sociedad que incrementen su Compromiso de Inversión durante el Periodo de Colocación en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión.

Con dicho objeto, los Accionistas Adicionales suscribirán participaciones emitidas a un valor igual al valor de suscripción, si bien satisfarán adicionalmente una compensación para los Accionistas de la Sociedad (y, en su caso, del Vehículo Paralelo) en la Fecha de Cierre Inicial igual a los intereses sobre el importe de sus Suscripciones Adicionales a un tipo aplicable igual al del EURIBOR a un año (en concreto el EURIBOR a un año vigente en la

Fecha del Cierre Inicial) más doscientos (200) puntos básicos, devengado diariamente desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la fecha de realización de la Suscripción Adicional correspondiente (“**Pagos Compensatorios**”). En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0). La parte que corresponda a cada inversor de dichas cantidades, excluyendo los intereses, se añadirá a su compromiso pendiente y será objeto de reembolso.

Aquellos Accionistas que hubieran invertido en la Sociedad en la fecha de Cierre Inicial y que decidan invertir en cualquier Cierre Sucesivo no tendrán la consideración de Accionistas Adicionales y, por lo tanto, no deberán realizar Pago Compensatorio alguno.

La Sociedad actuará como intermediario en el pago de los Pagos Compensatorios a los accionistas existentes y, por tanto, las cantidades satisfechas por los Accionistas Adicionales en concepto de Pagos Compensatorios no se considerarán distribuciones de la Sociedad y se repartirán entre los accionistas existentes de la Sociedad (y del Vehículo Paralelo, en caso de constituirse uno) de manera proporcional a su participación en el Importe Total Comprometido, ajustándose según su fecha de admisión en la Sociedad.

Asimismo, a efectos aclaratorios, no se emitirá acción alguna con cargo a la realización de Pagos Compensatorios. Los Pagos Compensatorios no se considerarán como un desembolso del Compromiso de Inversión del Accionista Adicional y, por lo tanto, se abonarán como importe adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos con valor nominal que podrán documentar una o varias acciones y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. En dichos títulos constará el número de orden, la clase, el número de acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad y su N.I.F., la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del documento de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente y en el Registro Administrativo de la CNMV. Al ser la Sociedad un FCRE, S.A. constituido en España, de conformidad con la LECR y el Reglamento 345/2013, su constitución se formalizará en escritura pública ante un Notario Público español y, por lo tanto, posteriormente la Sociedad se debe inscribir en el Registro Mercantil correspondiente.

El valor de la acción será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ajustado, en su caso, a los derechos económicos correspondientes a la clase de acción. A estos efectos, el valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

### **Transmisión de las Acciones**

La transmisión de Acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas serán libres y se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el Artículo 16 de los Términos y Condiciones.

De conformidad con lo anterior, los Accionistas no podrán vender, ceder, pignorar, gravar o transmitir sus acciones en la Sociedad sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora. Dicho consentimiento no podrá ser denegado injustificadamente en caso de que un Accionista desee transferir su participación

en la Sociedad a una de las empresas de su Grupo, siempre que cumplan con los requisitos para ser inversores de la Sociedad.

El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y la Sociedad, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las acciones.

La compraventa de acciones implicará, por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en la Sociedad, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de acciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en los Términos y Condiciones o que tengan como consecuencia el incumplimiento, por parte de la Sociedad, de la normativa que le sea de aplicación en cada momento.

Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre accionistas interesados en adquirir acciones de la Sociedad y aquellos interesados en transmitir sus acciones.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora tendrá la facultad de denegar su autorización en relación con aquellas transmisiones de acciones de la Sociedad en caso de que el adquirente no cumpla con la política *know your client* (KYC) de la Sociedad y la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales o si el adquirente no se adhiere a los términos y condiciones de la Sociedad.

La Sociedad Gestora no denegará su autorización en relación con aquellas transmisiones de acciones de Clase A realizadas por un Accionista (i) a Entidades Asociadas o (ii) a favor de Partes Vinculadas del Accionista salvo que, a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para la Sociedad, los Accionistas o la propia Sociedad Gestora.

Únicamente el Promotor o una Filial Autorizada, puede suscribir y poseer, en cualquier momento, acciones de Clase B. Por lo tanto, la venta, cesión, pignoración, gravamen o transmisión por cualquier título de dichas acciones Clase B por el Promotor a cualquier persona que no sea el Promotor o una Filial Autorizada, no estará permitida en ninguna circunstancia, ya sea dicha transmisión realizada por imperio de la Ley (es decir, a través de fusiones, escisiones u operaciones similares) o de otra manera. En todo momento existirá un único titular de las acciones Clase B y, consecuentemente, únicamente la transmisión de todas las acciones Clase B (esto es, no de una parte de dichas acciones Clase B) estará permitida. Cualquier transmisión de únicamente una parte de (y no de todas) las acciones Clase B o cualquier transmisión de acciones Clase B a cualquier persona distinta del Promotor, no se considerará válida ni tendrá efecto frente a la Sociedad Gestora, la Sociedad y/o el resto de los Accionistas. En caso de transmisión de las acciones Clase B a

una Filial Autorizada, el Promotor deberá transmitir la totalidad de dichas acciones Clase B en favor de la Filial Autorizada.

Si las acciones Clase B son transmitidas a cualquier persona distinta del Promotor o una Filial Autorizada, la Sociedad Gestora amortizará y cancelará inmediatamente dichas acciones sin que se pague contraprestación alguna al titular de dichas acciones.

**14. Resultados financieros históricos de la Sociedad.**

N/A

**15. Si existe, la identidad de los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad de crédito, empresa de inversión regulada u otra entidad cualquiera sujeta a regulación prudencial y a supervisión permanente, que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo.**

N/A

**16. Una descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir.**

N/A

**17. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR.**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada accionista, en su domicilio social, los Estatutos, los Términos y Condiciones y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivas cuentas anuales auditadas que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los accionistas de la Sociedad la información indicada a continuación, la cual será preparada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por *Invest Europe* vigentes en cada momento:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días desde la finalización de cada ejercicio contable terminado a 31 de diciembre, la Sociedad Gestora deberá facilitar una copia del informe anual, del balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados y copia del informe de impacto;
- (b) con carácter trimestral y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe que contenga la siguiente información:

- i. una descripción de las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho período, con detalle de las cantidades asignadas por la Sociedad a dichas operaciones;
- ii. una descripción de las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre su evolución y estado; y
- iii. una valoración no auditada de cada una de las Empresas Objeto de Inversión (basada en los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* en vigor en cada momento) y del coste de adquisición de cada una de ellas al cierre de cada trimestre, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al final de cada semestre.

La Sociedad Gestora cumplirá las obligaciones de información a que se refieren los apartados a) y b) anteriores y facilitará toda información adicional recomendada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas y recomendadas por *Invest Europe*, vigentes en cada momento.

## **18. Divulgación de información relativa a la sostenibilidad**

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del SFDR, se deja constancia de que, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad de conformidad con la Política de Inversión Responsable aprobada por el consejo de administración de la Sociedad Gestora. Para más información sobre cómo integra la Sociedad Gestora los riesgos de sostenibilidad, referirse al **Anexo II** del presente Folleto.

**El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.**



**ANEXO I**  
**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**

## ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

### “SC NET ZERO VENTURES FUND I PLUS, F.C.R.E., S.A.”

#### TÍTULO I: DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

##### Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de SC NET ZERO VENTURES FUND I PLUS, F.C.R.E., S.A. (la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes estatutos sociales (los "**Estatutos**") y, en su defecto, por: (i) el Reglamento (UE) nº 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeo, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017, el Reglamento (UE) 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 ("**Reglamento 345/2013**"); y (ii) por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y por las disposiciones vigentes en cada momento que las modifiquen o que las sustituyan.

##### Artículo 2. Objeto social

La Sociedad se configura como un "fondo de capital riesgo admisible" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del Reglamento 345/2013), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) que invertirá como mínimo el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido (calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo máximo de tres (3) años a contar desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV) en Empresas en Cartera Admisible establecidas en el territorio de un estado miembro de la Unión Europea, y hasta el 30% restante del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en Empresas en Cartera Admisible establecidas principalmente – aunque no exclusivamente – en el Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Israel, Islandia y Noruega.

A los efectos de los presentes Estatutos y de conformidad con el Reglamento 345/2013, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

a. "**Inversiones Admisibles**" son cualquiera de los siguientes instrumentos:

1. todo instrumento de capital o cuasi capital que: (i) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible (tal y como este término se define a continuación) y haya sido adquirido directamente por la Sociedad a dicha Empresa en Cartera Admisible; (ii) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha Empresa en Cartera Admisible, o (iii) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por la Sociedad a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;
2. préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la Sociedad a una Empresa en Cartera Admisible en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible;
3. acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa.

b. "**Empresa en Cartera Admisible**" cualquier empresa que:

1. en la fecha de la primera inversión de la Sociedad en la Empresa en Cartera Admisible cumpla una de las siguientes características: (a) que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (la "**Directiva 2014/65**") y emplee como máximo a 499 personas; (b) que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;
  2. no sea un organismo de inversión colectiva;
  3. no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes: (a) una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio, (b) una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE, (c) una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), (d) una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o (e) una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE;
  4. esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país: (a) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera ("**GAFI**") sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y (b) haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.
- c. "**Empresas Objeto de Inversión**" son las Empresas en Cartera Admisibles en las que la Sociedad efectúe Inversiones Admisibles y que dediquen su actividad a, o que tengan como objeto principal o que desarrollen o inviertan en, proyectos o empresas en fases de crecimiento temprano ("*scale-up*"), esto es, empresas con visibilidad en cuanto al *breakeven* en EBITDA positivo y con altas tasas de crecimiento, relacionadas con "*clean tech*", esto es, con tecnologías innovadoras o mejoradas que generen un efecto positivo en la mitigación del impacto del cambio climático, así como en otras actividades que puedan estar vinculadas o relacionadas con este ámbito "*clean tech*" y, en concreto, que desarrollen o posean soluciones innovadoras que promuevan la consecución del objetivo de emisiones netas de carbono "*net-zero emissions*" en las áreas de: (i) movilidad avanzada, (ii) economía circular e industria descarbonizada, (iii) soluciones de energía digital y (iv) generación y distribución de energía renovable, en las que la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia y todo lo anterior con arreglo a los términos y con sujeción a las limitaciones establecidas en el Artículo 9 de los presentes Estatutos, en el que la Sociedad Gestora identificada en el Artículo 5 siguiente tiene una amplia experiencia.

Se excluyen del objeto social de la Sociedad todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si alguna ley exigiera para el

ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

### **Artículo 3. Domicilio social**

La Sociedad tiene su domicilio social en la Avenida Diagonal 640, 5º F, 08017, Barcelona.

### **Artículo 4. Duración de la Sociedad**

La duración de la Sociedad será de diez (10) años, a contar desde la fecha en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), fecha en la cual la Sociedad dará comienzo a sus operaciones.

### **Artículo 5. Delegación de la gestión de los activos de la Sociedad**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"), la Junta General o, por su delegación, el Órgano de Administración, podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado. A tales efectos, actuará como sociedad gestora SUMA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.U., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 57, con domicilio social en la Avenida Diagonal 640, 5º F, 08017 Barcelona (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

## **TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

### **Artículo 6. Capital social y acciones**

El capital social queda fijado en sesenta mil euros (60.000€), representado por sesenta mil (60.000) acciones nominativas de un Euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la forma que se establece a continuación.

El capital social podrá estar integrado por acciones de dos (2) clases distintas (Clase A y Clase B). Inicialmente se suscriben las siguientes acciones, únicamente correspondientes a la Clase B, sin emisión de acciones de la Clase A:

- a. Sesenta mil (60.000) acciones privilegiadas y nominativas, números B1 a B60.000, todas ellas incluidas, de un Euro (€1) de valor nominal cada una de ellas, que integran la "**Clase B**", todas ellas totalmente suscritas, si bien desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal, debiendo desembolsar el setenta y cinco por ciento (75%) restante mediante aportaciones dinerarias, en una o varias veces, dentro del plazo máximo de doce (12) meses desde su inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV.

Las acciones de Clase A se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en los presentes Estatutos con carácter general.

Las acciones de Clase B son iguales entre sí y privilegiadas con respecto a las acciones de la Clase A, de

manera que atribuyen a su titular el derecho a percibir, además de los derechos y obligaciones estipulados con carácter general por la legislación y los presentes Estatutos, las Distribuciones adicionales y preferentes contempladas en el Artículo 22 de los presentes Estatutos.

Las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias acciones y a cuya expedición tendrán derecho los accionistas. En dichos títulos constará el número de orden, la clase, el número de acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad, la Sociedad Gestora y su domicilio social, la fecha de otorgamiento de la escritura pública de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil correspondiente y en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

#### **Artículo 7. Transmisión y gravamen de las acciones**

Cualesquiera transmisión de acciones y/o el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones se efectuará de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

#### **Artículo 8. Régimen de devolución de aportaciones**

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Las devoluciones serán consideradas Distribuciones y deberán respetar las reglas de prelación previstas en el Artículo 22 de los presentes Estatutos.

### **TÍTULO III: POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 9. Criterios de inversión**

La Sociedad llevará a cabo inversiones en Empresas en Cartera Admisibles que dediquen su actividad a, o que tengan como objeto principal o que desarrollen o inviertan en proyectos y empresas en el ámbito *clean-tech* en fase de crecimiento temprano ("*scale-up*"), esto es, empresas con visibilidad en cuanto el *breakeven* en EBITDA positivo y con altas tasas de crecimiento, dedicadas a mitigar el impacto del cambio climático, esto es, con tecnologías innovadoras o mejoradas que generen un efecto positivo en la mitigación del impacto del cambio climático, así como en otras actividades que puedan estar vinculadas o relacionadas con este ámbito "*clean tech*" y, en concreto, que desarrollen o posean soluciones innovadoras que promuevan la consecución del objetivo de emisiones netas de carbono "*net-zero emissions*" en las áreas de: (i) movilidad avanzada, (ii) economía circular e industria descarbonizada, (iii) soluciones de energía digital y (iv) generación y distribución de energía renovable, en el que la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia y compromiso acreditado (las "**Inversión(es)**"). El objetivo de la Sociedad es generar un negocio robusto que ofrezca beneficios a largo plazo para sus Inversores.

La Sociedad invertirá temporalmente en empresas que, en el momento en el que la Sociedad realice su primera inversión, principalmente operen, tengan su sede de gestión y administración efectiva, su domicilio social o su sede principal o centro de operaciones en cualquier estado miembro de la Unión Europea y en un tercer país, siempre y cuando el tercer país cumpla las condiciones que se mencionan en el artículo 3 d) iv) del Reglamento 345/2013. Fuera de la Unión Europea, la Sociedad se centrará principalmente – aunque no exclusivamente – en el Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Israel, Islandia y Noruega.

La Sociedad ha definido la inversión sostenible como su único objetivo, centrándose en contribuir a los objetivos de "mitigación del cambio climático" y la "transición a una economía circular" definidos en el Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles. Asimismo, la Sociedad no invertirá - directa o indirectamente - en otras entidades de capital riesgo o en cualquier institución de inversión colectiva o entidades de inversión colectiva, ni en sociedades cotizadas, entidades financieras o de servicios financieros, sociedades inmobiliarias, mercados monetarios o instrumentos derivados. Adicionalmente, la Sociedad no invertirá,

garantizará o de otra forma prestará apoyo financiero o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, a sociedades u otras entidades cuya actividad comercial o cuyo objeto social sea o consista en:

- (i) la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación a la Sociedad o esté relacionado con: (a) la venta o producción de armamento o munición de cualquier tipo y/o equipamiento de uso militar o policial; (b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (c) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados o (d) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que puedan ser considerados ética o moralmente controvertidos; o
- (ii) cualesquiera otras actividades que estén prohibidas de conformidad con las condiciones de cualquier Contrato Particular firmado por, entre otros, la Sociedad Gestora y cualquier Accionista (entendiéndose por Contrato Particular a los efectos de este Artículo 9, cualquier acuerdo entre la Sociedad Gestora y uno o varios Accionistas).

El objetivo de la Sociedad es crear una cartera diversificada, con inversiones en Empresas Objeto de Inversión por un importe de mínimo cinco millones de euros (€5.000.000), a través de tecnologías y sectores complementarios.

La Sociedad tendrá una presencia minoritaria en las empresas participadas y participará activamente en su negocio y en la supervisión de sus operaciones, en la medida posible atendiendo al porcentaje de participación y siguiendo la práctica habitual en este tipo de inversiones minoritarias. Ocasionalmente, la participación de la Sociedad en las participadas podrá ser mayoritaria. Tanto en inversiones minoritarias como mayoritarias, establézcase establecerá con carácter previo o en unidad de acto a la toma de participación los acuerdos que aseguren el cumplimiento de los objetivos de gestión y desinversión de la Sociedad. Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación en el que la Sociedad Gestora contará con el asesoramiento de expertos para realizar los ejercicios de revisión de ESG, legal, financiera, laboral, fiscal y técnica que sean necesarios.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las entidades participadas, dependerán de cada Inversión concreta. Las Inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el Reglamento 345/2013 y, exclusivamente cuando resulte de aplicación y en aquello que proceda, por la LECR. Las inversiones de la Sociedad podrán ser tanto en instrumentos de capital ("*equity*") como en instrumentos híbridos ("*quasiequity*"), incluida, con carácter no exclusivo, deuda convertible, *mezzanine* y préstamos participativos.

La Sociedad Gestora tendrá una presencia activa en el órgano de administración de las Empresas Objeto de Inversión que permita realizar un seguimiento y control adecuado de las mismas.

#### **Artículo 10. Diversificación**

La Sociedad no invertirá más del 10% del Patrimonio Total Comprometido en una única Empresa Objeto de Inversión y sus Entidades Asociadas (o en un único promotor y sus Entidades Asociadas) (incluyendo, a efectos aclaratorios, las Inversiones de Seguimiento y/o inversiones puente realizadas en dicha sociedad participada/promotor y sus Entidades Asociadas). Adicionalmente, el Patrimonio Total Comprometido será invertido de acuerdo con los límites de la normativa aplicable a la Sociedad (en particular, aquellas restricciones de inversión aplicables a los Fondos de Capital Riesgo Europeos de acuerdo con el Reglamento 345/2013).

A los efectos de estos Estatutos, "**Entidades Asociadas**" significa el entidades del mismo grupo, entiendo grupo por el significado atribuido por el artículo 42 del Código de Comercio y, en aquellos

supuestos en que un inversor tenga la forma jurídica de institución de inversión colectiva o fondo de inversión alternativa (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de fondos de inversión), cualquier referencia a las Entidades Asociadas de un inversor o inversor se entenderá realizada a cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una Entidad Asociada de ésta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una Entidad Asociada de éste) de dicho inversor.

A los efectos de estos Estatutos, "**Patrimonio Total Comprometido**" significa el importe resultante de sumar todos los Compromisos de Inversión aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad, incluido cualquier Compromiso de Inversión del Promotor. Y "**Compromiso de Inversión**" a los efectos de estos Estatutos significa el importe que cada Accionista se ha comprometido irrevocable y definitivamente a contribuir a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado o no, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido reembolsado o no, todo ello de acuerdo con el compromiso de suscripción.

A los efectos de estos Estatutos, "**Inversiones de Seguimiento**" significa aquellas nuevas inversiones adicionales realizadas directa o indirectamente en Empresas Objeto de Inversión de la Sociedad o en entidades que las sucedan o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de las Empresas Objeto de Inversión no incluidas en el acuerdo de inversión firmado en atención a la inversión inicial por parte de la Sociedad (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la inversión inicial de la Sociedad en la Empresa Objeto de Inversión de que se trate).

#### **Artículo 11. Endeudamiento y otorgamiento de financiación**

La Sociedad (directa o indirectamente, a través de una sociedad instrumental) no podrá, con carácter general, endeudarse ni otorgar garantías y, a efectos aclaratorios, no será una entidad apalancada a los efectos de la LECR o normativas relacionadas. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de implementar su objeto principal la Sociedad podrá:

- a. otorgar manifestaciones y garantías y/o a asumir compromisos en el contexto de sus operaciones de inversión y/o desinversión;
- b. recibir dinero en préstamo; tomar dinero a crédito; endeudarse de cualquier otra forma o bien asegurar obligaciones propias o de las Empresas Objeto de Inversión mediante el otorgamiento de garantías; en cualquier caso con sujeción a las siguientes condiciones: (i) que el período de vencimiento del préstamo, el crédito, la financiación o la garantía otorgada por la Sociedad, según el caso, no sea superior a doce (12) meses; y (ii) que el importe agregado de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía según el caso, no exceda del menor de los siguientes importes: (1) un importe igual al 30% del Patrimonio Total Comprometido o bien (2) un importe igual al importe agregado de los Compromisos de Inversión no desembolsados; y
- c. conceder préstamos participativos a las sociedades que se encuentren dentro de la política de inversión de la Sociedad, así como otras formas de financiación siempre que en este último caso se conceda a Empresas Objeto de Inversión.

En cualquier caso, la Sociedad no prestará (bajo ninguna circunstancia) o de otra forma proporcionará financiación a la Sociedad Gestora, a cualquiera de los miembros del Equipo Clave, al Promotor, a los Fondo SC, a cualquier Fondo Sucesor o a cualquiera de sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, Partes Vinculadas, Entidades Asociadas; o a sociedades promovidas, asesoradas o gestionadas por cualesquiera de los antes mencionados, o a sociedades en las que los antes mencionados tengan participaciones o interés (o hayan tenido cualquier participación o interés en los últimos doce (12) meses), o a las que los antes mencionados presten servicios de consultoría, servicios transaccionales o corporativos.

A los efectos de estos Estatutos, "**Equipo Clave**" significa (a) D. Pablo de Muller Barbat; y (b) el Equipo Asesor y el resto de los empleados y directores del Asesor de Inversión, y cualquiera de sus

respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas que estén involucradas en el asesoramiento a la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad.

A los efectos de estos Estatutos, “**Equipo Asesor**” significa las siguientes personas: a) Dña. Natalia Ruiz Sáez; b) D. Juan Rubio Plumed; c) D. Laurent Vermer; d) La persona que se contrate como director en materia de asesoramiento de inversiones en el seno del Asesor de Inversión; e) Cuantos sustitutos y miembros del Equipo Asesor adicionales sean nombrados por la Sociedad Gestora y aprobados por el comité de supervisión.

A los efectos de estos Estatutos, “**Asesor de Inversión**” significa NET ZERO VENTURES, S.L.

A los efectos de estos Estatutos, “**Fondo SC**” significa las estructuras de inversión conocidas como SC ENERGY EFFICIENCY I, SC EFFICIENCY & ENVIRONMENT FUND II, SC CLIMATE IMPACT FUND III, SUMA CAPITAL GROWTH FUND I, SUMA CAPITAL GROWTH FUND I SUPRA, SUMA CAPITAL GROWTH FUND I PLUS y SC GROWTH FUND II.

A los efectos de estos Estatutos, “**Fondo Sucesor**” significa cualquier fondo de inversión de tipo cerrado cuya política de inversión sea sustancialmente similar a la política de inversión de la Sociedad, promovido, establecido o gestionado, tras la fecha de constitución de la Sociedad, por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Entidades Asociadas.

A los efectos de estos Estatutos, “**Partes Vinculadas**” significa con respecto a una persona física, los cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes, y Entidades Asociadas de tales individuos.

#### **TÍTULO IV: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

##### **Artículo 12. Órganos de la Sociedad**

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, se delegará la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital-riesgo, en los términos previstos en el Artículo 5 de estos Estatutos.

#### **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

##### **Artículo 13. Junta General ordinaria**

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

##### **Artículo 14. Junta extraordinaria**

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

##### **Artículo 15. Junta universal**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.



## **Artículo 16. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia y representación**

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad lo serán de la Junta General. En el supuesto en que el Presidente o Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión. La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General se regirán por las disposiciones contenidas en estos estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

## **SECCIÓN SEGUNDA.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 17. Composición y duración**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de diecisiete (17) consejeros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad con lo establecido en la LSC.

Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencias adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de consejero no será retribuido.

### **Artículo 18. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno (1) o dos (2) Vicepresidentes y a un Vicesecretario. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no miembros del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz, pero no voto. Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto, y sin el carácter de miembros del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una (1) vez al trimestre y cuando estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno (1) de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán.

### **Artículo 19. Consejeros delegados**

El Consejo de Administración, cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno (1) o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

## **TÍTULO V.- EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

### **Artículo 20. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año de que se trate.

### **Artículo 21. Aplicación del resultado**

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la legislación aplicable. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán de conformidad con lo previsto en el Artículo 22 siguiente.

La Junta General o el Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

### **Artículo 22. Distribuciones a los accionistas y a la Sociedad Gestora**

Las Distribuciones a los accionistas y a la Sociedad Gestora se realizarán de conformidad con las siguientes reglas de prelación, siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:

- a. en primer lugar, un 100% de los rendimientos se distribuirá a todos los Accionistas (es decir, a los titulares de acciones de Clase A y Clase B, en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad) hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual al 100% de los desembolsos efectivamente efectuados por los accionistas en la Sociedad para la suscripción de las acciones en la Sociedad de las que fueran titulares (en concepto de nominal o de prima de emisión) o mediante aportaciones de socios a la Sociedad;
- b. en segundo lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo (a) se distribuirá el 100% de los rendimientos posteriores a todos los Accionistas (es decir, a los titulares de acciones de Clase A y Clase B, en proporción a los desembolsos efectivamente efectuados por los accionistas en la Sociedad para la suscripción de las acciones en la Sociedad de las que fueran titulares (en concepto de nominal o de prima de emisión) o mediante aportaciones de socios a la Sociedad) hasta que cada uno de ellos haya percibido el Retorno Preferente;
- c. en tercer lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo (b), el 60% se distribuirá al Promotor (como titular de acciones de Clase B) y el 40% se distribuirá a la Sociedad Gestora (en calidad de gastos); hasta que la suma de las cantidades distribuidas al Promotor y a la Sociedad Gestora en virtud de este epígrafe y los párrafos (a) y (b) anteriores, alcance una cantidad equivalente al 20% del importe total distribuido conforme al párrafo (b) y al presente párrafo (c); y
- d. finalmente, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo (c) anterior, cualquier rendimiento posterior se asignará como sigue:
  - (i) el 80% a todos los Accionistas (es decir, a los titulares de acciones de Clase A y al titular de acciones de Clase B, en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido);

- (ii) el 12% al Promotor, titular de participaciones de Clase B; y
- (iii) el 8% a la Sociedad Gestora en calidad de comisión de éxito.

A los efectos del presente artículo, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- **“Carried Interest”** cualesquiera distribuciones al Promotor y a la Sociedad Gestora descritas en los párrafos (c) y (d) anteriores del presente Artículo 22;
- **“Distribuciones”** cualesquiera importes distribuidos y/o reembolsados a los accionistas de la Sociedad, incluyendo con carácter enunciativo, pero no limitativo, en forma de (i) dividendos; (ii) reparto de prima de emisión o reservas voluntarias; (iii) adquisición de acciones propias para su amortización; o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor de las acciones de la Sociedad; y
- **“Promotor”** SUMA CAPITAL INVEST IV, S.L.

#### **Artículo 23. Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en el Reglamento 345/2013, la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

#### **Artículo 24. Formulación de cuentas**

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo legalmente establecido, a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

#### **Artículo 25. Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

### **TÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 26. Disolución y liquidación**

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

La Junta General que acuerde la disolución de la sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores; y, en su defecto, los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

### **TÍTULO VII: DISPOSICIÓN GENERALES, LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

#### **Artículo 27. Cómputo de plazos**

Salvo cuando expresamente se establezca lo contrario en estos Estatutos: (i) los plazos expresados en "días" se refieren a días naturales, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive; (ii) los plazos expresados en "días hábiles" se refieren a días hábiles en la ciudad de Barcelona; y (iii) los plazos expresados en meses o años se contarán de fecha a fecha desde el día de inicio del cómputo hasta el mismo día del último plazo (ambos incluidos), salvo que en el último mes o año del plazo no existiese tal fecha, en

cuyo caso el plazo terminará el día inmediatamente anterior.

**Artículo 28. Ley aplicable**

Los presentes Estatutos se regirán e interpretarán con arreglo al derecho común del Estado español.

**Artículo 29. Jurisdicción competente**

Salvo respecto de aquellas cuestiones litigiosas cuya resolución no sea de libre disposición en Derecho, por exigir la normativa aplicable imperativamente un fuero distinto, los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho los pudiera corresponder, acuerdan que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de los presentes Estatutos, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento. El idioma del arbitraje será español y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los Accionistas a acatar el laudo arbitral que se dicte.

\*\*\*\*\*

## **ANEXO II<sup>1</sup>**

### **LAS INVERSIONES SOSTENIBLES COMO OBJETIVO DEL FONDO**

---

<sup>1</sup> Anexo preparado conforme a la plantilla para la información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852.

**Plantilla para la información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852**

**Nombre del producto:** SC NET ZERO VENTURES FUND I PLUS, F.C.R.E., S.A.  
**Identificador de entidad jurídica:**

## Objetivo de inversión sostenible

### ¿Este producto financiero tiene un objetivo de financiación sostenible?

<p><input checked="" type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Sí</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Realizará un mínimo de <b>inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 100%</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input checked="" type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</li> </ul> <p><input type="checkbox"/> Realizará un mínimo de <b>inversiones sostenibles con un objetivo social : ___%</b></p>	<p><input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="checkbox"/> <b>No</b></p> <p><input type="checkbox"/> <b>Promueve características medioambientales o sociales</b> y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___% de inversiones sostenibles</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de UE</li> <li><input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de UE</li> <li><input type="checkbox"/> con objetivo social</li> </ul> <p><input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero <b>no realizará ninguna inversión sostenible</b></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Inversión sostenible** significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/825 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



### ¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

SC NET ZERO VENTURES FUND I PLUS, F.C.R.E., S.A. (el “**Fondo**”) ha definido la inversión sostenible como su único objetivo, con el ánimo de contribuir concretamente a los objetivos de “mitigación del cambio climático” y la “transición a una economía circular”, tomando como referencia, entre otros, el Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (el “**Reglamento 2020/852**”), o Reglamento de Taxonomía. Asimismo, el objetivo de “mitigación del cambio climático” que persigue el Fondo está alineado con el objetivo de reducción de las

emisiones de carbono para cumplir con el Acuerdo de París, con arreglo al artículo 9.3 del SFDR.

Las Empresas en Cartera Admisibles en las que el Fondo efectúe Inversiones Admisibles (las "**Empresas Objeto de Inversión**") y que dediquen su actividad a, o que tengan como objeto principal o que desarrollen o inviertan en proyectos o empresas en fases de crecimiento temprano ("scale-up"), esto es, empresas con visibilidad en cuanto el *breakeven* en EBITDA positivo y con altas tasas de crecimiento, relacionadas con "*clean tech*", esto es, con tecnologías innovadoras o mejoradas que generen un efecto positivo en la mitigación del impacto del cambio climático, así como en otras actividades que puedan estar vinculadas o relacionadas con este ámbito "*clean tech*" y, en concreto, que desarrollen o posean soluciones innovadoras que promuevan la consecución del objetivo de emisiones netas de carbono ("*net-zero emissions*") en las áreas de: (i) movilidad avanzada, (ii) economía circular e industria descarbonizada, (iii) soluciones de energía digital y (iv) generación y distribución de energía renovable (áreas en las que la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia), y otras actividades que puedan estar vinculadas o relacionadas con este ámbito.

Asimismo, la Sociedad Gestora, como firmante de los Principios de inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI) desde 2013, apoya públicamente su cumplimiento. Asimismo, añade su contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también fijados por el organismo de las Naciones Unidas, impactando directamente en los siguientes ODS:



El 100% de las inversiones realizadas por el Fondo contribuirán a uno o varios de los mencionados ODS, así como colateralmente pueden impactar en el resto de ODS.

A la fecha de presentación de este Folleto, no se dispone de un índice de referencia para la medición del objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) (índice de referencia de transición climática de la UE o índice de referencia de la UE armonizado con el Acuerdo de París) disponible conforme al artículo 9.3 del SFDR.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?**

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

La Sociedad Gestora realizará el seguimiento de la consecución de los objetivos de inversión sostenible del Fondo basándose en la información publicada por las Empresas Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia, que podrá ser supervisada por consultores externos. La metodología de evaluación incluye la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el desempeño sobre los Criterios ASG (ambientales, sociales y de gobernanza) de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en las que haya invertido el Fondo.

La medición de indicadores de sostenibilidad forma parte de la filosofía de gestión del fondo, y será incorporado desde el análisis de la oportunidad, para validar que dicha inversión cumple con las características anteriormente descritas y permitir que la compañía se familiarice con la metodología de evaluación. Una vez se haya realizado la inversión de capital en la compañía, la contribución a los objetivos de inversión sostenible será medida a través de indicadores acorde con una metodología impulsada previamente, fruto del diálogo continuo con la compañía (*engagement*) y del ejercicio de los derechos políticos.

En este sentido, se utilizarán dos (2) categorías de indicadores que se recogerán de las empresas participadas con una periodicidad trimestral o anual:

- a. Indicadores comunes a toda la cartera de participadas, basados en las normas técnicas del Reglamento (UE) 2019/2088 (el “**Reglamento SFDR**”) o Reglamento de Divulgación, e indicadores propios de Suma Capital.
- b. Indicadores específicos para las participadas basados en criterios de materialidad financiera y su contribución a los objetivos de inversión sostenible.

La información para el cálculo de los indicadores se obtendrá directamente de las participadas.

A modo de ejemplo y sin carácter exhaustivo, entre los indicadores para la medición de la consecución de los Criterios ASG se encuentran, entre otros, los siguientes:

- a) las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) emitidas, evitadas y reducidas;
- b) la cantidad total de energía primaria procedente de combustibles fósiles evitada;
- c) la cantidad total de consumo de energía reducido;
- d) la capacidad de producción de energía renovable facilitada;
- e) la cantidad total de consumo de materias primas o materiales reducido;

Complementariamente, se podrán establecer indicadores de medición de impacto adicionales según la temática de impacto a la que se dirija cada inversión y, en particular, se monitorizarán y reportarán los indicadores que el Reglamento SFDR y sus normas técnicas de desarrollo, vigentes en cada momento, así como el Reglamento 2020/852, establezcan para los objetivos de “mitigación del cambio climático” y “transición a una economía circular”.

Para la medición del objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del Fondo, no existe un índice de referencia (índice de referencia de transición climática de la UE o índice de referencia de la UE armonizado con el Acuerdo de París) disponible para el Fondo de acuerdo con el artículo 9.3 del Reglamento SFDR. Los ahorros de energía y las reducciones de GEI que facilitan las tecnologías desarrolladas por las Empresas Objeto de Inversión se evalúan mediante las emisiones de carbono y los ahorros de energía potenciales que los proyectos pueden contribuir a evitar (enfoque forward-looking).

● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio social significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

Con el objetivo de que las inversiones en proyectos sostenibles que realice el Fondo no dañen significativamente a cualquier otro objetivo de inversión sostenible, la Sociedad Gestora realizará un análisis previo a la selección de los activos del Fondo para estudiar su potencial contribución al resto de objetivos de inversión sostenible que no constituyen el objeto principal del Fondo (esto es, objetivos de inversión sostenible distintos al de



mitigación del cambio climático, de la transición a una economía circular o de la reducción de emisiones de carbono, según el caso), así como también su potencial perjuicio al resto de objetivos de inversión sostenible.

El potencial daño que una actividad económica que contribuye a un objetivo de inversión sostenible pueda generar en el resto de los objetivos de inversión sostenible no resultará necesariamente en una condición para la exclusión de esa actividad, o proyecto, del posible universo de inversiones del Fondo, pero sí que será un factor que se tendrá en consideración en la fase de pre-inversión. Los potenciales daños a otros objetivos de inversión sostenible, en caso de considerarse leves y que se puedan remediar en un espacio corto de tiempo, durante la fase de pre-inversión, no conducirán a los proyectos o activos a la exclusión del posible universo de inversiones del Fondo, garantizando así que no acaben perjudicando a los demás objetivos de inversión sostenible. Fruto de este análisis de potenciales perjuicios a otros objetivos de inversión sostenible, en la fase de gestión del portfolio, y mediante el establecimiento de planes de acción y actuaciones en las empresas participadas, se realizará una evaluación y seguimiento de dichos potenciales perjuicios con el objetivo de mitigar las principales incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad que se puedan derivar de los proyectos invertidos.

La Sociedad Gestora: (a) tendrá en consideración, las principales incidencias adversas (PIAs) sobre los Criterios ASG; (b) identificará las PIAs estableciendo unas obligaciones de divulgación de las mismas; y (c) realizará una monitorización de indicadores de sostenibilidad, que incluyan las PIAs, con el fin de garantizar que las inversiones sostenibles del Fondo no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y cumplan con unas salvaguardas mínimas de carácter social y medioambiental.

*¿Como se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

La Sociedad Gestora tendrá en consideración las principales incidencias adversas (PIAs) de las operaciones del Fondo sobre factores de sostenibilidad o ASG, como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones del Fondo sobre los factores de sostenibilidad. A través de la monitorización de dichos indicadores realizará un seguimiento periódico sobre su evolución y sobre el cumplimiento de los objetivos de reducción, con el objetivo de disminuir los efectos adversos que puedan generar y mitigar su relevancia.

La Sociedad Gestora identificará y evaluará dichas incidencias adversas en el proceso de diligencia debida o revisión ASG, según cada caso, que se acometa previamente a la selección de activos sobre los que va a invertir el Fondo, estableciendo para las Empresas Objeto de Inversión unas obligaciones de divulgación que incluyen las PIAs. Asimismo, la Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones del Fondo, realizará una monitorización de indicadores ASG, que incluirá a las PIAs, de las operaciones del Fondo, con el fin de garantizar que sus inversiones sostenibles no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y que cumplen con las salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad que se han fijado para el Fondo. La Sociedad Gestora considerará la totalidad de las PIAs de carácter obligatorio, contempladas en la Tabla 1 del Anexo I de las normas técnicas de regulación que desarrollan el Reglamento SFDR, así como algunas PIAs de carácter opcional, contempladas en la Tabla 2 del Anexo I de dichas normas técnicas, que considere relevantes respecto a las Empresas Objeto de Inversión.

— ¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

La Sociedad Gestora alineará las inversiones del Fondo con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos. Entre los indicadores para medir el comportamiento del Fondo en términos de sostenibilidad, la Sociedad Gestora incluirá unos indicadores de carácter social para garantizar el cumplimiento de unos mínimos estándares en términos sociales en el curso del desarrollo de los proyectos del Fondo. Asimismo, en el proceso de consideración y cálculo de las PIAs de las inversiones del Fondo, se incluirá la exposición a Empresas con evidencias de casos de violación de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, o en las que no dispongan de políticas, o de mecanismos que aseguren el cumplimiento de estas.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, cuando promueva la adopción de políticas de buen gobierno en las Empresas Objeto de Inversión, procurará que dichas políticas estén alineadas con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.



### ¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Sí

La Sociedad Gestora tendrá en consideración las principales incidencias adversas (PIAs) de las operaciones del Fondo sobre factores de sostenibilidad o ASG, como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones del Fondo sobre los factores de sostenibilidad. A través de la monitorización de dichos indicadores realizará un seguimiento periódico sobre su evolución y sobre el cumplimiento de los objetivos de reducción, con el objetivo de disminuir los efectos adversos que puedan generar y mitigar su relevancia.

La Sociedad Gestora identificará y evaluará dichas incidencias adversas en el proceso de diligencia debida o revisión ASG, según cada caso, que se acometa previamente a la selección de activos sobre los que va a invertir el Fondo, estableciendo para las Empresas Objeto de Inversión unas obligaciones de divulgación que incluyen las PIAs. Asimismo, la Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones del Fondo, realizará una monitorización de indicadores ASG, que incluirá a las PIAs, de las operaciones del Fondo, con el fin de garantizar que sus inversiones sostenibles no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y que cumplen con las salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad que se han fijado para el Fondo. La Sociedad Gestora considerará la totalidad de las PIAs de carácter obligatorio, contempladas en la Tabla 1 del Anexo I de las normas técnicas de regulación que desarrollan el Reglamento SFDR, así como algunas PIAs de carácter opcional, contempladas en la Tabla 2 del Anexo I de dichas normas técnicas, que considere relevantes respecto a los activos sobre los que va a invertir el Fondo.

**Las principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

La información relativa a las PIAs sobre los factores de sostenibilidad podrá hallarse en los informes periódicos del Fondo que elabore la Sociedad Gestora, con arreglo al artículo 11 del Reglamento SFDR, basándose en la plantilla regulada por el Anexo V del Reglamento Delegado 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022.

No



### ¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

Según se ha definido anteriormente, el Fondo invertirá en proyectos o empresas en fases de crecimiento temprano (“scale-up”), relacionadas con el ámbito “clean tech” y, en concreto, que desarrollen o posean soluciones innovadoras que promuevan la consecución del objetivo de emisiones netas de carbono (“net-zero emissions”). Consecuentemente, el Fondo proyecta invertir en oportunidades centradas en alguna de las siguientes áreas de foco:

- Movilidad avanzada: compañías que mejoren y optimicen la eficiencia tecnológica, la electrificación de los vehículos, el uso de biocombustibles u otras soluciones sostenibles, tecnologías de hidrógeno para la movilidad, soluciones para la reducción del peso de los vehículos y soluciones de transporte adaptadas a los usuarios.
- Descarbonización de la industria: tecnologías para la captura, uso y almacenamiento de carbono, la electrificación, el hidrógeno renovable, la eficiencia energética, soluciones de tratamiento de aguas, el diseño eficiente de materiales, bioproductos, la conversión de residuos a productos de mayor valor u otras tecnologías de economía circular.
- Energías renovables y recursos energéticos distribuidos: generación renovable (solar, eólica, geotermia y biomasa) el despliegue de recursos energéticos distribuidos, integración de energías renovables en la red y nuevos modelos de negocio centrados en el cliente (autoconsumo, mercado de energía solar residencial y baterías, generación eléctrica distribuida, sistemas de gestión de la energía o soluciones energéticas para hogares inteligentes).
- Soluciones habilitadoras digitales de energía: tecnologías digitales avanzadas como la teledetección, la inteligencia artificial, el internet de las cosas (IoT), el aprendizaje automático, la robótica, la informática de alto rendimiento y el blockchain, para supervisar, optimizar y automatizar las operaciones, y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

El Fondo ha definido la inversión sostenible como su único objetivo, con el ánimo de contribuir concretamente a los objetivos de “mitigación del cambio climático” y la “transición a una economía circular”, tomando como referencia, entre otros, el Reglamento de Taxonomía. Asimismo, el objetivo de “mitigación del cambio climático” que persigue el Fondo está alineado con el objetivo de reducción de las emisiones de carbono para cumplir con el Acuerdo de París, con arreglo al artículo 9.3 del SFDR.

Asimismo, el Fondo no invertirá - directa o indirectamente - en otras entidades de capital riesgo o en cualquier institución de inversión colectiva o entidades de inversión colectiva, ni en sociedades cotizadas, entidades financieras o de servicios financieros, sociedades inmobiliarias, mercados monetarios o instrumentos derivados. Adicionalmente, el Fondo no invertirá, garantizará o de otra forma prestará apoyo financiero o de otro tipo, ya sea

**La estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

directa o indirectamente, a sociedades u otras entidades cuya actividad comercial o cuyo objeto social sea o consista en:

- (i) la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación al Fondo o esté relacionado con: (a) la venta o producción de armamento o munición de cualquier tipo y/o equipamiento de uso militar o policial; (b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (c) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados o (d) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que puedan ser considerados ética o moralmente controvertidos; o
- (ii) cualesquiera otras actividades que estén prohibidas de conformidad con las condiciones de cualquier Contrato Particular firmado por, entre otros, la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe.

El Fondo invertirá temporalmente en sociedades que, en el momento en el que el Fondo realice su primera inversión, principalmente operen, tengan su sede de gestión y administración efectiva, su domicilio social o su sede principal o centro de operaciones en cualquier estado miembro de la Unión Europea y en un tercer país, siempre y cuando el tercer país cumpla las condiciones que se mencionan en el artículo 3 d) iv) del Reglamento 345/2013. Fuera de la Unión Europea, el Fondo se centrará principalmente – aunque no exclusivamente – en el Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Israel, Islandia y Noruega.

El objetivo del Fondo es crear una cartera diversificada, con inversiones en Empresas Objeto de Inversión por un importe de mínimo cinco millones de euros (€5.000.000), a través de tecnologías y geografías complementarias.

Las desinversiones de las participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las inversiones.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de Empresas Objeto de Inversión, dependerán de cada Empresa Objeto de Inversión concreta.

Como parte de la estrategia de inversión responsable, la Sociedad Gestora deberá promover, en las Empresas Objeto de Inversión, acciones encaminadas a conseguir un impacto positivo en la sociedad, la protección del medioambiente, la gestión responsable y transparente y el buen gobierno corporativo.

Para la aplicación de forma continua de esta estrategia de inversión sostenible del Fondo, la Sociedad Gestora cuenta con una estructura de gobierno ASG compuesta por el comité ASG, un responsable ASG de la Sociedad Gestora, un ASG Champion para cada una de las estrategias inversoras de la Sociedad Gestora y un analista ASG para cada una de las participadas. Consecuentemente, el ASG Champion será el responsable en el seno del Fondo de garantizar que los Criterios ASG detallados anteriormente sean debidamente integrados en los procesos de inversión y en las Empresas Objeto de Inversión del Fondo. En particular, el ASG Champion, junto con el Analista ASG, supervisará los planes ASG de las Empresas Objeto de Inversión, incluyendo la evaluación periódica de las PIAs. Los ASG Champions dependen funcionalmente del responsable ASG de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora se compromete a realizar un seguimiento anual de los indicadores de sostenibilidad o ASG, preparados según su propia metodología y las normas de reporting aplicables en cada momento (incluidas las normas de transparencia del Reglamento SFDR y sus actos delegados y normas técnicas de desarrollo).

Los objetivos de sostenibilidad cualitativos y cuantitativos establecidos y su consecución se revisarán al menos una (1) vez al año en reuniones del órgano de administración de la Empresa Objeto de Inversión, pudiendo en algunos casos determinarse la necesidad de revisarse al menos dos (2) veces al año, en función de los acuerdos a los que se llegue a este respecto entre la Sociedad Gestora y el órgano de administración de la Empresa Objeto de Inversión. En caso de existir desviaciones respecto a los objetivos de sostenibilidad fijados, la Sociedad Gestora se compromete a llevar a cabo las actuaciones que sean necesarias a los efectos de que el órgano de administración de la Empresa Objeto de Inversión establezca acciones para favorecer la consecución de dichos objetivos de sostenibilidad no alcanzados.

La Sociedad Gestora se compromete, durante el periodo de inversión, al ejercicio del diálogo continuo (engagement) con las Empresas Objeto de Inversión. En el marco de dicha estrategia de engagement, la Sociedad Gestora, a través de los contratos que suscriba en nombre y representación del Fondo y que regulan la inversión del Fondo en la Empresa Objeto de Inversión, se compromete a prestar soporte a las Empresas Objeto de Inversión con el fin de ayudarlas a escalar y mejorar la tecnología “clean tech” que desarrollan, a través de apoyo en forma de consultoría interna especializada, en temas tales como el desarrollo de métricas e indicadores, obtención de certificaciones, entre otros temas de sostenibilidad.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?***

La Sociedad Gestora, basándose en información facilitada por las Empresas Objeto de Inversión, en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos, y a través de la monitorización de indicadores y métricas, que tienen como objetivo medir el valor del impacto de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en las que haya invertido el Fondo, realizará (a) un análisis de los Riesgos de Sostenibilidad y (b) el seguimiento de la consecución de los objetivos de inversión sostenible del Fondo.

A los efectos del presente Folleto, se entenderá por:

**“Riesgos de Sostenibilidad”:** Conjuntamente, los Riesgos Medioambientales, los Riesgos Sociales y los Riesgos de Gobernanza.

**“Riesgos Medioambientales”:** Conjuntamente, los Riesgos de Transición y los Riesgos Físicos.

**“Riesgos de Transición”:** Los riesgos que surgen - en el proceso de ajuste hacia una economía con menos emisiones de carbono y más sostenible desde el punto de vista medioambiental - por la adopción de políticas públicas sobre el clima y el medio ambiente, el progreso tecnológico, los cambios en el

sentimiento de los consumidores e inversores, las preferencias de los clientes y/o los valores de la sociedad y que afecten directa o indirectamente a las Empresas Objeto de Inversión del Fondo.

**“Riesgos Físicos”:**

Los riesgos que surgen como resultado de un clima cambiante, incluyendo eventos meteorológicos extremos más frecuentes y cambios graduales en el clima, así como de la degradación medioambiental, la contaminación del aire, el agua y la tierra, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la deforestación y que afecten directa o indirectamente a las Empresas Objeto de Inversión del Fondo. El Riesgo Físico puede ser "agudo" cuando surge de fenómenos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y "crónico" cuando surge de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, la subida del nivel del mar, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.

**“Riesgos Sociales”:**

Los riesgos que surgen como resultado de la implicación de las Empresas Objeto de Inversión en situaciones o acontecimientos relacionados con las condiciones de salud y seguridad, los derechos humanos, las prácticas de venta y el etiquetado de los productos, el bienestar de los clientes, riesgo de las políticas públicas o enfermedades infecciosas.

**“Riesgos de Gobernanza”:**

Los riesgos que surgen como resultado de una ética empresarial subóptima, un conflicto de competencia, una mala gestión del entorno normativo y/o una gestión de riesgos laxa de las Empresas Objeto de Inversión del Fondo.

Los Riesgos de Sostenibilidad, cuando ocurren, pueden influir directa o indirectamente en el valor de las Empresas Objeto de Inversión y consecuentemente, en los fondos propios del Fondo. El Riesgo de Sostenibilidad de las inversiones del Fondo dependerá, entre otros, del tipo de Empresa Objeto de Inversión, su sector de actividad o su localización geográfica.

Además de los riesgos financieros tradicionales, la Sociedad Gestora integrará los Riesgos de Sostenibilidad en las distintas fases del proceso de inversión del Fondo. De esta forma, el Fondo perseguirá la generación de valor y la obtención de rentabilidad para sus inversores, así como la búsqueda de impacto social o medioambiental positivo, evaluando la posible

repercusión de los Riesgos de Sostenibilidad en el valor de sus activos (esto es, de las Empresas Objeto de Inversión).

La Sociedad Gestora cuenta con una **“Política de Inversión Responsable”**, en la que se expone cómo se integran los criterios medioambientales, sociales y de gobernanza (“Criterios ASG”) en las operaciones de los fondos gestionados por la Sociedad Gestora (y que incluyen el Fondo) y cómo se considerarán los Riesgos de Sostenibilidad o ASG y sus efectos adversos en dichos procesos de inversión. Pueden consultar la “Política de Inversión Responsable” de la Sociedad Gestora en: <https://sumacapital.com/rsc-esg/>

La Sociedad Gestora, en su estrategia de integración de los riesgos de sostenibilidad, aplica los criterios de exclusión de la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial, del Banco Europeo de Inversiones y del Fondo Europeo de Inversiones y consecuentemente, se excluyen del posible universo de inversiones de los productos financieros gestionados por la Sociedad Gestora las actividades relacionadas con:

- La producción y comercialización de tabaco o bebidas alcohólicas destiladas y productos afines.
- La producción y comercialización de armas y municiones de cualquier tipo (excepto para las actividades estratégicas de la UE, incluidas en sus políticas).
- Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- Desarrollos y aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos computarizados centrados específicamente en cualquier actividad descrita arriba, como juegos de apuestas en línea o casinos, pornografía o cualquier actividad que implique o permita el acceso ilegal a redes de Internet, datos o la descarga de bases de datos electrónicas.
- Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionados con la clonación humana o la modificación genética de organismos, sin un control apropiado sobre las cuestiones legales, regulatorias o éticas.
- Cualquier actividad que atente contra los derechos humanos de cualquier forma.
- La exclusión de cualquier empresa o proyecto que presente evidencias de corrupción, prácticas de blanqueo de capitales u otros delitos.

Adicionalmente al criterio de exclusión de determinados sectores y actividades prohibidas, el Comité de Inversiones del Fondo analizará y aprobará las oportunidades de inversión y supervisará las Empresas Objeto de Inversión, prestando especial atención a los Riesgos de Sostenibilidad. Particularmente, a la hora de tomar y evaluar las decisiones de inversión del Fondo, el Comité de Inversiones tendrá en cuenta el impacto generado en los objetivos de mitigación del cambio climático y de reducción de las emisiones de carbono, todos ellos cuantificables y reportables.

Para identificar los Criterios ASG de mayor importancia financiera para cada inversión, la Sociedad Gestora realizará un análisis de los temas materiales ASG para cada posible inversión, sobre cuya base identificará los riesgos y oportunidades ASG más relevantes y que, eventualmente, deberán analizarse en mayor profundidad a través de procesos de diligencia debida posteriores encargados a consultores externos, o a través de evaluaciones ASG,

realizadas internamente por la Sociedad Gestora para analizar con mayor profundidad los riesgos y oportunidades ASG de las Empresas Objeto de Inversión.

La Sociedad Gestora considerará las PIAs como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones del Fondo sobre factores de sostenibilidad, y a través de la monitorización de dichos indicadores realizará un seguimiento periódico que incluirá objetivos de reducción de dichas incidencias, con el objetivo de disminuir los efectos adversos que puedan generar y mitigar su relevancia.

Se incluirá en el memorándum de la inversión de que se trate - como parte de los criterios que han inducido a la aprobación de la inversión – el cumplimiento de los mencionados Criterios ASG.


● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

En el marco de la estrategia de inversión del Fondo, se llevará a cabo un proceso de diligencia debida con recursos externos especializados o una evaluación ASG interna por parte de la Sociedad Gestora, según proceda, para identificar los Riesgos y Oportunidades de Gobernanza en cada nueva oportunidad de inversión del Fondo, así como sus prácticas sobre buen gobierno, *compliance*, cuestiones éticas y de integridad, y canales de denuncia.x

Una vez se tome la decisión de inversión en la Empresa Objeto de Inversión y que la misma forme parte de la cartera del Fondo, la Sociedad Gestora velará por el mantenimiento de buenas prácticas de gobernanza y por la implementación de los Criterios ASG. Así, para cada proyecto se designarán las funciones y responsabilidades sobre los Criterios ASG al órgano de administración de la Empresa Objeto de Inversión, que será el responsable último de su supervisión, y que podrá delegar dichas funciones en el rol de ASG Manager o en las figuras de dentro de la empresa que considere oportunas. La Sociedad Gestora también impulsará la gestión de los Criterios ASG de forma integral a lo largo de la cadena de valor de las Empresas Objeto de Inversión mediante la elaboración de políticas relacionadas con la sostenibilidad que se consideren materiales para cada empresa (por ejemplo, políticas de medio ambiente, recursos humanos, diversidad e igualdad, aprovisionamiento y cadena de suministro o sostenibilidad).

Para asegurar su capacidad de influencia, el contrato que suscriba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y que regule la inversión del Fondo en la Empresa Objeto de Inversión incluirá el compromiso de la Empresa Objeto de Inversión de cumplir con las obligaciones de información y reporting sobre las cuestiones ASG impuestas por el Reglamento SFDR a la Sociedad Gestora.

El Fondo tendrá una presencia minoritaria en las empresas participadas y participará activamente en su negocio y en la supervisión de sus operaciones, incluido el seguimiento y control para evaluar y para hacer cumplir las prácticas de gobernanza, en la medida posible atendiendo al porcentaje de participación y siguiendo la práctica habitual en este tipo de inversiones minoritarias.

 **¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?**

En todo momento, la totalidad del patrimonio del Fondo estará invertido en inversiones clasificadas como “inversiones sostenibles” bajo el Reglamento SFDR.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

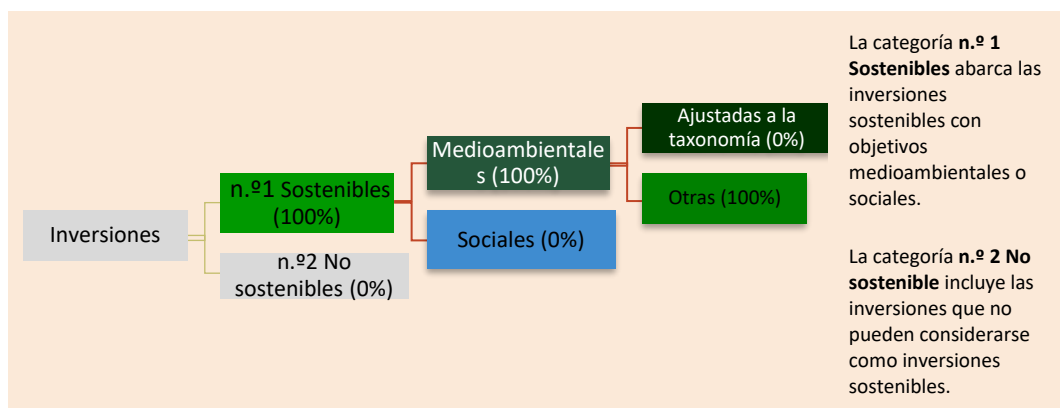
Las “inversiones sostenibles” serán inversiones en una actividad económica que contribuya a un objetivo medioambiental, medido a través de indicadores clave; siempre y cuando las inversiones no perjudiquen significativamente a ningún otro objetivo de inversión sostenible y las empresas beneficiarias sigan prácticas de buena gobernanza. Las “inversiones sostenibles” incluirán las inversiones con el ánimo de contribuir a los objetivos de inversión sostenible definidos, entre otros, en el Reglamento 2020/852. En particular, el Fondo se centrará en los siguientes dos (2) objetivos dentro del elenco de objetivos de inversión sostenible definidos en el Reglamento 2020/852: mitigación del cambio climático y transición a una economía circular. Las “inversiones sostenibles” también incluirán las inversiones que se centren en contribuir al objetivo de reducción de las emisiones de carbono, con arreglo al artículo 9.3 del Reglamento SFDR. La consecución de dichos objetivos de inversión sostenible en los que invierta el Fondo se medirá, como se ha explicado en los apartados anteriores, mediante distintos indicadores de sostenibilidad. Todas las inversiones del Fondo se corresponderán con “inversiones sostenibles”.

Las “inversiones no sostenibles” serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de “inversiones sostenibles” definida en el párrafo anterior. Ninguna de las inversiones del Fondo se corresponderá con “inversiones no sostenibles”.

Para cada una de las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los Riesgos de Sostenibilidad inherentes a cada inversión y en particular, evaluará que se han considerado los Criterios ASG que integran la estrategia de inversión del Fondo, incluyendo las PIAs y las salvaguardas mínimas sociales y de gobernanza que se han fijado para el Fondo.

A la fecha de emisión del presente documento, el Fondo no mantiene ninguna inversión que tenga la consideración de sostenible conforme al Reglamento 2020/852, y su porcentaje de alineación con este es, a la presente fecha, cero. La Sociedad Gestora podrá realizar un análisis de su cartera de inversiones y de su potencial alineamiento con los criterios técnicos de selección del Reglamento 2020/852, con el objetivo de identificar las inversiones que puedan ser calificadas como inversiones sostenibles en los términos del Reglamento 2020/852.

El porcentaje de inversiones sostenibles alineadas en los términos del Reglamento 2020/852 sobre el total de las inversiones del Fondo variará según se acometan las inversiones, lo que será objeto de reporte a los partícipes en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento SFDR y a la normativa aplicable en cada momento. El presente Folleto podrá ser objeto de actualización a los exclusivos fines de reflejar el porcentaje de inversiones sostenibles alineadas, una vez cerrada la composición final del Fondo, y cuando se realicen los ejercicios de análisis de la cartera de inversiones y su alineamiento con los criterios técnicos de selección del Reglamento 2020/852.



### ● ¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

De conformidad con el Reglamento del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, en nombre y representación del Fondo, contratar productos financieros derivados, única y exclusivamente con fines de cobertura (esto es, derivados de tipo de interés y de tipo de cambio). En ningún caso podrá el Fondo invertir en productos derivados con fines especulativos. Consecuentemente, los derivados de cobertura en los que pueda invertir el Fondo tendrán un efecto neutro en la consecución del objetivo de inversión sostenible, sin penalizar al objetivo de inversión sostenible.



### ¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental ajustadas a la Taxonomía de la UE. A la fecha de emisión del presente Folleto, el Fondo no mantiene ninguna inversión que tenga la consideración de inversión sostenible conforme al Reglamento 2020/852 y su porcentaje de alineación con este es, a la presente fecha, cero.

El porcentaje de inversiones sostenibles alineadas en los términos del Reglamento 2020/852 sobre el total de las inversiones del Fondo variará según se acometan las inversiones, lo que será objeto de reporte a los partícipes en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento SFDR y a la normativa aplicable en cada momento. La conformidad de dichas inversiones con los requisitos del Reglamento 2020/852 podrá ser sujeta a una garantía proporcionada por un tercero independiente, lo cual se indicaría en el correspondiente informe periódico. El presente Folleto podrá ser objeto de actualización a los exclusivos fines de reflejar el porcentaje de inversiones sostenibles alineadas, una vez cerrada la composición final del Fondo, y cuando se realicen los ejercicios de análisis de la cartera de inversiones y su alineamiento con los criterios técnicos de selección del Reglamento 2020/852.

Con el objetivo de que las inversiones en proyectos sostenibles que realice el Fondo no dañen significativamente a cualquier otro objetivo de inversión sostenible, la Sociedad Gestora realizará un análisis previo a la selección de los activos del Fondo con el objetivo de estudiar su potencial contribución a dichos objetivos de inversión sostenible que no constituyen el objeto principal del Fondo (esto es, objetivos de inversión sostenible distintos al de mitigación del cambio climático, de la transición a

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- **La inversión en activo fijo (CapEx)**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- **Los gastos de explotación (OpEx)**, que reflejan las actividades de explotación ecológicas de las empresas en las que se invierte.

una economía circular o de la reducción de emisiones de carbono, según el caso), así como también su potencial perjuicio a dichos otros objetivos de inversión sostenible. El potencial daño que una actividad económica que contribuye a un objetivo de inversión sostenible pueda generar a otros objetivos de inversión sostenibles no resultará en una condición para la exclusión de esa actividad o proyecto del posible universo de inversiones del Fondo, pero sí que será un factor que se tendrá en consideración en la fase de gestión del portfolio, mediante el establecimiento de planes de acción y actuaciones en las empresas participadas encaminadas a mitigar las PIAs sobre factores de sostenibilidad que se puedan derivar de los proyectos invertidos.

Además, la Sociedad Gestora promoverá la adopción de políticas vinculadas a temas de sostenibilidad en las Empresas Objeto de Inversión, comprometiéndose a adaptar y actualizar los contenidos de dichas políticas, así como de otros procedimientos vinculados al desarrollo y ejecución de los negocios, para que las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión cumplan con todas las especificaciones técnicas que garanticen que su contribución a un objetivo de inversión sostenible no dañe significativamente a los restantes y cumple con unas salvaguardas mínimas sociales y de gobernanza.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE<sup>1</sup>?**

Sí:

En el gas fósil

En la energía nuclear

No

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustiva de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero

<sup>1</sup> Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos\*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



\* A efectos de estos gráficos, los “bonos soberanos” incluyen todas las exposiciones soberanas.

### ● ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras. Se podrá invertir en actividades de transición o facilitadoras según las oportunidades de mercado que puedan darse en cada momento, siempre y cuando dichas inversiones se enmarquen en el foco temático del Fondo y que contribuyan a los objetivos de inversión sostenible del Fondo (esto es, objetivos de mitigación del cambio climático, de transición a una economía circular o de la reducción de emisiones de carbono, según el caso).



### ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la Taxonomía de la UE. Este producto es un Fondo que invertirá principalmente en proyectos de economía circular y transición energética, que, por tanto, buscarán contribuir en su totalidad a los siguientes objetivos definidos en el Reglamento 2020/852: “mitigación del cambio climático” y la “transición hacia una economía circular”. El objetivo de “mitigación del cambio climático” que persigue el Fondo está alineado con el objetivo de reducción de las emisiones de carbono, con arreglo al artículo 9.3 del SFDR.

La proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental será del cien por cien (100%), de las cuales solo aquellas que cumplen con todos los criterios técnicos de selección del Reglamento 2020/852 y las salvaguardas mínimas sociales, tendrán la consideración de ajustadas a la taxonomía de la UE.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el Fondo no mantiene ninguna inversión que tenga la consideración de sostenible conforme al Reglamento 2020/852 y su porcentaje de alineación



son inversiones medioambientalmente sostenibles que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

con este es, a la presente fecha, cero. La Sociedad Gestora podrá realizar un análisis de su cartera de inversiones y de su potencial alineamiento con los criterios técnicos de selección del Reglamento 2020/852, con el objetivo de identificar las inversiones que puedan ser calificadas de sostenibles en los términos del Reglamento 2020/852.

El porcentaje de inversiones sostenibles alineadas en los términos del Reglamento 2020/852 sobre el total de las inversiones del Fondo variará según se acometan las inversiones, lo que será objeto de reporte a los partícipes en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento SFDR y a la normativa aplicable en cada momento. El presente Folleto podrá ser objeto de actualización a los exclusivos fines de reflejar el porcentaje de inversiones sostenibles alineadas, una vez cerrada la composición final del Fondo, y cuando se realicen los ejercicios de análisis de la cartera de inversiones y su alineamiento con los criterios técnicos de selección del Reglamento 2020/852.



### **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con objetivo social?**

El Fondo no realizará inversiones sostenibles que tengan como fin la consecución de objetivos sociales. El Fondo se centrará en los siguientes dos (2) objetivos dentro del elenco de objetivos medioambientales de inversión sostenible definidos, entre otros, en el Reglamento 2020/852: “mitigación del cambio climático” y “transición a una economía circular”. El objetivo de “mitigación del cambio climático” que persigue el Fondo está alineado con el objetivo de reducción de las emisiones de carbono, con arreglo al artículo 9.3 del SFDR.



### **¿Qué inversiones se incluyen en el “nº2 No sostenibles” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

Las “inversiones no sostenibles” serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de “inversiones sostenibles” definida en los párrafos anteriores. Ninguna de las inversiones del Fondo se corresponderá con la categoría de “inversiones no sostenibles”.



### **¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?**

Para la medición del objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del Fondo, no existe un índice de referencia (índice de referencia de transición climática de la UE o índice de referencia de la UE armonizado con el Acuerdo de París) disponible para el Fondo de acuerdo con el artículo 9.3 del Reglamento SFDR. Los ahorros de energía y las reducciones de GEI que facilitan las tecnologías desarrolladas por las Empresas Objeto de Inversión se evalúan mediante las emisiones de carbono y los ahorros de energía potenciales que los proyectos pueden contribuir a evitar (enfoque forward-looking).

- ***¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?***

No aplica.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

No aplica.

**Los índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica.

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica.



### **¿Dónde se puede encontrar más información específica sobre el producto?**

En el siguiente enlace del sitio web de la Sociedad Gestora <https://sumacapital.com/rsc-esg/> se encuentra disponible la siguiente información adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 10 SFDR:

- Descripción de las características medioambientales o sociales del objetivo de inversión sostenible del Fondo.
- Explicación sobre cómo se alcanzará el objetivo de inversión sostenible del Fondo.
- Información sobre los métodos utilizados para evaluar, medir y controlar las características medioambientales o sociales o el impacto de las inversiones sostenibles seleccionadas para el Fondo, incluidos sus fuentes de información, los criterios de selección relativos a los activos subyacentes y los indicadores pertinentes de sostenibilidad empleados para medir las características medioambientales o sociales o el impacto global del Fondo en términos de sostenibilidad; y
- Los informes periódicos que se hayan emitido en relación con el Fondo, con el contenido establecido en el artículo 11 SFDR.

**Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el siguiente sitio**

**web:** <https://sumacapital.com/rsc-esg/>

**ANEXO III**  
**TÉRMINOS Y CONDICIONES**



**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE  
SC NET ZERO VENTURES FUND I PLUS, F.C.R.E., S.A.**



## TABLA DE CONTENIDO

<b>I.</b>	<b>DEFINICIONES</b> .....	<b>3</b>
	1. Definiciones .....	3
<b>II.</b>	<b>DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD</b> .....	<b>20</b>
	2. Denominación y régimen jurídico .....	20
	3. Objeto .....	20
	4. Duración .....	20
	5. Promotor .....	21
<b>III.</b>	<b>DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD</b> .....	<b>21</b>
	6. La Sociedad Gestora .....	21
	7. Medidas de protección del Inversor .....	22
	8. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos .....	26
	9. Sustitución de la Sociedad Gestora .....	29
	10. Comité de Supervisión .....	32
	11. Comité Tecnológico .....	35
	12. Junta de Inversores .....	36
	13. Órgano de Administración .....	38
<b>IV.</b>	<b>ACCIONES</b> .....	<b>40</b>
	14. Características básicas de las Acciones .....	40
	15. Régimen de suscripción de Acciones y su desembolso .....	41
	16. Transmisión de las Acciones .....	49
<b>V.</b>	<b>POLÍTICA DE INVERSIONES</b> .....	<b>51</b>
	17. Criterios de Inversión y normas para la selección de valores .....	51
<b>VI.</b>	<b>CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS</b> .....	<b>56</b>
	18. Criterios sobre determinación y distribución de resultados .....	56
	19. Designación de auditores .....	61
	20. Información al Accionista .....	61
<b>VII.</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>62</b>
	21. Ejercicio .....	62
	22. Modificación de estos Términos y Condiciones .....	62
	23. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad .....	63
	24. Indemnización .....	64
	25. Confidencialidad .....	66
	26. Principio de no discriminación ( <i>Most Favoured Nation</i> ) .....	66
	27. FATCA. CRS-DAC .....	68
	28. Ley aplicable y arbitraje .....	68

## CAPÍTULO I DEFINICIONES

### 1. DEFINICIONES

En el presente documento los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

**“Accionista(s)”** son los titulares de las acciones de la Sociedad;

**“Accionista(s) Adicional(es)”** cualquier Accionista que realice una aportación por primera vez con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial. A los efectos aclaratorios, aquel Accionista que incremente su Compromiso de Inversión en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial no tendrá la consideración de Accionista Adicional y será considerado un Accionista a Fecha de Cierre Inicial a todos los efectos bajo los presentes Términos y Condiciones, incluso en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión;

**“Accionista(s) en Mora”** tiene el significado que se indica en el Artículo 15.7.2 de los presentes Términos y Condiciones;

**“Acuerdo Extraordinario de Inversores”** acuerdo adoptado por escrito por Inversores – con o sin reunión de estos y que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora – que en conjunto representen al menos dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los que estén en mora (incluyendo, los Accionistas en Mora), no tendrán derecho a voto y sus compromisos de inversión individual en SC NET ZERO VENTURES FUND I no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada;

**“Acuerdo Ordinario de Inversores”** acuerdo adoptado por escrito por Inversores – con o sin reunión de estos y que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora – que en conjunto representen al menos el 50% del Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los que estén en mora (incluyendo, los Accionistas en

Mora), no tendrán derecho a voto y sus compromisos de inversión individual en SC NET ZERO VENTURES FUND I no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada;

**“Acuerdo Reforzado de Inversores”**

acuerdo adoptado por escrito por Inversores – con o sin reunión de estos y que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora – que en conjunto representen al menos el 75% del Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los que estén en mora (incluyendo, los Accionistas en Mora), no tendrán derecho a voto y sus compromisos de inversión individual en SC NET ZERO VENTURES FUND I no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada;

**“Asesor de Inversión”**

NET ZERO VENTURES, S.L.

**“Beneficiarios”**

tendrán esta consideración las siguientes personas:

- a) directivos, administradores, accionistas y empleados de la Sociedad Gestora o los miembros del Comité de Supervisión; y
- b) cualquier persona o Entidad Asociada de la Sociedad Gestora (con expresa inclusión de sus directivos, administradores, accionistas y empleados) nombrada o elegida para desempeñar funciones como miembro del consejo de administración o miembro del órgano de administración (cuando revista una estructura distinta de las anteriores) de una empresa participada o de alguna Entidad Asociada de una empresa participada;

**“Cambio de Control”**

cualquiera de los supuestos siguientes:

- a. Cambio de Control de la Sociedad Gestora;  
o
- b. Cambio de Control del Asesor de Inversión;

**“Cambio de Control de la Sociedad Gestora”**

cualquier supuesto a raíz del cual los empleados - incluidos los directores - de la Sociedad Gestora (esto es, cualquier persona

distinta a socios financieros que no estén trabajando para la Sociedad Gestora), conjuntamente y en cualquier momento, (i) dejen de - directa o indirectamente - poseer como mínimo más del 50% del capital social o de los derechos económicos o de voto de la Sociedad Gestora; o (ii) dejen de tener la capacidad de nombrar o cesar a la mayoría de los vocales del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora;

**“Cambio de Control del Asesor de Inversión”**

cualquier supuesto a raíz del cual una compañía del Grupo Suma Capital junto con una compañía del Grupo Repsol dejen de - directa o indirectamente - poseer como mínimo más del 50% del capital social o de los derechos económicos o de voto del Asesor de Inversión;

**“Carried Interest”**

cualesquiera distribuciones al Accionista titular de acciones de Clase B y a la Sociedad Gestora descritas en el apartado 18.1.1(c) y 18.1.1(d) de los presentes Términos y Condiciones;

**“Causa”**

cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) la pérdida de cualquier autorización administrativa necesaria por parte de la Sociedad Gestora para gestionar/operar la Sociedad;
- b) insolvencia declarada, administración judicial, saneamiento involuntario, suspensión de pagos o concurso de acreedores de la Sociedad Gestora;
- c) declaración por resolución judicial o arbitral firme, por un órgano competente, de un incumplimiento grave por parte de la Sociedad Gestora, del Promotor o del Equipo Clave de las obligaciones derivadas de los presentes Términos y Condiciones o de la legislación aplicable, cuando causen pérdidas, gastos o daños significativos a los Inversores o que tengan un impacto económico o reputacional relevante para la Sociedad; o
- d) un Cambio de Control;

<b>“Cierre Sucesivo”</b>	Durante el Período de Colocación y con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, la fecha en la que la Sociedad Gestora admita a Accionistas Adicionales;
<b>“CNMV”</b>	la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
<b>“Comisiones de Coinversión”</b>	todo ingreso que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, miembros del Equipo Asesor y/o sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas hubieran recibido en concepto de comisión de gestión y/o en relación con las coinversiones efectuadas por la Sociedad con terceros de conformidad con los presentes Términos y Condiciones;
<b>“Comisión de Gestión”</b>	es la comisión descrita en el Artículo 8.1 de los presentes Términos y Condiciones;
<b>“Comité de Supervisión”</b>	el comité descrito en el Artículo 10 de los presentes Términos y Condiciones;
<b>“Comité Tecnológico”</b>	el comité descrito en el Artículo 11 de los presentes Términos y Condiciones;
<b>“Compromiso de Dedicación Mínima”</b>	es el compromiso del Equipo Clave que se indica en el Artículo 7.1.3 de los presentes Términos y Condiciones;
<b>“Compromiso(s) de Inversión”</b>	el importe que cada Accionista se ha comprometido irrevocable y definitivamente a contribuir a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado o no, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido reembolsado o no, todo ello de acuerdo con el Compromiso de Suscripción y con lo previsto en los presentes Términos y Condiciones;
<b>“Compromiso de Inversión Mínimo de cada Accionista”</b>	tiene el significado que se indica en el Artículo 15.1 de los presentes Términos y Condiciones;
<b>“Compromiso de Inversión Mínimo de la Sociedad Gestora y del Equipo Clave”</b>	Tiene el significado que se indica en el Artículo 15.2 de los presentes Términos y Condiciones;
<b>“Compromiso de Suscripción”</b>	el acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas de la Sociedad, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Accionista

	asume su Compromiso de Inversión en la Sociedad;
<b>“Contrato(s) Particular(es)”</b>	tiene el significado que se indica en el Artículo 26.1 de los presentes Términos y Condiciones;
<b>“Coste de Adquisición”</b>	es el importe efectivamente invertido por la Sociedad en la realización de una inversión, incluidos, a efectos aclaratorios, todos los costes o gastos relativos a la inversión soportados por la Sociedad de conformidad con los presentes Términos y Condiciones;
<b>“Costes de Constitución”</b>	tiene el significado que se indica en el Artículo 8.2 de los presentes Términos y Condiciones;
<b>“Costes de Operaciones Fallidas”</b>	cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, el Equipo Clave, y sus respectivos socios, directores, empleados, y/o sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas, distintos de sus gastos propios de estructura y directamente relacionados con propuestas de Inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo;
<b>“Coste(s) Operativo(s) de la Sociedad”</b>	son los costes descritos en el Artículo 8.3.2 de los presentes Términos y Condiciones;
<b>“Derechos Susceptibles de Elección”</b>	tiene el significado que se indica en el Artículo 26.2 de los presentes Términos y Condiciones;
<b>“Deuda Pendiente”</b>	tiene el significado que se indica en el Artículo 15.7.3 de los presentes Términos y Condiciones;
<b>“Días Hábiles”</b>	son los días laborales de lunes a viernes (ambos inclusive) en la ciudad de Barcelona (España);
<b>“Directiva 2014/65/UE”</b>	es la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE;
<b>“Distribución(es) de Carácter Temporal”</b>	son las distribuciones descritas en el Artículo 18.6.3 de los presentes Términos y Condiciones;

**“Empresa(s) en Cartera Admisible(s)”**

de conformidad con el artículo 3 d) del Reglamento 345/2013, será cualquier empresa que:

- en la fecha de la primera inversión de la Sociedad en la Empresa en Cartera Admisible cumpla una de las siguientes características:
  - - que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22 de la Directiva 2014/65/UE y emplee como máximo a 499 personas;
    - que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;
  - no sea un organismo de inversión colectiva;
  - no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
    - una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,
    - una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,
    - una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de

2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),

- una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o
  - una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE;
- esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
    - no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
    - haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos;

**“Empresa(s) Objeto de Inversión”**

son las Empresas en Cartera Admisibles en las que la Sociedad efectúe Inversiones Admisibles y que dediquen su actividad a, o que tengan como objeto principal o que desarrollen o inviertan en, proyectos o empresas en fases de crecimiento temprano (“*scale-up*”), esto es, empresas con visibilidad en cuanto el *breakeven* en EBITDA positivo y



con altas tasas de crecimiento, relacionadas con “*clean tech*”, esto es, con tecnologías innovadoras o mejoradas que generen un efecto positivo en la mitigación del impacto del cambio climático, así como en otras actividades que puedan estar vinculadas o relacionadas con este ámbito “*clean tech*” y, en concreto, que desarrollen o posean soluciones innovadoras que promuevan la consecución del objetivo de emisiones netas de carbono “*net-zero emissions*” en las áreas de: (i) movilidad avanzada, (ii) economía circular e industria descarbonizada, (iii) soluciones de energía digital y (iv) generación y distribución de energía renovable, en las que la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia y todo lo anterior con arreglo a los términos y con sujeción a las limitaciones establecidas en el Artículo 17 de los presentes Términos y Condiciones;

**“Entidad(es) Asociada(s)”**

entidades pertenecientes a un mismo Grupo;

**“Equipo Asesor”**

las siguientes personas tendrán la consideración de Equipo Asesor:

- a) Dña. Natalia Ruiz Sáez.
- b) D. Juan Rubio Plumed.
- c) La persona que se contrate como director en materia de asesoramiento de inversiones en el seno del Asesor de Inversión.
- d) Cuantos sustitutos y miembros del Equipo Asesor adicionales sean nombrados por la Sociedad Gestora y aprobados por el Comité de Supervisión de conformidad con lo establecido en los presentes Términos y Condiciones;

**“Equipo Clave”**

(a) D. Pablo de Muller Barbat; y (b) el Equipo Asesor y el resto de los empleados y directores del Asesor de Inversión, y cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas que estén involucradas en el asesoramiento a la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad;

**“FATCA”**

las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act* o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo

de la Contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* de 1986 de Estados Unidos, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de IGA, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos;

**“FCRE”**

tiene el significado que se indica en el Artículo 2 de los presentes Términos y Condiciones;

**“Fecha de Cierre Final”**

fecha en la que concluya el Periodo de Colocación, esto es, doce (12) meses desde la Fecha de Inscripción, sujeta a una (1) extensión de seis (6) meses, a discreción de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora, previa autorización del Comité de Supervisión, podrá solicitar a la CNMV una segunda extensión de seis (6) meses adicionales (esto es, hasta la fecha en la que se cumplan veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción) justificando debidamente los motivos de la solicitud de esta segunda extensión;

**“Fecha de Cierre Inicial”**

fecha identificada como “Fecha de Cierre Inicial” en el certificado del acuerdo del consejo de la Sociedad Gestora (firmado por el secretario y el presidente de dicho órgano) y que será la fecha en la que se hayan satisfecho la totalidad de las siguientes condiciones: (i) la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV haya tenido lugar; (ii) la primera Solicitud de Desembolso dirigido a los Accionistas de la Sociedad (distintos del Promotor) haya sido emitida de conformidad con los términos y condiciones de estos Términos y Condiciones; y (iii) uno de dichos Accionistas de la Sociedad (distintos del Promotor) haya suscrito por primera vez Acciones en la Sociedad;

**“Fecha de Constitución”**

la fecha en la que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Sociedad ante un Notario Público español;

<b>“Fecha de Disolución”</b>	es la fecha en que la Sociedad sea disuelta y se inicie el período de liquidación de conformidad con el Artículo 23 de los presentes Términos y Condiciones;
<b>“Fecha de Inscripción”</b>	la fecha en la que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV una vez se haya inscrito en el Registro Mercantil;
<b>“Fecha de Liquidación”</b>	es la fecha en que la Sociedad sea liquidada de conformidad con el Artículo 23 de los presentes Términos y Condiciones;
<b>“Fecha de Pago”</b>	la fecha límite para la realización de aportaciones a la Sociedad con arreglo a la Solicitud de Desembolso de que se trate;
<b>“Fecha del Acuerdo de Remoción”</b>	la fecha en la que se apruebe la Remoción sin Causa o la Remoción con Causa, según proceda, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9.1 y 9.2 de los presentes Términos y Condiciones, respectivamente;
<b>“Fecha Límite”</b>	tiene el significado que se indica en el Artículo 15.7.2 de los presentes Términos y Condiciones;
<b>“Filial Autorizada”</b>	cualquier entidad controlada – directa o indirectamente por Suma Capital Next, S.L. y/o por otros empleados o accionistas de la Sociedad Gestora;
<b>“Fondos SC”</b>	Las estructuras de inversión conocidas como SC ENERGY EFFICIENCY I, SC EFFICIENCY & ENVIRONMENT FUND II, SC CLIMATE IMPACT FUND III, SUMA CAPITAL GROWTH FUND I, SUMA CAPITAL GROWTH FUND I SUPRA, SUMA CAPITAL GROWTH FUND I PLUS y SC GROWTH FUND II;
<b>“Fondo Sucesor”</b>	cualquier fondo de inversión de tipo cerrado cuya política de inversión sea sustancialmente similar a la política de inversión de la Sociedad, promovido, establecido o gestionado, tras la Fecha de Constitución, por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Entidades Asociadas;
<b>“Grupo”</b>	tiene el significado atribuido por el Artículo 42 del Código de Comercio y, en aquellos supuestos en que un Inversor tenga la forma

jurídica de institución de inversión colectiva o fondo de inversión alternativa (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de fondos de inversión), cualquier referencia a las Entidades Asociadas de un Inversor o Inversor se entenderá realizada a cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una Entidad Asociada de ésta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una Entidad Asociada de éste) de dicho Inversor;

**“Grupo Repsol”**

cualquier compañía perteneciente al Grupo de Repsol, S.A.;

**“Grupo Suma Capital”**

cualquier compañía perteneciente al Grupo de SUMA CAPITAL SGEIC, S.A.;

**“IGA”**

*Internal Revenue Code of 1986;*

**“Importe Total Comprometido”**

el importe resultante de sumar todos los Compromisos de Inversión aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad (con inclusión de cualquier Compromiso de Inversión del Promotor);

**“Ingresos Derivados de las Operaciones”**

es todo ingreso que la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, cualquier miembro del Equipo Clave, el Promotor y/o sus respectivos socios, administradores, empleados, y/o sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas hubieran recibido - directa o indirectamente - como consecuencia de la ejecución o tenencia de las Inversiones de la Sociedad (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión), incluyendo a efectos enunciativos pero no limitativos, cualesquiera comisiones, honorarios y contraprestación de cualquier tipo recibidos de las entidades participadas o de cualquiera de sus Entidades Asociadas como consecuencia de la prestación de servicios de asesoría, consultoría y otros servicios similares pero excluyendo en cualquier caso de la presente definición a los siguientes conceptos: (a) cualquier Comisión de Coinversión; (b) cualquier comisión de asesoramiento o consultoría abonados a una Entidad Afiliada o a un socio de la Sociedad Gestora basado en acuerdos comerciales

pactados en condiciones de mercado y (c) cualquier comisión o remuneración expresamente prevista en los presentes Términos y Condiciones;

**“Inversión(es)”**

tiene el significado que se indica en el Artículo 17.1 de los presentes Términos y Condiciones;

**“Inversiones Admisibles”**

cualquiera de los siguientes instrumentos de conformidad con el artículo 3 e) del Reglamento 345/2013:

- todo instrumento de capital o cuasi capital que: (i) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible y haya sido adquirido directamente por la Sociedad a dicha empresa; (ii) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o (iii) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por la Sociedad a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;
- préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la Sociedad a una Empresa en Cartera Admisible en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible;
- acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa;

**“Inversión(es) de Seguimiento”**

aquellas nuevas inversiones adicionales realizadas directa o indirectamente en Empresas Objeto de Inversión de la Sociedad o en entidades que las sucedan o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de las Empresas Objeto de Inversión no incluidas en el acuerdo de inversión firmado en atención a la inversión inicial por parte de la Sociedad (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la

	inversión inicial de la Sociedad en la Empresa Objeto de Inversión de que se trate);
<b>“Inversor(es)”</b>	son los inversores de SC NET ZERO VENTURES FUND I, esto es conjuntamente los Accionistas y los titulares de las acciones y/o participaciones en los Vehículos Paralelos;
<b>“Invest Europe”</b>	<i>Invest Europe - The Voice of Private Capital</i> ;
<b>“IVA ”</b>	es el Impuesto sobre el Valor Añadido español;
<b>“LECR”</b>	la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva, y por las disposiciones vigentes que la modifiquen o que la sustituyan en el futuro durante el periodo de vigencia de los presentes Términos y Condiciones;
<b>“Master Side Letter”</b>	tiene el significado que se indica en el Artículo 26.2 de los presentes Términos y Condiciones;
<b>“Materia(s) Excluida(s)”</b>	tiene el significado que se indica en el Artículo 15.2 de los presentes Términos y Condiciones;
<b>“Normativa CRS-DAC española”</b>	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC);
<b>“Obligación Clawback”</b>	tiene el significado que se indica en el Artículo 18.5 de los presentes Términos y Condiciones;
<b>“OCDE”</b>	la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos;
<b>“Oportunidad(es) de Coinversión”</b>	tiene el significado que se indica en el Artículo 17.5.1 de los presentes Términos y Condiciones;
<b>“Pago(s) Compensatorio(s)”</b>	tiene el significado que se indica en el Artículo 15.6 de los presentes Términos y Condiciones;

<b>“Parte(s) Vinculada(s)”</b>	con respecto a una persona física, los cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes, y Entidades Asociadas de tales individuos;
<b>“Patrimonio Invertido Neto”</b>	es el Coste de Adquisición de todas las inversiones efectuadas, menos el Coste de Adquisición (o la parte proporcional del mismo, cuando proceda) de las inversiones que hayan sido parcial o completamente liquidadas, amortizadas o dadas de baja o depreciadas en un 80% o más del Coste de Adquisición original de dicha inversión;
<b>“Patrimonio Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I”</b>	la suma del Patrimonio Total Comprometido y de todos los compromisos de inversión aceptados por la Sociedad Gestora en relación con los Vehículos Paralelos (con inclusión de cualquier compromiso de inversión realizado por el Promotor);
<b>“Periodo de Colocación”</b>	es el periodo que comienza en la Fecha de Inscripción y concluye en la Fecha de Cierre Final (ambas inclusive), durante el cual se aceptarán compromisos por parte de los Inversores;
<b>“Periodo de Inversión”</b>	es el periodo que transcurre desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio de que dicha fecha podrá extenderse hasta la fecha en la que se cumpla el quinto (5º) o el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, si la Sociedad Gestora considera dichas prórrogas apropiadas, siendo la primera prórroga a su entera discreción y requiriendo la segunda prórroga la autorización del Comité de Supervisión, a propuesta de la Sociedad Gestora;</li> <li>b) la fecha en la que el 70% del Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I esté totalmente invertido o haya sido comprometido por la Sociedad Gestora para una inversión (debiendo tal compromiso constar por</li> </ul>

	escrito mediante acuerdos jurídicamente vinculantes);
	c) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado a causa de la Salida del Equipo Clave (tal y como se establece en el Artículo 7.4.1 de los presentes Términos y Condiciones); o
	d) la fecha de cierre inicial del Fondo Sucesor;
<b>“Período de Suspensión”</b>	tiene el significado que se indica en el Artículo 7.4.1 de los presentes Términos y Condiciones;
<b>“Promotor”</b>	SUMA CAPITAL INVEST IV, S.L.
<b>“Reglamento 345/2013”</b>	el Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeo, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017, el Reglamento (UE) 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 y por las disposiciones vigentes en cada momento que la modifiquen o que lo sustituyan durante el periodo de vigencia de los presentes Términos y Condiciones;
<b>“Remoción con Causa”</b>	tiene el significado que se indica en el Artículo 9.2 de los presentes Términos y Condiciones;
<b>“Remoción sin Causa”</b>	tiene el significado que se indica en el Artículo 9.1 de los presentes Términos y Condiciones;
<b>“Repsol”</b>	Repsol Energy Ventures, S.A., una compañía perteneciente al Grupo de Repsol;
<b>“Retorno Preferente”</b>	para cada Accionista, es el importe equivalente a un interés anual del ocho (8) por ciento (compuesto anualmente en el aniversario de la fecha en la que dicho Accionista realizó el primer desembolso, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre el importe total de los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento y no reembolsados al Accionista como una distribución de conformidad con el Artículo 18.1 de los presentes Términos y Condiciones;
<b>“Salida del Equipo Clave”</b>	cuando durante cualquier momento de la vida de la Sociedad (incluida cualquier prórroga de



este de conformidad con los presentes Términos y Condiciones), (i) dos (2) de los miembros del Equipo Asesor dejen de trabajar para el Asesor de Inversión o (ii) el Asesor de Inversión deje de prestar servicios a la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad y/o (iii) se incumpla cualquier Compromiso de Dedicación Mínima;

**“SC NET ZERO VENTURES FUND I”**

estructura de inversión conocida como “SC NET ZERO VENTURES FUND I” conformada por la Sociedad y por cualquier Vehículo Paralelo que pueda constituirse de conformidad con lo previsto en los presentes Términos y Condiciones;

**“Sociedad”**

SC NET ZERO VENTURES FUND I PLUS, F.C.R.E., S.A.

**“Sociedad Gestora”**

SUMA CAPITAL, SGEIC, S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el registro administrativo de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 57, con domicilio social en la Avenida Diagonal 640, 5ª planta, en Barcelona (08017) y que tiene la condición de un “gestor de fondos de capital riesgo admisibles” tal y como este término se define en el artículo 3 letra c) del Reglamento 345/2013;

**“Solicitud(es) de Desembolso”**

la solicitud de desembolso de los Compromisos de Inversión enviada por la Sociedad Gestora a todos los Accionistas en los términos previstos en los presentes Términos y Condiciones;

**“Supuesto de Concurso”**

un supuesto en que la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate sea declarada en concurso por una resolución judicial a raíz de su propia solicitud de declaración concursal o de una solicitud de declaración concursal presentada por un tercero, así como en cualquier supuesto en que la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate no puedan atender sus deudas corrientes a su vencimiento, o sean incapaces de cumplir con sus obligaciones, o cuando la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate adopten cualquier otra medida, judicial o de otro tipo, que produzca idénticos resultados.

**“Suscripción(es) Posterior(es)”**

tiene el significado que se indica en el Artículo 15.6 de los presentes Términos y Condiciones;  
y

**“Vehículo Paralelo”**

cualquier vehículo constituido de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.6 de los presentes Términos y Condiciones y que forme parte de SC NET ZERO VENTURES FUND I.

## **CAPÍTULO II DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD**

### **2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO**

Con el nombre de SC NET ZERO VENTURES FUND I PLUS, F.C.R.E., S.A., se constituye un Fondo de Capital Riesgo Europeo (EuVECA) (F.C.R.E.) en la forma de una sociedad anónima, de conformidad con lo previsto en (i) el Reglamento 345/2013; (ii) supletoriamente para los aspectos que expresamente se indiquen en la documentación de la Sociedad, por la LECR; y (iii) el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

### **3. OBJETO**

La Sociedad se configura como un “fondo de capital riesgo admisible” (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del Reglamento 345/2013), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) que invertirá en activos que siempre sean Inversiones Admisibles y (i) como mínimo el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido (calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en los presentes Términos y Condiciones) en Empresas en Cartera Admisible establecidas en el territorio de un Estado miembro (tal y como estos términos se definen en el párrafo siguiente) y (ii) hasta el 30% restante, en Empresas en Cartera Admisible establecidas principalmente – aunque no exclusivamente – en el Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Israel, Islandia y Noruega. La gestión de los activos de la Sociedad corresponderá a la Sociedad Gestora.

El plazo para cumplir con el mencionado coeficiente mínimo del 70% referido en este Artículo 3, y de conformidad con el artículo 3(b)(i) del Reglamento 345/2013, será inicialmente de tres (3) años, a contar desde la Fecha de Inscripción. Transcurrida dicha fecha, dicho coeficiente mínimo deberá cumplirse en todo momento.

Asimismo, la Sociedad se configura como un vehículo de la estructura de inversión conocida como “SC NET ZERO VENTURES FUND I”, contemplándose en los presentes Términos y Condiciones la posibilidad de constituir otro(s) Vehículo(s) Paralelo(s) de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.6 de los presentes Términos y Condiciones.

### **4. DURACIÓN**

La Sociedad se constituye con una duración de diez (10) años a contar desde la Fecha de Inscripción. A propuesta de la Sociedad Gestora, esta duración podrá extenderse por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno de ellos, la primera extensión a la entera discreción de la Sociedad Gestora y la segunda extensión con la previa autorización del Comité de Supervisión, a propuesta de la Sociedad Gestora. La prórroga de la duración de la Sociedad no dará a los Accionistas un derecho de separación.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, no será necesario modificar los presentes Términos y Condiciones, siendo suficiente una comunicación de la extensión correspondiente a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar en la Fecha de Inscripción.

Una vez transcurrida la duración de la Sociedad, su actividad se limitará a la disposición ordenada y prudente de las inversiones de la Sociedad.

#### 5. **PROMOTOR**

La Sociedad ha sido promovida por el Promotor, esto es, el Accionista único de la Sociedad en la Fecha de Constitución, que es una Filial Autorizada.

### **CAPÍTULO III DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### 6. **LA SOCIEDAD GESTORA**

La gestión de los activos de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad. Los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora le correspondan no podrán impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición. En particular, la Sociedad Gestora vendrá obligada a proporcionar a la Sociedad, entre otros, los siguientes servicios administrativos:

1. Llevar los servicios jurídicos y la contabilidad de la Sociedad, con la debida separación de la suya propia.
2. Asegurarse del cumplimiento por la Sociedad de sus deberes de información periódica y sobre hechos relevantes y de comunicación, en su caso, de participaciones significativas, de conformidad con lo previsto en la normativa sobre el mercado de valores vigente en cada momento.
3. Tramitar y solicitar cuantas autorizaciones, comunicaciones y registros precise la Sociedad para poder desarrollar sus actividades con total cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación.
4. Encargarse de la llevanza de los libros y registros contables y legales que la Sociedad esté obligada a mantener de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.
5. Facilitar la inspección y revisión por los auditores de la Sociedad de los libros y registros de la Sociedad de cuya llevanza se encargue la Sociedad Gestora.
6. Colaborar con los auditores en el proceso de verificación de las cuentas anuales de la Sociedad y, en particular, en la valoración del activo de esta.
7. Encargarse del depósito y custodia de los títulos de propiedad, pólizas de titulación de valores, títulos representativos de acciones/participaciones y demás documentos relacionados con la propiedad y posesión de las inversiones de la Sociedad.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para disponer, en todo momento durante la vida de la Sociedad, de los recursos materiales y humanos necesarios para cumplir con sus deberes y obligaciones respecto a la Sociedad.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad está fijado en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

La totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Gestora serán en todo momento de titularidad privada.

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas y procedimientos internos relativos a la prevención del blanqueo de capitales. En consecuencia, la Sociedad Gestora realizará cuantas comunicaciones considere convenientes al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, todo ello con arreglo a la legislación de blanqueo de capitales que en cada momento pueda resultar de aplicación. A estos efectos, la Sociedad Gestora se compromete a cumplir, y a hacer que la Sociedad cumpla en todo momento con cualesquiera leyes, reglamentos, directivas o medidas de prevención de blanqueo de capitales, financiación de terrorismo, uso de información privilegiada y "*know your customer*" que sean de aplicación a la Sociedad y a la Sociedad Gestora respecto a las facultades de gestión de la Sociedad.

La Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversión de la Sociedad a NET ZERO VENTURES, S.L. (el "**Asesor de Inversión**"), una sociedad de responsabilidad limitada española, para que le asesore en el examen y la selección de oportunidades de inversión para la Sociedad, según se acuerde entre la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversión. En ningún caso se considerará que el Asesor de Inversión participa en la toma de decisiones sobre las inversiones y desinversiones de la Sociedad. Los honorarios de asesoramiento pagados al Asesor de Inversión serán íntegramente asumidos por la Sociedad Gestora.

## **7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR**

### **7.1 Exclusividad**

7.1.1 Salvo por las excepciones que se mencionan a continuación, la Sociedad Gestora no actuará como sociedad gestora o asesora de inversiones de otros fondos, sociedades o vehículos de inversión constituidos después de la Fecha de Cierre Inicial con una estrategia de inversión principal que sea igual a la estrategia de inversión de la Sociedad. Consecuentemente, la Sociedad Gestora podrá actuar como gestora o asesora de otros fondos, sociedades o vehículos de inversión (dentro del ámbito establecido en la LECR) siempre que:

- (a) esta otra entidad tenga objetivos, criterios y estrategias de inversión distintos de la Sociedad; a excepción, a efectos aclaratorios, de (i) cualquier Vehículo Paralelo; (ii) los Fondos SC; (iii) el Fondo Sucesor cuando se dé cualquiera de las condiciones que se mencionan en el párrafo 7.1.2 siguiente; y (iv) las entidades participadas y cualquier vehículo de coinversión de las entidades enumeradas en los anteriores epígrafes (i) al (iii) (ambos inclusive) de la presente cláusula 7.1.1(a) cuya gestión y/o asesoramiento por parte de la Sociedad Gestora queda expresamente permitida; y
- (b) sea gestionada por un equipo de la Sociedad Gestora, que haya sido contratado a los efectos específicos de gestionarla.

7.1.2 La Sociedad Gestora (siempre y cuando mantenga su condición de sociedad gestora de la Sociedad) y sus respectivas Entidades Asociadas, se abstendrán de promover, constituir y/o gestionar un Fondo Sucesor sin que se dé alguna de las siguientes condiciones:

- (a) que así se haya expresamente acordado mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores; o
- (b) sin necesidad de un Acuerdo Extraordinario de Inversores, a partir de la primera de las siguientes fechas:
  - (i) la fecha de finalización del Periodo de Inversión de la Sociedad;
  - (ii) la Fecha de Liquidación; y
  - (iii) la fecha en la que como mínimo el 70% del Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I haya sido invertido o haya sido comprometido por la Sociedad Gestora para una inversión (debiendo tal compromiso constar por escrito mediante acuerdos jurídicamente vinculantes).

7.1.3 Durante toda la duración de la Sociedad, los siguientes miembros del Equipo Clave asumirán los siguientes compromisos (“**Compromiso de Dedicación Mínima**”):

- (a) los miembros del Equipo Asesor (siempre y cuando mantengan su condición de miembro del Equipo Asesor) deberán dedicar al asesoramiento a la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de su tiempo profesional; y
- (b) D. Pablo de Muller Barbat deberá dedicar a la Sociedad un (1) día al mes. La dedicación profesional de D. Pablo de Muller Barbat en el seno de la Sociedad Gestora que no tenga una relación directa con la Sociedad, no se contabilizará como parte del Compromiso de Dedicación Mínima.

## 7.2 **Compromiso expreso de no competencia**

A partir de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora se abstendrá de aprobar a través de los Fondos SC y/o de sus respectivas Entidades Asociadas, directa o indirectamente, inversiones de cualquier tipo (incluidos sin carácter exhaustivo préstamos u otros tipos de financiación) en empresas o entidades incluidas en la política de inversión de la Sociedad; a excepción de las siguientes inversiones que quedan expresamente permitidas: (i) las Inversiones de Seguimiento de cualquiera de los Fondos SC; y las (ii) inversiones de cualquiera de los Fondos SC ya comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos y vinculantes aunque todavía no ejecutados en la Fecha de Cierre Inicial y (iii) las inversiones efectuadas por cualquier Vehículo Paralelo.

Cualquier oportunidad de inversión - directa o indirecta - identificada por la Sociedad Gestora, o sus respectivas Entidades Asociadas y que formen parte de la política de inversión de la Sociedad, serán referidas exclusivamente a la Sociedad y a su(s) Vehículo(s) Paralelo(s) y los servicios relativos a tales oportunidades de inversión serán únicamente prestados en interés de la Sociedad y su(s) Vehículo(s) Paralelo(s).

## 7.3 **Conflictos de interés**

La Sociedad Gestora comunicará inmediatamente y expondrá plenamente al Comité de Supervisión todo conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con la Sociedad y/o sus entidades participadas, incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, los que puedan plantearse entre (i) la Sociedad y/o sus entidades participadas y (ii) las entidades en las que cualquiera de los Fondos SC, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas hayan - directa o indirectamente -

invertido, ejerzan un papel de gestión, asesoramiento o administración, o tenga cualquier otro tipo de interés.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, salvo que la Sociedad Gestora obtenga el consentimiento previo y expreso del Comité de Supervisión:

- (a) la Sociedad se abstendrá de realizar coinversiones con cualquier Fondo SC o cualesquiera otras entidades promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora o sus respectivas Entidades Asociadas o por miembros del Equipo Clave;
- (b) la Sociedad se abstendrá de invertir en, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o de comprar o adquirir activos de, empresas en las que cualquier Fondo SC o miembros del Equipo Clave posea una participación;
- (c) la Sociedad se abstendrá de invertir en, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o de comprar o adquirir activos de, empresas en las que: (i) la Sociedad Gestora o sus Entidades Asociadas; o (ii) una entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora o sus Entidades Asociadas o miembros del Equipo Clave, posea una participación o interés;
- (d) ni (i) cualquier entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora o sus Entidades Asociadas; (ii) cualquier Fondo SC; ni (iii) la Sociedad Gestora o sus respectivas Entidades Asociadas podrán invertir, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o comprar o adquirir activos de, las entidades participadas por la Sociedad;
- (e) la Sociedad Gestora o sus Entidades Asociadas, no tendrán el derecho a (i) coinvertir junto con la Sociedad; o (ii) efectuar inversiones que estén incluidas en la política de inversión de la Sociedad;
- (f) en relación con el artículo 16.2 LECR, la Sociedad no podrá invertir en empresas que pertenezcan al Grupo de la Sociedad Gestora, y/o en sociedades participadas por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora; y
- (g) la Sociedad y las Empresas Objeto de Inversión no contratarán o subcontratarán - directa o indirectamente - la prestación de servicios de asesoramiento, transaccionales, de finanzas corporativas o de otro tipo con sus Entidades Asociadas, distintos de la Sociedad Gestora y del Asesor de Inversión.

La Sociedad Gestora se compromete a hacer que los Fondos SC, sus respectivas Entidades Asociadas y toda entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cumpla con lo dispuesto en el presente Artículo. Además, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión sobre toda operación formalizada con o sobre servicios prestados por cualquiera de los Inversores a la Sociedad Gestora, las entidades participadas por la Sociedad o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas.

Los Inversores o miembros de cualquier órgano de la Sociedad que hayan incurrido en un conflicto de intereses deberán abstenerse de votar en relación con el asunto respecto al cual se plantee el conflicto, y sus votos y Compromisos de Inversión no serán tenidos en cuenta a efectos de calcular la mayoría aplicable en cada caso.

#### 7.4 Salida del Equipo Clave

#### 7.4.1 **Periodo de Suspensión**

Cuando se produzca la Salida del Equipo Clave se suspenderá automática e inmediatamente el Período de Inversión de no estar ya terminado en ese momento (el **“Período de Suspensión”**) y, en todo caso, no se llevarán a cabo inversiones o desinversiones (restricción que no aplicará en inversiones de seguimiento en compañías del portfolio ni en inversiones en las que la Sociedad esté contractualmente obligado con carácter previo al Periodo de Suspensión), salvo aquellas inversiones o desinversiones que (a) antes de la Salida del Equipo Clave ya estuvieran autorizadas por escrito por la Sociedad Gestora y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos y vinculantes; o (b) sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora notificará a los Inversores sobre el supuesto de Salida del Equipo Clave tan pronto como sea razonablemente posible y en cualquier caso no más tarde de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Salida del Equipo Clave.

Durante el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la aportación de los Compromisos de Inversión necesarios para que la Sociedad (1) atienda aquellas inversiones o desinversiones que (a) antes de la Salida del Equipo Clave ya estuvieran autorizadas por escrito por la Sociedad Gestora y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos y vinculantes; o (b) sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión, así como para (2) el pago de la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y los Costes Operativos de la Sociedad, de conformidad con los presentes Términos y Condiciones. Durante el Período de Suspensión, la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora será calculada con arreglo al Artículo 8.1.1(b) de los presentes Términos y Condiciones.

Los Inversores podrán – mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores – dar por terminado en cualquier momento el Período de Suspensión. Salvo que los Inversores hayan previamente resuelto dar por terminado el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora deberá, en el plazo máximo de los seis (6) meses siguientes al acaecimiento del supuesto de Salida del Equipo Clave, proponer a los Inversores candidatos adecuados para sustituir a los miembros del Equipo Clave salientes. Con base en dicha propuesta, los Inversores podrán mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores y con el visto bueno del Comité de Supervisión, aprobar la sustitución propuesta y dar por terminado el Período de Suspensión.

Cuando el período antes referido de seis (6) meses venza sin que se haya puesto fin al Período de Suspensión de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior entonces: (i) el Período de Inversión se considerará automáticamente terminado – a no ser que ya haya terminado; y, (ii) la Sociedad Gestora solicitará a los Inversores para que, en el plazo máximo de un (1) mes, adopten una de las dos (2) decisiones siguientes: (a) la liquidación de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el Artículo 23; o (b) la Remoción sin Causa de la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el Artículo 9.1.

Cuando los Inversores no adopten una de estas dos (2) decisiones (con independencia de que se deba a la falta de la mayoría necesaria para adoptar tales decisiones o a cualquier otro motivo), la Sociedad será disuelta y la Sociedad Gestora requerirá a los Inversores para que nombren un liquidador de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 los presentes Términos y Condiciones.



#### 7.4.2 **Nombramiento y/o sustitución de los miembros del Equipo Clave**

En el supuesto de la salida de un miembro del Equipo Asesor que no constituya un supuesto de Salida del Equipo Clave, la Sociedad Gestora deberá (i) comunicar dicha circunstancia a los Inversores no más tarde de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la salida del miembro del Equipo Asesor; y (ii) propondrá a la mayor brevedad posible el nombramiento de un nuevo miembro del Equipo Asesor. El nuevo miembro del Equipo Asesor propuesto por la Sociedad Gestora para sustituir al miembro del Equipo Asesor saliente solo se convertirá en miembro del Equipo Asesor cuando sea aprobado con tal carácter por el Comité de Supervisión. El designado para sustituir al miembro saliente del Equipo Asesor adquirirá el estatus de miembro del Equipo Asesor, de tal manera que se considerará como si nunca hubiese ocurrido la salida del anterior miembro del Equipo Asesor.

### 8. **TIPOS DE REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS**

#### 8.1 **La Comisión de Gestión**

8.1.1 La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión de los activos de la Sociedad, la Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y los ajustes de la misma previstos en los presentes Términos y Condiciones, se calculará de la siguiente forma:

- (a) durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha de la finalización de su Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), la Sociedad Gestora percibirá anualmente, en concepto de Comisión de Gestión, un importe equivalente a la suma de:
  - (i) el 1,75% de cada Compromiso de Inversión de los Inversores con un Compromiso de Inversión de, como mínimo, treinta millones de euros (€30.000.000); y
  - (ii) el 2,00% de cada Compromiso de Inversión de los Inversores con un Compromiso de Inversión de menos de treinta millones de euros (€30.000.000).
- (b) una vez finalizado el Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), y hasta la Fecha de Liquidación (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), la Sociedad Gestora percibirá anualmente, en concepto de Comisión de Gestión, un importe equivalente a la suma de:
  - (i) el 1,75% de la parte proporcional del Patrimonio Invertido Neto correspondiente a cada Compromiso de Inversión de los Inversores con un Compromiso de Inversión de, como mínimo, treinta millones de euros (€30.000.000); y
  - (ii) el 2,00% de la parte proporcional del Patrimonio Invertido Neto correspondiente a cada Compromiso de Inversión de los Inversores con un Compromiso de Inversión de menos de treinta millones de euros (€30.000.000).

(la “Comisión de Gestión”)

- 8.1.2 A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, se considerarán de forma agregada los Compromisos de Inversión de los Accionistas que formen parte del mismo Grupo, o que estén gestionados o asesorados por la misma entidad.
- 8.1.3 La Comisión de Gestión se devengará diariamente y será abonada por semestres anticipados y se pagará con los ingresos distribuibles de la Sociedad y/o con los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto (i) el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, y (ii) el último semestre, que finalizará en la Fecha de Liquidación (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).
- 8.1.4 Durante el Período de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Importe Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Cierre Inicial.
- 8.1.5 La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio económico derivada de los cálculos antes referidos y efectivamente percibida por la Sociedad Gestora será reducida (pero no por debajo de cero) por el importe equivalente al importe global de los Ingresos Derivados de las Operaciones en el ejercicio financiero anual vigente y/o en ejercicios financieros precedentes cuando dichos Ingresos Derivados de las Operaciones no hayan sido compensados. En el supuesto de que, en cualquier ejercicio financiero, el importe global de los Ingresos Derivados de las Operaciones pendientes de compensación supere el importe de la Comisión de Gestión, el exceso será aplicado contra la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios financieros posteriores. Los Ingresos Derivados de Operaciones efectivamente percibidos desde la Fecha de Cierre Inicial, se compensarán con la Comisión de Gestión del próximo ejercicio contable. En la medida en que dichas compensaciones reduzcan la Comisión de Gestión para un ejercicio determinado a un importe inferior a cero, dichas compensaciones se postpondrán y reducirán las Comisiones de Gestión de ejercicios futuros.
- 8.1.6 De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión a recibir por la Sociedad Gestora de conformidad con los presentes Términos y Condiciones está exenta del IVA.
- 8.1.7 La Sociedad Gestora no recibirá ninguna otra remuneración de la Sociedad distinta de la Comisión de Gestión, todo ello sin perjuicio del reembolso de gastos abonados por la Sociedad Gestora en los términos previstos en el Artículo 8.3.1 los presentes Términos y Condiciones.

## 8.2 Costes de Constitución

La Sociedad asumirá en concepto de “**Costes de Constitución**” todos los gastos debidamente documentados en los que haya incurrido la Sociedad Gestora derivados de la estructuración, la constitución e inscripción de la Sociedad y del desarrollo de su estrategia inversora, hasta un máximo del 1% del Importe Total Comprometido, más cualquier impuesto aplicable. Los Costes de Constitución incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, los gastos notariales, gastos registrales, gastos de viajes e inscripciones a eventos sectoriales especializados, mensajería e impresión de documentación y otros gastos de constitución (excluyendo expresamente cualquier comisión de colocación o *placement fee* pagadera a un

agente de colocación o *placement agent, brokers* o intermediarios que serán soportados por la Sociedad Gestora).

Por encima del indicado límite máximo, la Sociedad Gestora no cobrará comisión adicional alguna a la Sociedad en relación con su estructuración, constitución, inscripción e inicio de sus operaciones. Los Costes de Constitución que superen dicho importe máximo serán satisfechos exclusivamente por la Sociedad Gestora.

La Sociedad no asumirá comisiones de agentes de colocación que se utilicen a los efectos de la comercialización de las acciones de la Sociedad, pero sí se hará cargo de los gastos de desplazamiento en los que incurra la Sociedad Gestora y/o el agente de colocación en relación con labores de captación de Inversores, gastos que serán considerados Costes de Constitución.

Los Costes de Constitución serán comunicados a los Accionistas en los primeros estados financieros auditados de la Sociedad y, a solicitud del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora proporcionará en todo momento un detallado y documentado desglose de los Costes de Constitución.

### 8.3 **Gastos de la Sociedad Gestora y Costes Operativos de la Sociedad**

8.3.1 La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de sus empleados, y todos los costes y gastos relativos a servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud de los presentes Términos y Condiciones obligada a prestar a la Sociedad. Asimismo, la Sociedad Gestora soportará cualquier comisión devengada por un agente colocador de las acciones de la Sociedad y por el Asesor de Inversión.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con los presentes Términos y Condiciones correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Empresas Objeto de Inversión u otras entidades en relación con las operaciones de la Sociedad).

8.3.2 Los costes y gastos y otros pasivos reales o contingentes relacionados con el funcionamiento de la Sociedad correrán a cargo de la Sociedad. En particular, la Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA y/u otros impuestos, según corresponda) incurridos en relación con la organización y administración de la misma, siempre que dichos gastos sean comercialmente razonables, y que incluyen, a título enunciativo y no limitativo, los gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes de Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos y, en su caso, los honorarios incurridos por los miembros del Comité de Supervisión y del Comité Tecnológico, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Inversores, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, costes derivados de arbitraje, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos y otros gastos externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones de la Sociedad (los "**Costes Operativos de la Sociedad**").

## 9. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora podrá ser cesada y sustituida en los supuestos contemplados en este Artículo 9.

A partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción, el Período de Inversión será automáticamente suspendido si no estuviera ya terminado, sin que en ningún caso a partir de este momento puedan realizarse inversiones o desinversiones (incluidas sin carácter exhaustivo las Inversiones de Seguimiento), salvo aquellas inversiones o desinversiones que antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción ya estuviesen aprobadas por escrito por la Sociedad Gestora y comprometidas con terceros también por escrito en virtud de acuerdos válidos y vinculantes. A partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para que la Sociedad atienda sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de los Costes de Constitución y de los Costes Operativos de la Sociedad de conformidad con los presentes Términos y Condiciones.

Todo Inversor o grupo de Inversores que represente como mínimo el 40% del Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I, podrá en cualquier momento solicitar a la Sociedad Gestora que inicie el procedimiento para solicitar el acuerdo de remoción de la Sociedad Gestora, con o sin Causa, según corresponda.

La sustitución de la Sociedad Gestora no otorgará a los Accionistas derecho alguno al reembolso o reintegro de sus acciones.

En los supuestos de Remoción con Causa o de Remoción sin Causa contemplados en los presentes Términos y Condiciones, o cuando se produzca un Supuesto de Concurso que afecte a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora expresamente se compromete a proporcionar a la sociedad gestora que la sustituya todos y cada uno de los libros y registros de gestión, contabilidad y corporativos de la Sociedad, así como a oficialmente solicitar su sustitución ante la CNMV y a hacer todo lo necesario para dar efecto a dicha sustitución de conformidad con la LECR.

### 9.1 Remoción sin Causa

9.1.1 A partir del segundo aniversario de la Fecha de Cierre Final, los Inversores podrán, mediante un Acuerdo Reforzado de Inversores acordar la remoción de la Sociedad Gestora (y nombrar una sociedad gestora sustituta), sin necesidad de que exista una causa atribuible a la Sociedad Gestora (la "**Remoción sin Causa**"), aplicándose en este supuesto lo establecido en el presente Artículo 9.1.

9.1.2 Los Inversores que promuevan la Remoción sin Causa deberán dar a la Sociedad Gestora la oportunidad de comentar con los Inversores los motivos de la Remoción sin Causa antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción y, en concreto, notificar lo antes posible su intención a la Sociedad Gestora a los efectos antes mencionados y, en cualquier caso, con un preaviso mínimo de seis (6) meses antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción.

9.1.3 En caso de Remoción sin Causa, la remoción surtirá efectos a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción. A efectos aclaratorios, se deja constancia de que la Fecha del Acuerdo de Remoción no podrá ser anterior al cumplimiento de los seis (6) meses de preaviso a la Sociedad Gestora de la intención de promover la Remoción sin Causa.

En consecuencia, la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción, aunque no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión devengada después de la Fecha del Acuerdo de Remoción, estando por tanto obligada a reembolsar a la Sociedad (o a efectuar la compensación contra la indemnización referida posteriormente) la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha.

9.1.4 Asimismo, en caso de Remoción sin Causa, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una indemnización por importe equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente al periodo de dieciocho (18) meses previos a la Fecha del Acuerdo de Remoción. Dicha compensación será abonada por la Sociedad:

(a) cuando en la Fecha del Acuerdo de Remoción, los Inversores hayan elegido una sociedad gestora sustituta que en el plazo de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha Fecha del Acuerdo de Remoción haya aceptado convertirse en sociedad gestora de la Sociedad y de su(s) Vehículos Paralelos y haya enviado a la Sociedad Gestora la solicitud conjunta dirigida a la CNMV a los efectos de formalizar la sustitución, firmada por la nueva sociedad gestora, en los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta la totalidad de los libros y registros de gestión, contabilidad y corporativos de la Sociedad; y (ii) la Sociedad Gestora haya ejecutado la solicitud conjunta dirigida a la CNMV a los efectos de formalizar la sustitución; o

(b) en otro caso, en los quince (15) Días Hábiles siguiente a la Fecha del Acuerdo de Remoción.

9.1.5 En el supuesto de una Remoción sin Causa, el Promotor – en tanto que titular de acciones de Clase B – y la Sociedad Gestora mantendrán su derecho a recibir el Carried Interest.

## 9.2 Remoción con Causa

9.2.1 La Sociedad Gestora podrá ser cesada por un supuesto de Causa mediante un acuerdo adoptado por escrito por Inversores – con o sin reunión de estos y que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora – que en conjunto representen al menos el 55% del Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I (la "**Remoción con Causa**"), aplicándose en este supuesto las disposiciones contenidas en este Artículo 9.2. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los que estén en mora (incluyendo, los Accionistas en Mora), no tendrán derecho a voto y sus compromisos de inversión individuales en SC NET ZERO VENTURES FUND I no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada.

9.2.2 A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores el acaecimiento de cualquier Causa, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, en los cinco (5) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

9.2.3 La Remoción con Causa surtirá efectos a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción.

9.2.4 En caso de Remoción con Causa y si la Sociedad continúa su actividad tras la remoción de la Sociedad Gestora:

- (a) la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir Comisión de Gestión devengada después de la Fecha del Acuerdo de Remoción, estando por tanto obligada a reembolsar a la Sociedad (o a efectuar la compensación de la indemnización referida abajo) la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción que sea atribuible a periodos de tiempo posteriores a dicha fecha;
- (b) el Promotor – en tanto que titular de acciones de Clase B – y la Sociedad Gestora (i) mantendrán su derecho a retener el *Carried Interest* efectivamente percibido en la Fecha del Acuerdo de Remoción y (ii) perderán el derecho a recibir *Carried Interest* con posterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción, tanto en relación con aquellas inversiones aprobadas, efectuadas o devengadas antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción, como en relación con aquellas inversiones aprobadas, efectuadas o devengadas después de la Fecha del Acuerdo de Remoción.

9.2.5 En los supuestos de Remoción con Causa, cuando la Sociedad Gestora objeto de remoción opte por someter a arbitraje (como se establece en el Artículo 28) el asunto de si se ha producido una Causa y el laudo arbitral determine que no ha tenido lugar la Causa, entonces se considerará que la Sociedad Gestora destituida fue objeto de remoción desde la Fecha del Acuerdo de Remoción, pero con los efectos económicos de una Remoción sin Causa establecidos en el Artículo 9.1; que serán automáticamente pagaderos a la Sociedad Gestora objeto de remoción y al Promotor en tanto que titular de las acciones Clase B, en los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha del laudo arbitral. En este último caso, la Sociedad (cuando no haya sido liquidada en la fecha del laudo arbitral) o los Accionistas (cuando la Sociedad ya haya sido liquidada en la fecha del laudo arbitral) serán responsables del pago del importe que corresponda a la Sociedad Gestora objeto de remoción y al Promotor como titular de las acciones Clase B.

### 9.3 **Sustitución voluntaria**

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución de conformidad con lo dispuesto en este Artículo 9.3, cursando solicitud conjunta a la CNMV, con la sociedad gestora que la sustituya. La nueva sociedad gestora sustituta deberá ser aprobada por los Inversores mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores. En el supuesto que la Sociedad Gestora haya solicitado el nombramiento de una sociedad gestora sustituta para la Sociedad y la sociedad gestora sustituta no haya sido aprobada por un Acuerdo Extraordinario de Inversores en el plazo de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la solicitud de sustitución de la Sociedad Gestora, la Sociedad se liquidará de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de los presentes Términos y Condiciones.

La sustitución producirá efectos frente a terceros a partir del momento de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de sustitución, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución.

#### 9.4 **Concurso de la Sociedad Gestora**

En caso de que la Sociedad Gestora se encuentre en un Supuesto de Concurso, la Sociedad Gestora (o, cuando proceda, la administración concursal de oficio) deberá solicitar su sustitución siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 9.3 anterior. De lo contrario, en los supuestos contemplados en el artículo 57.3 de la LECR, la CNMV podrá acordar la sustitución de la Sociedad Gestora.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de declaración de concurso, ni compensación alguna derivada de la declaración del procedimiento concursal.

#### 9.5 **Disposiciones generales**

Tras su remoción, la Sociedad Gestora no tendrá ninguna autoridad para actuar en nombre de la Sociedad y no poseerá ningún derecho u obligación adicional bajo los presentes Términos y Condiciones (salvo en lo que respecta a cualquier derecho o responsabilidad acaecido con anterioridad a la fecha de remoción) o que subsista después de la remoción de conformidad con lo previsto en estos Términos y Condiciones.

### 10. **COMITÉ DE SUPERVISIÓN**

#### 10.1 **Composición**

10.1.1 La Sociedad y su Vehículo Paralelo contarán con un Comité de Supervisión integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros nombrados de la forma siguiente:

- (a) La(s) entidad(es) del Grupo Repsol que se conviertan en Inversores tendrán derecho a designar al menos una tercera parte (1/3) de sus miembros; y
- (b) la Sociedad Gestora tendrá derecho a designar al resto de miembros, a su absoluta discreción, de entre los candidatos propuestos por aquellos Accionistas que hayan suscrito los mayores Compromisos de Inversión en la Sociedad.

En todo caso, los miembros del Comité de Supervisión serán propuestos por Inversores que representen en conjunto la mayoría del Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I.

A los efectos del presente artículo, los compromisos de inversión de Inversores que formen parte del mismo Grupo, (a efectos aclaratorios, incluido el caso en que estén gestionados o asesorados por la misma entidad), tendrán la consideración de compromisos de inversión del mismo Inversor.

El derecho a designar a los miembros del Comité de Supervisión contenido en el presente Artículo, incluye los siguientes derechos: (i) el derecho a nombrar a un suplente para cada miembro del Comité de Supervisión, que podrá acudir a, y votar en, las reuniones del Comité de Supervisión en sustitución del miembro designado; y, (ii) el derecho a sustituir al miembro y/o al suplente correspondientes a la entera discreción del Accionista que ostente el derecho a nombrar un miembro en el Comité de Supervisión.

- 10.1.2 La Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Clave, sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados y terceros vinculados y aquellos Inversores cuyos accionistas sean, directa o indirectamente, cualquiera de los miembros del Equipo Clave o cualquier otro miembro del equipo de la Sociedad Gestora no tendrán un cargo en el Comité de Supervisión.
- 10.1.3 Los representantes de la Sociedad Gestora tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, sin poseer en ningún caso derecho de voto. Sin perjuicio de lo anterior, durante una reunión, una mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asista a la reunión podrá solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin su presencia.
- 10.1.4 El Comité de Supervisión tendrá carácter de órgano consultivo, salvo por su facultad de adoptar acuerdos vinculantes en relación con determinadas cuestiones tal y como se establece en los presentes Términos y Condiciones.
- 10.1.5 Los miembros del Comité de Supervisión actuarán de buena fe y, en caso de que un miembro del Comité de Supervisión se encontrara en una situación de conflicto de interés en relación con una materia que vaya a ser tratada por el Comité de Supervisión, de conformidad con la normativa y/o con la documentación de la Sociedad, dicho miembro deberá abstenerse de participar y votar en dicha materia.

## 10.2 **Funciones**

- 10.2.1 Con carácter enunciativo, las principales funciones del Comité de Supervisión, al que reportará la Sociedad Gestora, serán:
- (a) decidir, a instancias de la Sociedad Gestora o de un Inversor, o por propia iniciativa, en relación con conflictos o posibles conflictos de interés relacionados con la Sociedad; dichas decisiones serán vinculantes y la Sociedad Gestora (y/o cualquier Inversor, según corresponda) deberán abstenerse de adoptar u omitirán cualquier acción que esté sujeta a un conflicto o posible conflicto de interés hasta que haya sido autorizada (según sea el caso) mediante acuerdo escrito del Comité de Supervisión, a cuyos efectos el Comité de Supervisión podrá autorizar la situación de conflicto con sujeción a los términos y condiciones que juzgue necesarios o convenientes en el mejor interés de la Sociedad;
  - (b) ser consultado por la Sociedad Gestora o cualquier Inversor en relación con la Política de Inversión de la Sociedad y las valoraciones de las Inversiones así como cualquier cambio en las mismas;
  - (c) asesorar a la Sociedad Gestora en cualquier asunto en que la Sociedad Gestora haya solicitado su asesoramiento (distinto a decisiones de inversión o desinversión);
  - (d) examinar las valoraciones periódicas remitidas por la Sociedad Gestora a los Inversores y, cuando sea necesario o conveniente en el mejor interés de la Sociedad, emitir recomendaciones a la Sociedad Gestora en relación con tales valoraciones y/o la política/principios de valoración aplicados; y
  - (e) ser informado periódicamente por la Sociedad Gestora sobre la situación y evolución de las entidades de la cartera de la Sociedad, así como sobre las



inversiones y desinversiones previstas (incluidas las Inversiones de Seguimiento y las inversiones puente).

10.2.2 El Comité de Supervisión no tendrá ninguna función adicional no dispuesta en los presentes Términos y Condiciones. El Comité de Supervisión no tomará decisiones en relación con la realización de inversiones o desinversiones, no adoptará ninguna otra decisión de gestión, ni tendrá derecho ni legitimación alguna para actuar en nombre o por cuenta de la Sociedad. En ningún caso, el Comité de Supervisión participará en modo alguno en la gestión o administración de la Sociedad.

### 10.3 Organización y funcionamiento

10.3.1 El Comité de Supervisión se reunirá (i) al menos dos (2) veces al año cuando sea convocado por la Sociedad Gestora o (ii) en cualquier momento, a solicitud de al menos dos (2) de los miembros del Comité de Supervisión. Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora mediante notificación dirigida a sus miembros con como mínimo diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha propuesta para su celebración, que contendrá el orden del día propuesto y la documentación relativa a los asuntos sometidos a su aprobación. A efectos aclaratorios, todo asunto sometido a la aprobación del Comité de Supervisión que no esté incluido en el orden del día comunicado en la convocatoria no será tratado durante la reunión salvo que otra cosa se acuerde por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

10.3.2 Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Comité de Supervisión estarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados en la reunión y acepten por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

10.3.3 El Comité de Supervisión se considerará válidamente constituido si más de la mitad de los miembros comparecen personal o válidamente representados. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán tener lugar por conferencia telefónica o por videoconferencia, mediante un sistema que permita verificar la identidad de los asistentes. También estará permitido adoptar acuerdos por escrito sin necesidad de reunión cuando ningún miembro se oponga a dicho proceder.

10.3.4 Salvo que la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión decida nombrar al Secretario del Comité de Supervisión de entre sus miembros, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o algún otro representante de la Sociedad Gestora ejercerán el cargo de Secretario del Comité de Supervisión.

10.3.5 El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros (esto es, el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión). Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a emitir un (1) voto.

10.3.6 Los miembros del Comité de Supervisión no podrán votar en relación con aquellas materias o decisiones respecto de las cuales dichos miembros se encuentren en situación de conflicto de interés. Sin perjuicio de lo especificado en la primera frase de este párrafo, a los efectos de las mayorías de votos del Comité de Supervisión, aquellos miembros que se encuentren en conflicto de intereses en relación con el asunto a tratar se excluirán del cómputo de los votos y no se contarán como miembros del Comité de Supervisión a los efectos de determinar las mayorías.

- 10.3.7 Los acuerdos del Comité de Supervisión serán consignados en el acta correspondiente, por el Secretario del Comité de Supervisión la cual será firmada por todos los asistentes.
- 10.3.8 Los miembros del Comité de Supervisión no percibirán remuneración alguna. Sin perjuicio de lo anterior, a los miembros del Comité de Supervisión les serán reembolsados – con cargo a la Sociedad en calidad de Costes Operativos de la Sociedad – los gastos de viaje y alojamiento ordinarios, razonables y debidamente justificados en los que hayan incurrido como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.
- 10.3.9 La mayoría de los miembros del Comité de Supervisión (esto es, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité de Supervisión) podrán aprobar la contratación – y con cargo a la Sociedad - de aquellos expertos o consultores independiente que consideren razonablemente necesarios para ofrecer el asesoramiento legal, fiscal regulatorio, financiero o de naturaleza similar, en relación con aquellos aspectos materiales relativos al gobierno de la Sociedad.

## **11. COMITÉ TECNOLÓGICO**

### **11.1 Composición**

La Sociedad y su Vehículo Paralelo contarán con un Comité Tecnológico integrado por un máximo de ocho (8) miembros nombrados por la Sociedad Gestora con la previa aprobación del Comité de Supervisión de entre los siguientes candidatos: (i) un (1) candidato propuesto por la Sociedad Gestora; (ii) cuatro (4) candidatos propuestos por Grupo Repsol y (iii) dos (2) o tres (3) candidatos independientes, expertos en el campo de la tecnología, soluciones disruptivas, tendencias de mercado, estrategias de inversión y cualquier otro aspecto con un alto componente tecnológico, que no tengan una relación legal o laboral con la Sociedad Gestora o con el Grupo Repsol y que cuenten con una reconocida experiencia.

### **11.2 Funciones**

- 11.2.1 La función del Comité Tecnológico será la de asesorar a y atender a las consultas planteadas por, la Sociedad Gestora sobre tecnología, soluciones disruptivas, tendencias de mercado, estrategias de inversión y cualquier otro aspecto relacionado que requiera una experiencia específica a nivel tecnológico.
- 11.2.2 El Comité Tecnológico no tomará ninguna decisión en relación con la Sociedad o sus inversiones, ni gestionará en modo alguno los asuntos de la Sociedad.

### **11.3 Organización y funcionamiento**

- 11.3.1 El Comité Tecnológico se reunirá (i) al menos dos (2) veces al año a discreción de la Sociedad Gestora; o (ii) en cualquier momento, a solicitud de dos (2) de los miembros del Comité Tecnológico. Las reuniones del Comité Tecnológico serán convocadas por la Sociedad Gestora mediante notificación dirigida a sus miembros con como mínimo diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha propuesta para la celebración de la reunión, que contendrá el orden del día propuesto y la documentación relativa a los asuntos sometidos a su aprobación. A efectos aclaratorios, todo asunto sometido a la aprobación del Comité Tecnológico que no esté incluido en el orden del día comunicado en la convocatoria no será tratado durante la reunión salvo que otra cosa se acuerde por unanimidad de los miembros del Comité Tecnológico.

- 11.3.2 Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Comité Tecnológico estarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados en la reunión y acepten por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.
- 11.3.3 El Comité Tecnológico se considerará válidamente constituido si más de la mitad de los miembros comparecen personal o válidamente representados. Las reuniones del Comité Tecnológico podrán tener lugar por conferencia telefónica o por videoconferencia, mediante un sistema que permita verificar la identidad de todos los asistentes. También estará permitido adoptar acuerdos por escrito sin necesidad de reunión cuando ningún miembro se oponga a dicho proceder.
- 11.3.4 Salvo que la mayoría de los miembros del Comité Tecnológico decida nombrar al Secretario del Comité Tecnológico de entre sus miembros, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o algún otro representante de la Sociedad Gestora ejercerán el cargo de Secretario del Comité Tecnológico.
- 11.3.5 El Comité Tecnológico adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros (esto es, el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité Tecnológico). Cada miembro del Comité Tecnológico tendrá derecho a emitir un (1) voto.
- 11.3.6 Los miembros del Comité Tecnológico no podrán votar en relación con aquellas materias o decisiones respecto de las cuales dichos miembros se encuentren en situación de conflicto de interés. Sin perjuicio de lo especificado en la primera frase de este párrafo, a los efectos de las mayorías de votos del Comité Tecnológico, aquellos miembros que se encuentren en conflicto de intereses en relación con el asunto a tratar se excluirán del cómputo de los votos y no se contarán como miembros del Comité Tecnológico a los efectos de determinar las mayorías.
- 11.3.7 Los acuerdos del Comité Tecnológico serán consignados en el acta correspondiente, por el Secretario del Comité Tecnológico la cual será firmada por todos los asistentes.
- 11.3.8 Los miembros del Comité Tecnológico percibirán una remuneración por el ejercicio de su cargo que irá a cargo de la Sociedad y se considerará como Coste Operativo de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, a los miembros del Comité Tecnológico les serán reembolsados – con cargo a la Sociedad – los gastos de viaje y alojamiento ordinarios, razonables y debidamente justificados en los que hayan incurrido como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité Tecnológico.

## 12. JUNTA DE INVERSORES

La Junta de Inversores – esto es la reunión de los Accionistas de la Sociedad y de cualquier otro Vehículo Paralelo sin personalidad jurídica y de la junta general de accionistas de cualquier Vehículo Paralelo con personalidad jurídica, en su caso – será el órgano competente para decidir en relación con las siguientes materias:

- autorización para la promoción, constitución y/o gestión de un Fondo Sucesor en los términos descritos en el Artículo 7.1.2 de los presentes Términos y Condiciones;
- dar por terminado en cualquier momento el Período de Suspensión en aquellos supuestos de Salida del Equipo Clave, tal y como se prevé en el Artículo 7.4.1 de los presentes Términos y Condiciones;

- aprobar los candidatos presentados por la Sociedad Gestora para sustituir a los miembros del Equipo Asesor salientes, de conformidad con lo previsto en los Artículos 7.4.1 y 7.4.2 de los presentes Términos y Condiciones;
- cuando venza el período de seis (6) meses siguientes al acaecimiento del supuesto de Salida del Equipo Clave, sin que se haya puesto fin al Período de Suspensión, decidir sobre: (a) la liquidación de la Sociedad; o (b) la Remoción sin Causa de la Sociedad Gestora;
- la aprobación de una Remoción con Causa o de una Remoción sin Causa en los términos previstos en el Artículo 9 de los presentes Términos y Condiciones;
- la aprobación de la sociedad gestora sustituta de la Sociedad Gestora;
- las modificaciones de los presentes Términos y Condiciones de la Sociedad, en los términos previstos en el Artículo 22 de los presentes Términos y Condiciones;
- la decisión sobre la disolución de la Sociedad en los supuestos previstos en el Artículo 23 de los presentes Términos y Condiciones; y
- la elección del liquidador de la Sociedad y la negociación y aprobación de la comisión de liquidación del liquidador de la Sociedad.

A los efectos de que los Inversores puedan decidir sobre las materias mencionadas en el párrafo anterior y/o sobre otras materias que la Sociedad Gestora estime convenientes, la Sociedad Gestora podrá (i) convocar a la Junta de Inversores o (ii) alternativamente, podrá recabar el acuerdo de los Inversores que sea necesario de conformidad con los presentes Términos y Condiciones por escrito y sin necesidad de convocar una Junta de Inversores.

Asimismo, la Sociedad Gestora convocará la Junta de Inversores cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Inversores que representen conjuntamente más del 30% del Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I. En este último supuesto, la Sociedad Gestora deberá enviar la convocatoria de la reunión junto con el orden del día propuesto en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha de recepción de dicho requerimiento (en otro caso, los Accionistas que representen como mínimo el 30% del Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I podrán directamente convocar ellos mismos la reunión de la Junta de Inversores).

En cualquier caso, la Junta de Inversores, a la que podrán asistir los Inversores en persona o mediante sistemas de video /tele conferencia, que permita reconocer la identidad de todos los asistentes, será convocada con una antelación mínima de un (1) mes por carta certificada, correo electrónico o telegrama dirigido a cada uno de los Inversores, con indicación de lugar y/o datos de conexión, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, orden del día de los asuntos que hayan de tratarse y toda documentación relativa a cualquier asunto sometido a su aprobación. A efectos aclaratorios, todos los asuntos sometidos a la aprobación de los Inversores que no consten en el orden del día comunicado en la convocatoria no serán tratados durante la junta salvo que otra cosa acuerden los Inversores por unanimidad. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Tales

formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Inversores, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Inversores.

El voto en la Junta de Inversores se basará en los Compromisos de Inversión y en los compromisos de inversión en el Vehículo Paralelo, por lo que cada Inversor tendrá derecho a ejercer un voto por euro de Compromiso de Inversión o de compromisos de inversión en el Vehículo Paralelo (p. ej., un Accionista con un Compromiso de Inversión de €4.000.000 tendrá derecho a ejercer 4.000.000 de votos).

El régimen de funcionamiento, representación y asistencia a la Junta de Inversores será el siguiente:

- (a) La Sociedad Gestora elegirá de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de la Junta, salvo que otra cosa decida la mayoría del Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I presente o representado en la Junta. Durante la sesión, los Inversores que representen una mayoría del Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I asistente podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.
- (b) Los miembros de la Junta de Inversores podrán hacerse representar por otra persona, que en cualquier caso deberá ser otro Inversor. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. Los Inversores podrán participar en la Junta por conferencia telefónica o por videoconferencia, mediante un sistema que permita reconocer la identidad de todos los asistentes.
- (c) La Junta de Inversores quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados (incluido mediante sistemas de video / teleconferencia) Inversores que posean más del 50% del Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Inversores cualquiera que sea el Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I concurrente a la misma.
- (d) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Inversores corresponde al Secretario de la Junta de Inversores con el Visto Bueno del Presidente.
- (e) Como norma general, los acuerdos en el seno de la Junta de Inversores se adoptarán por Inversores que representen la mayoría del Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I que esté presente en la Junta, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en estos Términos y Condiciones que exigen para su válida adopción un Acuerdo Ordinario de Inversores, un Acuerdo Extraordinario de Inversores, un Acuerdo Reforzado de Inversores o una mayoría especial según lo establecido en los presentes Términos y Condiciones.

### **13. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

- 13.1 La Sociedad tendrá un órgano de administración que corresponderá a un Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) consejeros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio

de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad con lo establecido en la LSC.

- 13.2 Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencias adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros. No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.
- 13.3 Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad serán elegidos por la Junta de Inversores, pudiendo designar los Accionistas de la Sociedad hasta un máximo de un (1) consejero por accionista y pudiendo designar la Sociedad Gestora un mínimo de tres (3) consejeros.
- 13.4 El Consejo de Administración de la Sociedad asumirá las funciones de gestión y representación de la Sociedad con la excepción de aquellas funciones (i) atribuidas expresamente a la junta general de accionistas por la LSC y/o a la Junta de Inversores por los presentes Términos y Condiciones y (ii) las funciones que correspondan a la Sociedad Gestora, en virtud de los presentes Términos y Condiciones y del contrato de gestión de activos de la Sociedad, que esta última suscriba con la Sociedad Gestora.
- 13.5 La Sociedad Gestora se compromete a informar al Consejo de Administración de la Sociedad sobre cualquier oportunidad de inversión y/o desinversión para la sociedad con antelación a la formalización de la operación de conformidad con las condiciones establecidas en los presentes Términos y Condiciones. El Consejo de Administración debatirá las propuestas de inversión y/o desinversión presentadas por la Sociedad Gestora y trasladará a ésta sus conclusiones al respecto.
- 13.6 Asimismo, a solicitud de la Sociedad Gestora o de la Junta de Inversores, el Consejo de Administración podrá emitir recomendaciones en relación con:
  - 13.6.1 los conflictos de interés o situaciones que puedan considerarse un conflicto de interés en relación con la Sociedad; y/o
  - 13.6.2 toda propuesta de modificación de los presentes Términos y Condiciones; y/o
  - 13.6.3 los candidatos que puedan reemplazar a la Sociedad Gestora en su cargo de sociedad gestora de los activos de la Sociedad, en un supuesto de terminación.
- 13.7 La Sociedad Gestora se compromete a considerar de buena fe, y cuando sea razonable o aconsejable a su discreción, implementar, las recomendaciones que puedan surgir del seno del Consejo de Administración en relación con los mencionados asuntos.
- 13.8 La Sociedad Gestora se compromete a considerar de buena fe, y cuando sea razonable o aconsejable a su discreción, implementar, las recomendaciones que puedan surgir del seno del Consejo de Administración en relación con los mencionados asuntos.

## **CAPÍTULO IV LAS ACCIONES**

### **14. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS ACCIONES**

#### **14.1 Clases de acciones**

El capital social de la Sociedad está dividido en acciones de dos (2) clases distintas (Clase A y Clase B), todas ellas con un euro (1€) de valor nominal, que confieren a su titular, en unión de los demás Accionistas, un derecho de propiedad sobre el mismo. Dichas acciones son nominativas y tienen la consideración de valores negociables. La suscripción y/o adquisición de dichas acciones implicará la aceptación por el Accionista de los presentes Términos y Condiciones por los que se rige la Sociedad y otorgarán a su titular los derechos que le correspondan en la distribución en relación con la Comisión de Gestión. Desde la Fecha de Cierre Inicial, todas las acciones de la Sociedad deberán haberse desembolsado al 100%, mediante aportaciones dinerarias efectuadas en euros.

Las acciones Clase A se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por cualquier Accionista, distinto de los Accionistas que ostenten acciones Clase B, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en los presentes Términos y Condiciones con carácter general. En concreto, cada una de las acciones Clase A confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad proporcional al porcentaje que dicha acción represente en el capital social de la Sociedad.

Las acciones Clase B se configuran como preferentes, son iguales entre sí, solo pueden ser suscritas por el Promotor y atribuyen a su titular, además de los derechos y obligaciones estipulados con carácter general por la legislación y los presentes Términos y Condiciones (es decir, cada una de las acciones Clase B confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad según el porcentaje que dicha acción represente en el capital social de la Sociedad), el derecho a percibir también las distribuciones adicionales y preferentes contempladas en el Artículo 18.1 de estos Términos y Condiciones.

Las acciones tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (€1) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un euro (€1), o bien (ii) por un valor de suscripción distinto determinado en función de las distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las acciones, de tal forma que en todo momento todas las acciones tengan el mismo valor de suscripción.

#### **14.2 Forma de representación de las acciones**

Las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos con valor nominal que podrán documentar una o varias acciones y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. En dichos títulos constará el número de orden, la clase, el número de acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil y en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

#### **14.3 Valor liquidativo de las acciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14.1 con relación al valor de suscripción de las acciones, el valor liquidativo de la acción será el resultado de dividir el valor de los activos de

la Sociedad por el número de acciones en circulación, ajustado – cuando proceda – a los derechos económicos inherentes a cada clase. A estos efectos, el valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe*, en vigor en cada momento.

El valor liquidativo de las acciones se calculará por la Sociedad Gestora a la conclusión del Período de Colocación y, con posterioridad, con carácter trimestral y, en cualquier caso, (i) cuando se produzca un desembolso de acciones, y (ii) cuando se produzcan potenciales amortizaciones de acciones. Salvo que se disponga lo contrario en los presentes Términos y Condiciones, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las acciones de un Accionista en Mora.

La valoración de las acciones de la Sociedad se realizará teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo o las normas que en el futuro las sustituyan, y los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe*, en vigor en cada momento.

## 15. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y SU DESEMBOLSO

La posición de los Accionistas entre sí y respecto de la Sociedad, la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones tendrán, en la forma establecida en la ley, carácter mancomunado (y no solidario) y se regirán por los siguientes principios.

- (a) Limitación de responsabilidad. La responsabilidad de cada uno de los Accionistas por las deudas y obligaciones de la Sociedad estará limitada a su participación en el patrimonio de la Sociedad y al porcentaje de su Compromiso de Inversión desembolsado en cada momento. Salvo por los Pagos Compensatorios, ningún Accionista estará obligado a realizar desembolsos u otros pagos a la Sociedad por un importe superior a su respectivo Compromiso de Inversión.
- (b) Carácter mancomunado. Los derechos y obligaciones de los Accionistas respecto a la Sociedad serán mancomunados e independientes. En especial, ningún Accionista será responsable por el incumplimiento de los restantes Accionistas a cumplir con sus obligaciones en relación con la Sociedad.

La comercialización de la Sociedad se dirigirá exclusivamente a (a) inversores profesionales de conformidad con el Anexo II de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE y con el artículo 6 del Reglamento 345/2013; (b) inversores que hayan solicitado ser tratados como inversores profesionales de conformidad con el Anexo II de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE y con el artículo 6 del Reglamento 345/2013; (c) personas en España no profesionales referidas en el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013, esto es, inversores minoristas ubicados en España



(i) que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (€100.000) y (ii) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos; y (d) a personas no profesionales referidas en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013, que tengan la consideración de ejecutivos o directores que participen en la actividad de la Sociedad Gestora.

#### 15.1 **Compromiso de Inversión Mínimo**

El Compromiso de Inversión Mínimo exigible a cada Accionista en la Sociedad será igual a un millón de euros (€1.000.000), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior (y, en todo caso, de conformidad con los umbrales establecidos en el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013). En cualquier caso las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en el Reglamento 345/2013 o a las demás disposiciones vigentes en cada momento.

#### 15.2 **Compromiso de Inversión Mínimo del grupo de la Sociedad Gestora y del Equipo Clave en SC NET ZERO VENTURES FUND I**

En la Fecha de Cierre Final, el importe agregado del Compromiso de Inversión Mínimo del Promotor en la Sociedad y en cualquiera de su(s) Vehículos Paralelos (que incluirá la inversión del Equipo Clave y del grupo de la Sociedad Gestora) será, directa o indirectamente, como mínimo igual al importe correspondiente al 2% del Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I en esa fecha.

El Compromiso de Inversión Mínimo del Promotor en la Sociedad se desembolsará mediante la suscripción de acciones de Clase B, que serán exclusivamente suscritas por el Promotor.

El Promotor invertirá a prorrata de los Compromisos de Inversión de los demás Accionistas en todas las inversiones de la Sociedad y recibirá el mismo trato que los Accionistas titulares de acciones de Clase A, salvo en lo relativo al pago de la Comisión de Gestión.

El Equipo Clave (a través del Promotor) no participará en ninguna votación de Accionistas que esté relacionada con una Materia Excluida y el compromiso del Promotor se excluirá del umbral requerido de Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I para cada una de dichas votaciones, pero se incluirá, a todos los demás efectos, en la definición de "Inversor". A estos efectos, el término "**Materias Excluidas**" significará los asuntos en los que exista un conflicto de intereses, relacionados con las transacciones con cualquier miembro del Promotor o sus filiales o con las inversiones en cualquier fondo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora y/o el Asesor de Inversión o una filial del mismo, y los asuntos relacionados con el cese o la sustitución de la Sociedad Gestora y/o del Asesor de Inversión.

#### 15.3 **Periodo de Colocación**

Durante el Periodo de Colocación y tras la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora podrá aceptar la asunción de Compromisos de Inversión por Accionistas Adicionales.

La Sociedad Gestora podrá concluir anticipadamente y de manera discrecional el Periodo de Colocación.

Una vez vencido el Período de Colocación, la Sociedad tendrá el carácter de cerrado, sin que se prevean emisiones de nuevas acciones a favor de terceros, pudiendo únicamente realizarse transmisiones de acciones a favor de terceros (esto es, a personas a quienes antes de la

transmisión no sean Accionistas o un tercero vinculado o Entidad Asociada de un Accionista existente) en los términos y condiciones contemplados en el Artículo 16 posterior.

#### 15.4 Capital social de la Sociedad

Se prevé alcanzar un Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I, incluyendo el compromiso del Promotor, de ciento cincuenta millones de euros (€150.000.000), a pesar de que la Sociedad Gestora se reserva el derecho a aceptar Compromisos de Inversión que excedan esta cantidad y aceptar Compromisos de Inversión en diferentes proporciones entre varios Inversores, con un máximo (*hard cap*) de doscientos cincuenta millones de euros (€250.000.000).

En la Fecha de Constitución, el capital social de la Sociedad es de sesenta mil euros (€60.000), dividido en 60.000 acciones nominativas pertenecientes a la Clase B, números B1 a B60.000 (ambas inclusive) de un (€1) euro de valor nominal cada una de ellas, todas ellas suscritas y desembolsadas en un 25% – mediante aportaciones dinerarias – por el Promotor. En la Fecha de Cierre Inicial (i) todas las acciones en la Sociedad estarán totalmente desembolsadas en todo momento y (ii) todos los Accionistas de la Sociedad habrán suscrito y desembolsado acciones en la Sociedad en la misma proporción que su Compromiso de Inversión represente en el Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I.

#### 15.5 Aportaciones

En la Fecha de Constitución, el Promotor realizó un desembolso inicial de quince mil euros (€15.000), en concepto de desembolso parcial de las acciones de Clase B suscritas tal y como se indica en el apartado **Error! Reference source not found.** anterior.

Desde la Fecha de Inscripción y a lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora requerirá a todos los Accionistas, en igualdad de condiciones, en el mismo momento y en función de su participación en el Importe Total Comprometido, la disposición de sus respectivos Compromisos de Inversión, mediante: (i) aportaciones directas al patrimonio de la Sociedad, esto es, sin la suscripción de acciones en la Sociedad, para financiar las cantidades que la Sociedad necesite para pagar la Comisión de Gestión establecida en el Artículo 8.1 anterior, y (ii) la suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad en la correspondiente Fecha de Pago que al efecto se señale en la Solicitud de Desembolso.

En todo caso, los desembolsos serán solicitados según la Sociedad Gestora lo considere necesario para financiar las inversiones (siempre de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17), la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y/o los Costes Operativos de la Sociedad con arreglo a estos Términos y Condiciones. Cada Solicitud de Desembolso detallará qué proporción del desembolso solicitado será destinada (i) a acometer inversiones, (ii) al pago de la Comisión de Gestión, (iii) al pago de los Costes de Constitución, y/o al pago de los Costes Operativos de la Sociedad. En cualquier caso, la Fecha de Pago indicada en la Solicitud de Desembolso no será anterior a la fecha en la que haya transcurrido un periodo de quince (15) Días Hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción los importes que deban ser desembolsados tal y como considere conveniente para atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir con su objeto, siempre que dichos desembolsos se soliciten en igualdad de condiciones a todos los Accionistas y de conformidad con lo dispuesto en los presentes Términos y Condiciones.

Todas las aportaciones a la Sociedad realizadas por los Accionistas (incluyendo el Equipo Clave a través del Promotor) serán en efectivo y en euros (€).

Excepto en el caso de los Pagos Compensatorios que puedan deberse de conformidad con los presentes Términos y Condiciones, según sea el caso, ningún Accionista se verá obligado en ningún caso a desembolsar cantidad alguna que supere el importe de su Compromiso de Inversión pendiente de desembolso, ni se verán afectados de manera alguna sus derechos y obligaciones como Accionista en la Sociedad por el hecho de no desembolsar cantidades que superen el importe de su Compromiso de Inversión no desembolsado.

Los Accionistas no tendrán derecho a percibir una tasa de interés sobre las aportaciones realizadas ni podrán solicitar el reembolso o la recompra de sus acciones respectivas en la Sociedad, salvo cuando así lo prevean los presentes Términos y Condiciones. Los Accionistas no tendrán derecho a cancelar sus Compromisos de Inversión.

A lo largo de la vida de la Sociedad, la cantidad máxima que podrá invertirse en cualquier momento en Empresas Objeto de Inversión (incluyendo, a efectos aclaratorios, Inversiones de Seguimiento e inversiones puente) se limita al 100% del Importe Total Comprometido.

## 15.6 **Suscripciones Posteriores y Pagos Compensatorios**

Durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá admitir, a su entera discreción, a cuantos Accionistas Adicionales quieran participar en la Sociedad (cada uno, un "**Cierre Sucesivo**").

Cada Accionista Adicional admitido en Cierres Sucesivos, en la fecha en la cual suscriba acciones de la Sociedad por primera vez, deberá aportar a la Sociedad: (i) una cantidad equivalente a los desembolsos que hubieran sido exigidos de dicho Accionista en caso de haber asumido dicho Compromiso de Inversión desde la Fecha de Cierre Inicial; es decir, la cantidad que sea necesaria para que el Compromiso de Inversión de dicho Accionista Adicional esté desembolsado en el mismo porcentaje que los Compromisos de Inversión del resto de los Accionistas de la Sociedad y de lo(s) Vehículo(s) Paralelo(s) existente(s) en su caso, en ese momento, así como los Gastos de Gestión de la Sociedad que le correspondan (en lo sucesivo, las "**Suscripciones Posteriores**"); y (ii) además de las Suscripciones Posteriores, una compensación para los Accionistas de la Sociedad y de lo(s) Vehículo(s) Paralelo(s) existente(s) en su caso, en la Fecha de Cierre Inicial igual a los intereses sobre el importe de sus Suscripciones Posteriores a un tipo aplicable igual al del EURIBOR a un (1) año (en concreto el EURIBOR a un año vigente en la Fecha del Cierre Inicial) más doscientos (200) puntos básicos, devengado diariamente desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la fecha de realización de la Suscripción Posterior correspondiente (los "**Pagos Compensatorios**"). En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0). La parte que corresponda a cada Inversor de dichas cantidades, excluyendo los intereses, se añadirá a su compromiso de inversión pendiente de desembolso y será objeto de reembolso.

Aquellos Accionistas que hubieran invertido en la Sociedad en la Fecha de Cierre Inicial y que decidan invertir en cualquier Cierre Sucesivo no tendrán la consideración de Accionistas Adicionales y, por lo tanto, no deberán realizar Pago Compensatorio alguno.

La Sociedad actuará como intermediario en el pago de los Pagos Compensatorios a los Accionistas existentes y, por tanto, las cantidades satisfechas por los Accionistas Adicionales en concepto de Pagos Compensatorios no se considerarán distribuciones de la Sociedad y se repartirán entre los Accionistas existentes de la Sociedad y de lo(s) Vehículo(s) Paralelo(s) existente(s) en su caso, en ese momento de manera proporcional a su participación en el

Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I, ajustándose según su fecha de admisión en la Sociedad.

Asimismo, a efectos aclaratorios, no se emitirá acción alguna con cargo a la realización de Pagos Compensatorios. Los Pagos Compensatorios no se considerarán como un desembolso del Compromiso de Inversión del Accionista Adicional y, por lo tanto, se abonarán como importe adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Una vez que el Accionista Adicional se ha unido a la Sociedad y ha pagado su correspondiente Suscripción Tardía y los Pagos Compensatorios de conformidad con lo anteriormente expuesto, será tratado como si hubiera sido aceptado en la Sociedad desde la Fecha de Cierre Inicial, y:

- a) participará en la Sociedad de manera proporcional al resto de Accionistas;
- b) pagará la Comisión de Gestión; y
- c) deberá realizar aportaciones a la Sociedad conforme a lo previsto en estos Términos y Condiciones.

La Sociedad Gestora realizará cuantos ajustes estime convenientes para asegurar que los Accionistas de la Sociedad y los Inversores en lo(s) Vehículo(s) Paralelo(s) existente(s) en cada momento sean tratados en igualdad de condiciones. La Sociedad Gestora se asegurará especialmente de que aquellos Accionistas que hayan asumido Compromisos de Inversión en la Sociedad con anterioridad a la realización de cualesquiera Pagos Compensatorios reciban la participación proporcional que les corresponda de estos últimos.

Los Pagos Compensatorios serán distribuidos a prorrata de las aportaciones previamente realizadas por los Accionistas existentes de la Sociedad y del Vehículo Paralelo. Si alguno de los Pagos Compensatorios se utiliza para compensar una aportación debida por un Accionista existente, a su discreción, este Accionista existente será provisto con la misma información que hubiera contenido la Solicitud de Desembolso.

## 15.7 Incumplimiento de los Accionistas

15.7.1 En el caso de que un Accionista no realizase en la Fecha de Pago las aportaciones que le hubieren sido requeridas con arreglo a lo establecido en los presentes Términos y Condiciones, (a) dentro de un periodo de diez (10) días naturales a partir de la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora se compromete a actuar inmediatamente en relación con el Accionista de que se trate, de conformidad con lo previsto en los presentes Términos y Condiciones (incluyendo el envío de una notificación escrita al Accionista que incumpla), y (b) el Accionista deberá abonar a la Sociedad intereses de demora calculados sobre el Compromiso de Inversión no desembolsado a un tipo aplicable igual a EURIBOR a un (1) año incrementado en ochocientos puntos básicos (800) anuales, devengados diariamente desde la Fecha de Pago de que se trate hasta la fecha de realización efectiva de la aportación correspondiente o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación. En caso de EURIBOR negativo, se considerará cero (0) para dichos cálculos.

15.7.2 Si el Accionista rectificara su incumplimiento durante diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Sociedad Gestora le haya remitido notificación por escrito instándole al efecto (la "**Fecha Límite**"), cualquier cantidad aportada tendrá la

consideración de Suscripción Tardía y cualquier cantidad abonada en concepto de intereses de demora tendrá la consideración de Pago Compensatorio pagadero a los Inversores no incumplidores, en ambos casos en los términos descritos en el Artículo 15.6. El Accionista que, alcanzada la Fecha Límite, no haya procedido a rectificar su incumplimiento, tendrá, a los efectos de los presentes Términos y Condiciones, la consideración de "**Accionista en Mora**" y la Sociedad Gestora comunicará inmediatamente sobre dicha circunstancia al Comité de Supervisión, el cual deberá permanecer debidamente informado hasta que la situación se haya resuelto.

15.7.3 Los derechos políticos y económicos del Accionista en Mora quedarán en suspenso (incluido, en su caso, el derecho a votar y a designar un miembro en el Comité de Supervisión) hasta la disolución y liquidación de la Sociedad y la suma del Compromiso de Inversión no desembolsado, intereses de demora y daños y perjuicios causados por el incumplimiento (conjuntamente, la "**Deuda Pendiente**") podrá ser discrecionalmente compensada por la Sociedad Gestora con cualesquiera cantidades que el Accionista en Mora tuviera derecho a percibir de la Sociedad (incluidas cualesquiera distribuciones del mismo). Cualquier cantidad adicional que correspondiese percibir al Accionista en Mora podrá ser discrecionalmente retenida por la Sociedad Gestora con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Accionista en Mora (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de cualesquiera aportaciones a la Sociedad cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión).

15.7.4 A los efectos de compensar la Deuda Pendiente, dentro de las seis (6) semanas a contar desde la Fecha Límite, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción y en el mejor interés de la Sociedad, como mínimo por una de las siguientes alternativas:

- (a) requerir el pago de la Deuda Pendiente al Accionista en Mora; o
- (b) vender la totalidad o parte de las acciones en la Sociedad del Accionista en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
  - (i) En primer lugar, ofrecerá las acciones a cada uno de los Accionistas de la Sociedad y de los inversores de los Vehículos Paralelos, en su caso, que no se encuentren en mora a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I. Si alguno de los Accionistas no ejerciera este derecho, las acciones que le hubieran correspondido se ofrecerán a los demás Accionistas que no se encuentren en mora y que pudieran estar interesados en dichas acciones de manera proporcional a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I. El precio de compra de cada acción ofrecida a los Accionistas que no se encuentran en mora será el precio que se establece a continuación:
    - (A) Si al Accionista en Mora no se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en la Solicitud de Desembolso no desembolsado por el Accionista en Mora) cuando se convirtió en Accionista en Mora, entonces el precio de compraventa será de €0,01 por acción.

- (B) Si al Accionista en Mora ya se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en la Solicitud de Desembolso no desembolsado por el Accionista en Mora) cuando se convirtió en Accionista en Mora, entonces el precio de compraventa será el inferior de los siguientes importes:
- (1) el 50% de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Accionista en Mora en la Sociedad (incluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso) menos la suma de los importes abonados por la Sociedad al Accionista en Mora en concepto de distribución y/o de restitución de aportaciones por amortización de acciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de €0,01 por acción; y
  - (2) el 50% del valor neto contable de las acciones del Accionista en Mora, excluyendo a los efectos aclaratorios los Pagos Compensatorios, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, se tomará como referencia el último balance auditado de la Sociedad antes de la fecha en la que el accionista haya sido declarado Accionista en Mora.
- (ii) En segundo lugar, cualquier acción del Accionista en Mora que no haya sido comprada por cualquiera de los Inversores que no se encuentran en mora en los términos establecidos anteriormente, podrá ser ofrecida por la Sociedad Gestora a terceros siempre que dicha venta sea en el mejor beneficio de la Sociedad.

Si las acciones del Accionista en Mora son transmitidas en virtud del mecanismo aquí previsto, el precio de compraventa percibido por la Sociedad será destinado a pagar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) la Solicitud de Desembolso no desembolsada por el Accionista en Mora; (b) los Pagos Compensatorios y (c) todos los gastos incurridos por la Sociedad en relación con el incumplimiento del Accionista en Mora. Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Accionista en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor de los titulares de acciones de la Clase A el Retorno Preferente al que se refiere el Artículo 18.1.1(b) siguiente, y siempre que el Accionista en Mora haya cumplido las obligaciones que se mencionan en el párrafo siguiente.

Inmediatamente después de la formalización de la venta de las acciones del Accionista en Mora, éste deberá hacer entrega a la Sociedad Gestora para su cancelación de los títulos representativos de las acciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o la Sociedad. A efectos aclaratorios, el incumplimiento de esta obligación por parte del Accionista en Mora no perjudicará o en cualquier otra forma afectará

a la venta de las acciones del Accionista en Mora conforme al mecanismo contemplado en esta sección.

- (c) Amortizar y cancelar las acciones titularidad del Accionista en Mora, siendo cualesquiera cantidades aportadas por el Accionista en Mora retenidas por la Sociedad en concepto de penalización. En este supuesto, el valor que se otorgará a las acciones amortizadas será el que se determina a continuación:
  - (i) Si al Accionista en Mora no se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en la Solicitud de Desembolso no desembolsado por el Accionista en Mora) cuando se convirtió en Accionista en Mora, entonces el precio de compraventa será de €0,01 por acción.
  - (ii) Si al Accionista en Mora ya se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en la Solicitud de Desembolso no desembolsado por el Accionista en Mora) cuando se convirtió en Accionista en Mora, entonces el precio de compraventa será el inferior de los siguientes importes:
    - (A) el 50% de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Accionista en Mora en la Sociedad (incluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso) menos la suma de los importes abonados por la Sociedad al Accionista en Mora en concepto de distribución y/o de restitución de aportaciones por amortización de acciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de €0,01 por acción;
    - (B) el 50% del valor neto contable de las acciones del Accionista en Mora, excluyendo a los efectos aclaratorios los Pagos Compensatorios, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, la Sociedad Gestora podrá tomar como referencia, a su entera discreción: (a) un balance de la Sociedad a una fecha que no puede ser anterior a los tres (3) meses desde la fecha en la que el Accionista haya sido declarado Accionista en Mora; o bien (b) el último balance auditado de la Sociedad antes de la fecha en la que el Accionista haya sido declarado Accionista en Mora; y
    - (C) el 50% del valor neto contable de las acciones del Accionista en Mora, excluyendo los Pagos Compensatorios, cuando procedan.

El valor resultante de la amortización de las acciones titularidad del Accionista en Mora será destinado a compensar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) la Solicitud de Desembolso no desembolsado por el Accionista en Mora; (b) los Pagos Compensatorios y (c) todos los gastos incurridos por la Sociedad en relación con el incumplimiento del Accionista en Mora. Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Accionista en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor

de los titulares de acciones de la Clase A el Retorno Preferente al que se refiere el Artículo 18.1.1(b) siguiente, y siempre que el Accionista en Mora, con carácter previo, haya hecho entrega a la Sociedad Gestora para su cancelación de los títulos representativos de las acciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o la Sociedad. A efectos aclaratorios, el incumplimiento de esta obligación del Accionista en Mora no perjudicará ni afectará de cualquier otro modo a la amortización de acciones del Accionista en Mora de conformidad con el mecanismo contemplado en esta sección.

15.7.5 Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Accionista en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

## **16. TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES**

La Sociedad tendrá carácter cerrado. En el supuesto de emisión de nuevas acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, (a) éstas deberán ser suscritas por quienes ya ostenten la condición de Accionistas y (b) como consecuencia de Compromisos de Inversión existentes en la Fecha de Cierre Final (esto es, no como consecuencia de nuevos Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Final).

De conformidad con lo anterior, los Accionistas no podrán vender, ceder, pignorar, gravar o transmitir sus acciones en la Sociedad sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora (el cual podrá, con sujeción a lo establecido en este Artículo, ser denegado discrecionalmente).

La adquisición de acciones dará lugar a la aceptación por parte del adquirente de los presentes Términos y Condiciones que gobiernan la Sociedad, así como a la asunción por parte del adquirente del Compromiso de Inversión no desembolsado asociado a las acciones adquiridas.

Como norma general, la Sociedad Gestora no autorizará la transmisión de acciones cuando, a su juicio, la misma pueda suponer un incumplimiento de la Ley o de cualquier otra disposición vigente, de los términos contenidos en los presentes Términos y Condiciones (o cualesquiera otros documentos relativos a la Sociedad) o cuando dicha transmisión pueda acarrear algún perjuicio para la Sociedad, los Accionistas o la propia Sociedad Gestora.

### **16.1 Transmisiones de las acciones Clase B**

Únicamente el Promotor o una Filial Autorizada, puede suscribir y poseer, en cualquier momento, acciones de Clase B. Por lo tanto, la venta, cesión, pignoración, gravamen o transmisión por cualquier título de dichas acciones Clase B por el Promotor a cualquier persona que no sea el Promotor o una Filial Autorizada, no estará permitida en ninguna circunstancia, ya sea dicha transmisión realizada por imperio de la Ley (es decir, a través de fusiones, escisiones u operaciones similares) o de otra manera. En todo momento existirá un único titular de las acciones Clase B y, consecuentemente, únicamente la transmisión de todas las acciones Clase B (esto es, no de una parte de dichas acciones Clase B) estará permitida. Cualquier transmisión de únicamente una parte de (y no de todas) las acciones Clase B o cualquier transmisión de acciones Clase B a cualquier persona distinta del Promotor, no se considerará válida ni tendrá efecto frente a la Sociedad Gestora, la Sociedad y/o el resto de



los Accionistas. En caso de transmisión de las acciones Clase B a una Filial Autorizada, el Promotor deberá transmitir la totalidad de dichas acciones Clase B en favor de la Filial Autorizada.

Si las acciones Clase B son transmitidas a cualquier persona distinta del Promotor o una Filial Autorizada, la Sociedad Gestora amortizará y cancelará inmediatamente dichas acciones sin que se pague contraprestación alguna al titular de dichas acciones.

## **16.2 Excepciones a las restricciones a la transmisión de las acciones**

La Sociedad Gestora no denegará su autorización en relación con aquellas transmisiones de acciones de Clase A realizadas por un Accionista (i) a Entidades Asociadas o (ii) a favor de Partes Vinculadas del Accionista salvo que, a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para la Sociedad, los Accionistas o la propia Sociedad Gestora.

## **16.3 Disposiciones generales**

Las siguientes disposiciones se aplicarán a las transmisiones de acciones que se lleven a cabo con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 16:

- (i) Las transmisiones de acciones de Clase A terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de quince (15) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación del potencial transmitente para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las acciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el Accionista que pretenda ceder la acción se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Accionista en Mora por parte del potencial adquirente; (c) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación o (d) cuando el adquirente o la entrada del mismo en el patrimonio de la Sociedad no cumpla con los términos contenidos en los presentes Términos y Condiciones o cualquiera otros documentos relativos a la Sociedad o cuando la pretendida transmisión pueda acarrear cualquier perjuicio para la Sociedad, los Accionistas o la propia Sociedad Gestora.
- (ii) La transmisión de acciones implicará, en lo que respecta al transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en un porcentaje igual a aquél en que se haya reducido su participación en la Sociedad y, en lo que respecta al adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por el importe en que se haya reducido el Compromiso de Inversión del transmitente. Como consecuencia de lo anterior, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el porcentaje correspondiente de Compromiso de Inversión, todo ello sin perjuicio de la obligación del adquirente de ratificarse en la asunción de derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de las acciones, mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión y de un acuerdo de adhesión redactado en términos aceptables a juicio de la Sociedad Gestora.

- (iii) Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre Accionistas interesados en adquirir acciones de la Sociedad y aquellos interesados en transmitir sus acciones.
- (iv) La transmisión de las acciones Clase B sólo estará permitida entre el Promotor y cualquier Filial Autorizada o entre dos (2) Filiales Autorizadas de conformidad con el Artículo 16.1 anterior.
- (v) Con el fin de que la Sociedad Gestora pueda dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales a que se refiere el Artículo 6, el potencial transmitente deberá recabar cuanta información y documentación solicite la Sociedad Gestora en relación con el futuro adquirente, quedando cualquier transmisión de acciones en la Sociedad supeditada a la verificación por la Sociedad Gestora de que (a juicio de la propia Sociedad Gestora) se ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales en materia de prevención de blanqueo de capitales.
- (vi) Aquellos potenciales transmitentes que incumplan las disposiciones contenidas en este Artículo (en particular, las mencionadas en el punto (v) precedente) continuarán siendo titulares a todos los efectos de las acciones cuya transmisión pretendían realizar y continuarán asimismo obligados por la totalidad de sus respectivos Compromisos de Inversión. Dichas transmisiones serán nulas y carecerán de efecto alguno.
- (vii) El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y la Sociedad, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las acciones.

## **CAPÍTULO V POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **17. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES**

#### **17.1 Definición de la Política de Inversiones de la Sociedad**

Corresponderá a la Sociedad Gestora llevar a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con la política de inversión de la Sociedad descrita en el presente Artículo 17, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. En todo caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad llevará a cabo inversiones en Empresas en Cartera Admisibles que dediquen su actividad a, o que tengan como objeto principal o que desarrollen o inviertan en proyectos y empresas en el ámbito *clean-tech* en fase de crecimiento temprano ("*scale-up*"), esto es, empresas con visibilidad en cuanto al *breakeven* en EBITDA positivo y con altas tasas de crecimiento, dedicadas a mitigar el impacto del cambio climático, esto es, con tecnologías innovadoras o mejoradas que generen un efecto positivo en la mitigación del impacto del cambio climático, así como en otras actividades que puedan estar vinculadas o relacionadas con este ámbito "*clean tech*" y, en concreto, que desarrollen o posean soluciones innovadoras que promuevan la consecución del objetivo de emisiones netas de carbono "*net-zero emissions*" en las áreas de: (i) movilidad avanzada, (ii) economía circular e industria descarbonizada, (iii) soluciones de energía digital y (iv) generación y distribución de energía renovable, en el que la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia y compromiso

acreditado (las “**Inversión(es)**”). El objetivo de la Sociedad es generar un negocio robusto que ofrezca beneficios a largo plazo para sus Inversores.

La Sociedad invertirá temporalmente en empresas que, en el momento en el que la Sociedad realice su primera inversión, principalmente operen, tengan su sede de gestión y administración efectiva, su domicilio social o su sede principal o centro de operaciones en cualquier estado miembro de la Unión Europea y en un tercer país, siempre y cuando el tercer país cumpla las condiciones que se mencionan en el artículo 3 d) iv) del Reglamento 345/2013. Fuera de la Unión Europea, la Sociedad se centrará principalmente – aunque no exclusivamente – en el Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Israel, Islandia y Noruega.

La Sociedad ha definido la inversión sostenible como su único objetivo, centrándose en contribuir a los objetivos de “mitigación del cambio climático” y la “transición a una economía circular” definidos en el Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles. Asimismo, la Sociedad no invertirá - directa o indirectamente - en otras entidades de capital riesgo o en cualquier institución de inversión colectiva o entidades de inversión colectiva, ni en sociedades cotizadas, entidades financieras o de servicios financieros, sociedades inmobiliarias, mercados monetarios o instrumentos derivados. Adicionalmente, la Sociedad no invertirá, garantizará o de otra forma prestará apoyo financiero o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, a sociedades u otras entidades cuya actividad comercial o cuyo objeto social sea o consista en:

- (i) la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación a la Sociedad o esté relacionado con: (a) la venta o producción de armamento o munición de cualquier tipo y/o equipamiento de uso militar o policial; (b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (c) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados o (d) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que puedan ser considerados ética o moralmente controvertidos; o
- (ii) cualesquiera otras actividades que estén prohibidas de conformidad con las condiciones de cualquier Contrato Particular firmado por, entre otros, la Sociedad Gestora y cualquier Accionista.

El objetivo de la Sociedad es crear una cartera diversificada, con inversiones en Empresas Objeto de Inversión por un importe de mínimo cinco millones de euros (€5.000.000), a través de tecnologías y sectores complementarios.

La Sociedad tendrá una presencia minoritaria en las empresas participadas y participará activamente en su negocio y en la supervisión de sus operaciones, en la medida posible atendiendo al porcentaje de participación y siguiendo la práctica habitual en este tipo de inversiones minoritarias. Ocasionalmente, la participación de la Sociedad en las participadas podrá ser mayoritaria. Tanto en inversiones minoritarias como mayoritarias, establézcase establecerá con carácter previo o en unidad de acto a la toma de participación los acuerdos que aseguren el cumplimiento de los objetivos de gestión y desinversión de la Sociedad. Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación en el que la Sociedad Gestora contará con el asesoramiento de expertos para realizar los ejercicios de revisión de ESG, legal, financiera, laboral, fiscal y técnica que sean necesarios.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las entidades

participadas, dependerán de cada Inversión concreta. Las Inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el Reglamento 345/2013 y, exclusivamente cuando resulte de aplicación y en aquello que proceda, por la LECR. Las inversiones de la Sociedad podrán ser tanto en instrumentos de capital ("*equity*") como en instrumentos híbridos ("*quasi-equity*"), incluida, con carácter no exclusivo, deuda convertible, *mezzanine* y préstamos participativos,

La Sociedad Gestora tendrá una presencia activa en el órgano de administración de las Entidades Objeto de Inversión que permita realizar un seguimiento y control adecuado de las mismas.

## 17.2 Finalización del Periodo de Inversión

Al final del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora no podrá realizar Solicitudes de Desembolso en relación con Compromisos de Inversión no desembolsados excepto en la medida en la que sea necesario para:

- (a) financiar nuevas inversiones que hayan sido aprobadas por la Sociedad Gestora y comprometidas por escrito de conformidad con acuerdos vinculantes y exigibles firmados por la Sociedad antes de que finalice el Periodo de Inversión, pero que deban completarse a partir de entonces;
- (b) financiar el desembolso de los importes ya comprometidos en el momento de la primera inversión en una Empresa Objeto de Inversión, pero cuyo pago sea debido por la Sociedad tras la inversión inicial;
- (c) financiar la Comisión de Gestión y/o los Costes Operativos de la Sociedad de conformidad con los presentes Términos y Condiciones; o
- (d) realizar Inversiones de Seguimiento, siempre que dichas Inversiones de Seguimiento sean aprobadas por la Sociedad Gestora, sean realizadas antes de que se cumplan ocho (8) años desde la Fecha de Cierre Inicial y el importe total de todas las Inversiones de Seguimiento no supere en ningún momento la inferior de las siguientes cantidades: (i) el 30% del Importe Total Comprometido; o (ii) el importe de los Compromisos de Inversión no desembolsados.

## 17.3 Diversificación

La Sociedad no invertirá más del 10% del Importe Total Comprometido en una única Empresa Objeto de Inversión y sus Entidades Asociadas (o en un único promotor y sus Entidades Asociadas) (incluyendo, a efectos aclaratorios, las Inversiones de Seguimiento y/o inversiones puente realizadas en dicha sociedad participada/promotor y sus Entidades Asociadas). Adicionalmente, el Importe Total Comprometido será invertido de acuerdo con los límites de la normativa aplicable a la Sociedad (en particular, aquellas restricciones de inversión aplicables a los Fondos de Capital Riesgo Europeos de acuerdo con el Reglamento 345/2013).

## 17.4 Endeudamiento y otorgamiento de financiación

La Sociedad (directa o indirectamente, a través de una sociedad instrumental) no podrá, con carácter general, endeudarse ni otorgar garantías y, a efectos aclaratorios, no será un fondo apalancado a los efectos de la LECR o normativas relacionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de implementar su objeto principal, la Sociedad podrá:

- (a) otorgar manifestaciones y garantías y/o a asumir compromisos en el contexto de sus operaciones de inversión y/o desinversión;
- (b) recibir dinero en préstamo; tomar dinero a crédito; endeudarse de cualquier otra forma o bien asegurar obligaciones propias o de las Empresas Objeto de Inversión mediante el otorgamiento de garantías; en cualquier caso con sujeción a las siguientes condiciones: (i) que el período de vencimiento del préstamo, el crédito, la financiación o la garantía otorgada por la Sociedad, según el caso, no sea superior a doce (12) meses; y (ii) que el importe agregado de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía según el caso, no exceda del menor de los siguientes importes: (1) un importe igual al 30% del Importe Total Comprometido o bien (2) un importe igual al importe agregado de los Compromisos de Inversión no desembolsados; y
- (c) conceder préstamos participativos a las sociedades que se encuentren dentro de la política de inversión de la Sociedad, así como otras formas de financiación siempre que en este último caso se conceda a Entidades Objeto de Inversión.

En cualquier caso, la Sociedad no prestará (bajo ninguna circunstancia) o de otra forma proporcionará financiación a la Sociedad Gestora, a cualquiera de los miembros del Equipo Clave, al Promotor, a los Fondos SC, a cualquier Fondo Sucesor o a cualquiera de sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, Partes Vinculadas, Entidades Asociadas; o a sociedades promovidas, asesoradas o gestionadas por cualesquiera de los antes mencionados, o a sociedades en las que los antes mencionados tengan participaciones o interés (o hayan tenido cualquier participación o interés en los últimos doce (12) meses), o a las que los antes mencionados presten servicios de consultoría, servicios transaccionales o corporativos.

## 17.5 Oportunidades de Coinversión

17.5.1 La Sociedad Gestora podrá ofrecer, a su discreción, oportunidades de coinversión en virtud de las cuales los Accionistas y terceras partes puedan invertir y desinvertir de forma conjunta, y en condiciones de igualdad ("**Oportunidades de Coinversión**"), siempre que considere que es en el mejor interés de la Sociedad.

17.5.2 En cualquier caso, las Oportunidades de Coinversión:

- (a) serán ofrecidas primero por la Sociedad Gestora a los Inversores, salvo que lo considere en el mejor interés de la Sociedad, en cuyo caso podrá ofrecer la Oportunidad de Coinversión primero a terceras partes estratégicas;
- (b) se regirán por el principio de igualdad de trato entre la Sociedad, en su caso, los Vehículos Paralelos y los coinversores junto con la Sociedad en el contexto de la Oportunidad de Coinversión; y en tal sentido:
  - (i) las condiciones ofrecidas a las partes que coinviertan en virtud de una Oportunidad de Coinversión no serán más favorables que las ofrecidas a la Sociedad y a los Vehículos Paralelos;
  - (ii) cualesquiera inversiones o desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se llevarán a cabo al mismo tiempo que, o tan pronto como sea posible para la ejecución de, la

inversión o desinversión realizada por la Sociedad y los Vehículos Paralelos (excepto en el caso de la desinversión de una inversión puente), y las inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizarán en los mismos términos jurídicos y económicos que en los de la inversión y desinversión realizada por la Sociedad;

- (iii) Los gastos en relación con las inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera obligaciones relacionadas con dichas inversiones y desinversiones, se repartirán entre la Sociedad, los Vehículos Paralelos y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;
- (c) estarán debidamente documentadas por escrito de conformidad con los acuerdos vinculantes y aplicables en cumplimiento de lo dispuesto en estos Términos y Condiciones y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación, que las condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por los mismos cumplen las disposiciones del párrafo (b) de arriba; y
- (d) se regularán mediante la total divulgación y transparencia a los Accionistas de la Sociedad; y, en consecuencia:
  - (i) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, informará a los Accionistas de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que la misma vaya a ofrecer de acuerdo con este Artículo;
  - (ii) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, revelará a los Accionistas la identidad de cualquier Inversor o tercero que vaya a invertir junto con la Sociedad en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
  - (iii) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, informará al Comité de Supervisión de: (i) las principales condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o acuerdos complementarios firmados en relación con dicho acuerdo de coinversión) firmado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; dicha información revelada al Comité de Supervisión será detallada de manera razonable e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que manifieste que las condiciones del acuerdo de coinversión cumplen con lo dispuesto en estos Términos y Condiciones y (ii) cualesquier Comisión de Coinversión.

17.5.3 A efectos aclaratorios, ninguna Comisión de Coinversión o similar recibida por la Sociedad Gestora tendrá la consideración de Ingreso Derivado de las Operaciones, ni se deducirá de la Comisión de Gestión.

## 17.6 Vehículos Paralelos

17.6.1 A su entera discreción, la Sociedad Gestora podrá decidir establecer uno o varios Vehículo(s) Paralelo(s). La Sociedad Gestora será también la sociedad gestora de cualquier Vehículo Paralelo.

- 17.6.2 Los documentos de constitución de cualquier Vehículo Paralelo serán puestos en conocimiento de los Accionistas de la Sociedad.
- 17.6.3 Cada Vehículo Paralelo y cada uno de sus accionistas estarán sujetos a los mismos controles y requisitos de prevención de blanqueo de capitales y conocimiento del cliente que los que se aplican a los Accionistas.
- 17.6.4 Los documentos de constitución (y cualquier otro documento similar a estos Términos y Condiciones) de los Vehículos Paralelos reflejarán condiciones no más favorables que las acordadas en estos Términos y Condiciones. En concreto, sin limitación, las disposiciones en cuanto a los Pagos Compensatorios, Comisiones de Gestión, *Carried Interest*, accionistas en mora, términos de desembolso, etc. Los importes pagados en concepto de Pagos Compensatorios por los Inversores en un Vehículo Paralelo serán distribuidos entre todos los Inversores existentes tanto en la Sociedad como en el resto de Vehículos Paralelos.
- 17.6.5 Los Vehículos Paralelos estarán sujeto a las mismas normas de gobierno aplicables a la Sociedad. En concreto, el Comité de Supervisión será considerado el Comité de Supervisión tanto de la Sociedad como de los Vehículos Paralelos. Todos los Acuerdos Ordinarios de Inversores, Acuerdos Extraordinarios de Inversores, Acuerdos Reforzados de Inversores y cualquier otro acuerdo de los Inversores que pueda requerirse bajo los presentes Términos y Condiciones serán adoptados con respecto al Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I (esto es, con respecto al Importe Total Comprometido más los compromisos totales de inversión en los Vehículos Paralelos existentes en cada momento), y los documentos de constitución de los Vehículos Paralelos también reflejarán dichas mayorías. Todos los votos, consentimientos y acuerdos en relación con la Sociedad y los Vehículos Paralelos se llevarán a cabo a la vez, conjuntamente y a prorrata de los compromisos totales de los Accionistas en la Sociedad y de los Inversores de los Vehículos Paralelos.
- 17.6.6 La Sociedad y el Vehículo Paralelo llevarán a cabo, gestionarán y venderán sus inversiones simultáneamente y, en la medida en la que así lo permita la ley, en las mismas condiciones.

## 17.7 **Apalancamiento**

Cumpliendo en todo caso con el artículo 5.2 del Reglamento 345/2013, la Sociedad Gestora podrá, en nombre y representación de la Sociedad, contratar productos financieros derivados, única y exclusivamente con fines de cobertura (esto es, derivados de tipo de interés y de tipo de cambio). En ningún caso podrá la Sociedad invertir en productos derivados con fines especulativos. Consecuentemente, los derivados de cobertura en los que pueda invertir la Sociedad tendrán un efecto neutro en la consecución del objetivo de inversión sostenible, sin penalizar al objetivo de inversión sostenible.

## **CAPÍTULO VI**

### **CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS**

## 18. **CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS**

### 18.1 **Distribuciones**

18.1.1 Las cantidades obtenidas por la Sociedad, una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución y los Costes Operativos de la Sociedad (incluida sin limitación alguna, la Comisión de Gestión), se distribuirán entre los Accionistas y la Sociedad Gestora de acuerdo con el orden de prelación que se detalla a continuación:

- (a) en primer lugar, un 100% de los rendimientos se distribuirá a todos los Accionistas (es decir, a los titulares de acciones de Clase A y Clase B, en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad) hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual al 100% del importe de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en cada momento y no reembolsado al Accionista como distribución de conformidad con este Artículo;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo (a) se distribuirá el 100% de los rendimientos posteriores a todos los Accionistas (es decir, a los titulares de acciones de Clase A y Clase B, en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad) hasta que cada uno de ellos haya percibido el Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo (b), el 60% se distribuirá al Promotor (como titular de acciones de Clase B) y el 40% se distribuirá a la Sociedad Gestora (en calidad de gastos); hasta que la suma de las cantidades distribuidas al Promotor y a la Sociedad Gestora en virtud de este epígrafe y los párrafos (a) y (b) anteriores, alcance una cantidad equivalente al 20% del importe total distribuido conforme al párrafo (b) y al presente párrafo (c); y
- (d) finalmente, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo (c) anterior, cualquier rendimiento posterior se asignará como sigue:
  - (i) el 80% a todos los Accionistas (es decir, a los titulares de acciones de Clase A y al titular de acciones de Clase B, en proporción a su participación en el Importe Total Comprometido);
  - (ii) el 12% al Promotor, titular de acciones de Clase B; y
  - (iii) el 8% a la Sociedad Gestora en calidad de comisión de éxito.

Cualesquiera distribuciones al Promotor y a la Sociedad Gestora descritas en los párrafos (c) y (d) anteriores se denominarán como “**Carried Interest**”.

18.1.2 Los importes distribuibles se distribuirán en efectivo cada semestre y en cualquier otro momento en que la Sociedad Gestora determine. En cualquier caso, la Sociedad realizará distribuciones tan pronto como sea posible tras cada Inversión realizada en una compañía de su portfolio.

18.1.3 Excepto en los casos contemplados en el Artículo 18.3 y en el supuesto previsto en el párrafo 18.1.4 siguiente, los importes distribuibles se distribuirán en euros (€).

18.1.4 Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá retener (en la medida en que ello resulte razonable y en el mejor beneficio de la Sociedad) cantidades distribuibles con el fin de dar cumplimiento a cualquier obligación existente, futura o contingente de la propia Sociedad (derivadas del régimen de responsabilidad asumido en el contexto de la



realización de desinversiones en empresas participadas y/o satisfacer cualesquiera comisiones, costes y gastos de la Sociedad (con expresa inclusión de la Comisión de Gestión), para el reciclaje de conformidad con lo previsto en el Artículo 18.6.2 posterior).

## 18.2 Reembolso de acciones

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente instrumentar las distribuciones de la Sociedad mediante el reembolso y amortización de las acciones de los Accionistas que se hará siempre a prorrata. El número de acciones reembolsadas será igualmente determinado por la Sociedad Gestora con carácter discrecional. Si la Sociedad Gestora dispusiese la realización de distribuciones mediante el reembolso de acciones, dicho reembolso tendrá carácter general y afectará a todos los Accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad (exceptuando eventuales ajustes derivados de la existencia de Accionistas en Mora). La realización de distribuciones mediante el reembolso de acciones conllevará la amortización y cancelación de las mismas y la Sociedad Gestora podrá requerir que cualquier certificado (o cualquier otro documento acreditativo de la propiedad) en relación con las acciones reembolsadas le sea devuelto tan pronto como sea posible (de lo contrario, la Sociedad Gestora cancelará o emitirá directamente nuevos certificados y lo notificará a los Accionistas y al Comité de Supervisión, pero ello no será una condición para la entrega a los Accionistas de las cantidades que correspondan). Realizado el reembolso, la Sociedad Gestora entregará a los Accionistas nuevos títulos representativos de sus acciones remanentes en la Sociedad.

## 18.3 Distribuciones en especie

La realización de distribuciones en especie sólo podrá tener lugar en el momento de liquidación de la Sociedad.

Las distribuciones de acciones o participaciones sociales serán realizadas de acuerdo con las disposiciones del Artículo 18.1, en los mismos términos que habrían sido de aplicación tras la realización de una desinversión por la Sociedad seguida de una distribución entre los Accionistas con arreglo a los derechos inherentes a la titularidad de cada clase de acciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente y a los efectos de cuantificar el número de acciones o participaciones sociales que corresponda a cada Accionista con arreglo a lo previsto en el párrafo precedente, se observarán las siguientes reglas de valoración:

- (i) las acciones cotizadas se valorarán a su precio medio ponderado de cotización durante las diez (10) jornadas bursátiles precedentes a la fecha de la distribución y las diez (10) jornadas bursátiles siguientes a la fecha de la distribución; y
- (ii) las acciones no cotizadas (o participaciones sociales) serán valoradas por un experto independiente de acuerdo con los principios de valoración aplicables de conformidad con los presentes Términos y Condiciones a las valoraciones de los activos de la Sociedad. El experto independiente será designado por el Comité de Supervisión de entre los tres (3) candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, que deberán ser tres de las empresas conocidas como las “*Big Four*” o de reconocida reputación y que tenga una red internacional. La Sociedad soportará los honorarios del experto independiente designado.

En caso de distribución en especie, los Accionistas recibirán el número proporcional que les corresponda de las acciones o participaciones sociales distribuidas, más un pago en metálico

complementario cuando no sea posible realizar una adjudicación proporcionalmente exacta de dichas acciones o participaciones sociales.

Las disposiciones contenidas en este Artículo 18.3 se aplicarán a todas las distribuciones en especie que realice la Sociedad, se instrumenten o no mediante reembolso de acciones.

#### 18.4 **Fiscalidad**

Las distribuciones que corresponda realizar a cada Accionista con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 18 se entenderán brutas de las retenciones fiscales (derivadas de la normativa española) que en su caso deban ser practicadas.

Asimismo, en la medida en que la Sociedad obtenga ingresos que hayan sido objeto de retención tributaria o que lleven aparejados créditos fiscales (independientemente de su naturaleza), la cantidad distribuida a cada Accionista se calculará sobre el conjunto de las sumas disponibles para su distribución y los créditos fiscales a los cuales la Sociedad tenga derecho.

#### 18.5 **Obligación *Clawback***

Los Accionistas (como titulares de acciones de Clase A y de Clase B) estarán obligados a pagar a la Sociedad los importes recibidos por cualquiera de ellos a lo largo de la vida de la Sociedad que excedan de sus derechos económicos en virtud de lo previsto en el Artículo 18.1 anterior (la "**Obligación *Clawback***"). La Obligación *Clawback* de los titulares de acciones de Clase A y Clase B por las distribuciones recibidas de conformidad con el Artículo 18.1.1, párrafos (a), (b) y (d) (iii) estará sujeta a un plazo máximo de dos (2) años desde la fecha en la que reciban la correspondiente distribución (es decir, transcurridos dos (2) años desde la fecha de recepción de la correspondiente distribución, no se podrá obligar a devolver a la Sociedad ningún importe distribuido en virtud del mismo).

A estos efectos, la Sociedad Gestora (o el liquidador durante el proceso de liquidación de la Sociedad), ya sea a petición propia o a petición de cualquier Accionista, deberá devolver, o solicitará a los titulares de las acciones de Clase A y Clase B que devuelvan a la Sociedad cualquier importe recibido de la Sociedad que exceda de sus derechos económicos (excluyendo cualesquiera importes que hayan pagado o que estén obligados a pagar, ya sea directamente o mediante la retención de impuestos, a consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas del pago de dichos importes), según sea el caso. Una vez dichos importes hayan sido repagados a la Sociedad, la Sociedad Gestora (o el liquidador durante el proceso de liquidación de la Sociedad) procederá a distribuir dichos importes entre los titulares de acciones de Clase A y Clase B y/o la Sociedad Gestora según proceda.

#### 18.6 **Reinversión, reciclaje y distribuciones de carácter temporal o provisional**

##### 18.6.1 **Reinversión**

Los ingresos y/o dividendos que la Sociedad perciba de sus empresas participadas, así como cualesquiera importes percibidos como resultado de la realización de desinversiones, en ambos casos durante la vida de la Sociedad, podrán ser reinvertidos por la Sociedad hasta un importe total equivalente al total de los Costes de Constitución, de los Costes Operativos de la Sociedad y de la Comisión de Gestión acumulados en cada momento. La reinversión aquí prevista no supondrá un incremento del Importe Total Comprometido.

### 18.6.2 Reciclaje

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa de la Sociedad más eficiente, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora podrá decidir no distribuir todos o parte de los importes disponibles para su distribución a los Accionistas y, en su lugar, destinar dichos importes para compensar inminentes desembolsos de sus Compromisos de Inversión, evitando así que se produzca una distribución seguida - en un periodo breve de tiempo - de un pago debido para atender a una Solicitud de Desembolso. En dichos supuestos, la Sociedad Gestora se asegurará de que el reciclaje de dichos importes se realiza con respecto a todos los Accionistas, en iguales condiciones, compensando los pagos debidos por cada uno de ellos en virtud de una la Solicitud de Desembolso por el mismo importe que de otra manera habrían recibido de conformidad con el Artículo 18.1.1 de estos Términos y Condiciones si no se hubiera producido el reciclaje de la distribución. La Sociedad Gestora notificará claramente a los Accionistas el importe reciclado bajo la Solicitud de Desembolso enviada en relación con la solicitud de desembolso. Los importes así reciclados serán considerados como si hubiesen sido efectivamente distribuidos en la Fecha de Pago y, además, como si hubieran sido aportados en dicha fecha por los Accionistas, minorando en la proporción correspondiente el importe no desembolsado de sus Compromisos de Inversión, a excepción de aquellos importes destinados a cubrir los Costes Operativos de la Sociedad una vez finalizado el Periodo de Inversión que no minorarán el importe no desembolsado de sus Compromisos de Inversión.

En este contexto y a efectos aclaratorios, teniendo en cuenta que hay distintos niveles de Comisión de Gestión, el porcentaje de Comisión de Gestión a pagar por un Accionista solo puede compensarse con los importes que le correspondan a dicho Accionista de conformidad con el Artículo 18.1.1 de los presentes Términos y Condiciones.

### 18.6.3 Distribuciones de carácter temporal

Los importes distribuidos a los Accionistas no volverán a formar parte de sus respectivos Compromisos de Inversión y, por lo tanto, no podrán ser reclamados para su desembolso por parte de la Sociedad a menos que dichas distribuciones hayan sido clasificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones de Carácter Temporal de conformidad con este Artículo.

Los importes recibidos por los Accionistas en concepto de Distribuciones de Carácter Temporal incrementarán por su cantidad el importe de los Compromisos de Inversión no desembolsados en ese momento (hasta un límite máximo del Importe Total Comprometido) y los Accionistas, por tanto, estarán obligados a desembolsar de nuevo dichos importes si finalmente son reclamados por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolso a favor de la Sociedad de un importe equivalente a la Distribución de Carácter Temporal será del titular de la acción en el momento en el que la Sociedad Gestora envíe la Solicitud de Desembolso que corresponda, independientemente de si el titular de la acción fue o no el receptor de una Distribución de Carácter Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir clasificar como “**Distribución de Carácter Temporal**” exclusivamente: (i) distribuciones realizadas en relación con las Solicitudes de Desembolso respecto del cual el importe requerido no haya sido utilizado para realizar una Inversión o en relación con la parte del importe requerido en una la Solicitud de Desembolso que no haya sido utilizado para realizar una Inversión (es

decir, el exceso de la Solicitud de Desembolso); (ii) la distribución de los rendimientos recibidos como consecuencia de desinversiones en entidades participadas con respecto a las que la Sociedad hubiera realizado manifestaciones u otorgado garantías; y/o (iii) la distribución de los rendimientos recibidos como consecuencia de desinversiones en entidades participadas con respecto a las que la Sociedad hubiera asumido compromisos de indemnización, siempre que se le pudiera requerir a la Sociedad un pago al respecto. En cualquier caso, las Distribuciones Temporales estarán sujetas a los siguientes límites:

- a) El importe agregado de las Distribuciones de Carácter Temporal no excederá del inferior de los siguientes importes: (a) el 20% del Importe Total Comprometido; y (b) el 20% de las distribuciones totales realizadas por la Sociedad a partir de la fecha en la que se realice la última de las Distribución de Carácter Temporal; y
- b) no podrá exigirse el desembolso de importe alguno en concepto de Distribución de Carácter Temporal una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha de dicha Distribución de Carácter Temporal o transcurridos dos (2) años desde la liquidación de la Sociedad.
- c) La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de cualquier distribución que sea clasificada como Distribución de Carácter Temporal. A tales efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución de Carácter Temporal será identificada expresamente como tal en la correspondiente notificación de distribución.

## 19. **DESIGNACIÓN DE AUDITORES**

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser sometidas a verificación contable en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Constitución y, en todo caso, con anterioridad al 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser auditado, de entre las personas o entidades a que se refiere la Ley de Auditoría de Cuentas, siempre que sea una de las entidades consideradas como “*Big Four*” o de reconocido prestigio y que cuente con una red internacional y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Los cálculos del Carried Interest y las asignaciones y distribuciones de ingresos y capital serán llevados a cabo por la Sociedad Gestora de acuerdo con su política de valoración y según se especifica en los documentos de la Sociedad y, en particular, sus Términos y Condiciones y folleto informativo, y revisados por los auditores anualmente junto con la auditoría de los estados financieros de la Sociedad.

## 20. **INFORMACIÓN AL ACCIONISTA**

20.1.1 Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, los presentes Términos y Condiciones y el folleto informativo debidamente actualizados, y las sucesivas cuentas anuales auditadas que se publiquen con respecto a la Sociedad.

20.1.2 Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Accionistas la información indicada a continuación, la cual será

preparada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por *Invest Europe* vigentes en cada momento:

- (a) dentro de los primeros ciento veinte (120) días desde la finalización de cada ejercicio contable terminado el 31 de diciembre, copia del informe anual, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados y copia del informe de impacto;
- (b) con carácter trimestral y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe que contenga la siguiente información:
  - (i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por la Sociedad durante dicho periodo, detallando los importes asignados por la Sociedad a dichas operaciones;
  - (ii) una descripción de las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre su evolución y estado; y
  - (iii) una valoración no auditada de cada una de las Entidades Objeto de Inversión (basada en los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* en vigor en cada momento) y del Coste de Adquisición de cada una de ellas desde que finalice cada trimestre, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al final de cada semestre.

20.1.3 La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en los párrafos (a) y (b) anteriores y proporcionará cualquiera información adicional recomendada de acuerdo con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por *Invest Europe* en todo momento.

## **CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES**

### **21. EJERCICIO**

La duración de cada ejercicio económico de la Sociedad será de doce (12) meses. Cada ejercicio comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre, con la excepción del primer ejercicio, que comenzará en la Fecha de Constitución y del último ejercicio, que finalizará en la Fecha de Liquidación.

### **22. MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO**

Los presentes Términos y Condiciones podrán ser modificados total o parcialmente contando de manera acumulativa con: (i) el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y (ii) el Acuerdo Extraordinario de Inversores. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Accionistas por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Inversores, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente. En este último escenario, la no contestación por parte del Inversor será considerada como no oposición o voto a favor de la modificación a excepción de cualquier inversor que sea una entidad pública, para los que la falta de respuesta se interpretará como un rechazo o voto en contra de la propuesta de modificación.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disposición que se pretenda modificar imponga a parte de o a todos los Accionistas la obligación de efectuar aportaciones a la Sociedad por importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión o si la modificación propuesta afectara de forma adversa a los derechos e intereses de un Accionista o grupo de Accionistas determinado (en distinta medida a cómo la modificación afecte a los restantes Accionistas) será necesario que cada uno de dichos Accionistas o grupo de Accionistas consienta la realización de la modificación de que se trate.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar los presentes Términos y Condiciones sin necesidad de un Acuerdo Extraordinario de Inversores a los efectos de (i) dar cumplimiento a cualquier disposición legal que resulte de aplicación de manera obligatoria (incluyendo, cualquier requisito fiscal o regulatorio que afecte a la Sociedad) o a cualquier solicitud expresa de la CNMV; y (ii) aclarar cualquier ambigüedad o error formal (siempre que con ello no afecte de forma adversa a los intereses de cualquier Accionista).

En cualquier caso, bajo cualquier circunstancia ninguna disposición de estos Términos y Condiciones se modificará sin la aprobación de Accionistas que tengan Compromisos de Inversión que representen el porcentaje sobre el Importe Total Comprometido que se requiera en la disposición de estos Términos y Condiciones que se deba modificar.

Este Artículo solo podrá ser modificado con el consentimiento unánime de todos los Accionistas.

Ninguna modificación de los presentes Términos y Condiciones será válida hasta que todos los trámites y formalidades de carácter administrativo exigidos por la LECR (u otras disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro) hayan sido cumplidos. Una vez se haya dado cumplimiento a dichos trámites y formalidades, la Sociedad Gestora notificará las modificaciones (todas y cualquiera de ellas) realizadas a los Accionistas durante los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción de tales modificaciones en el registro administrativo de la CNMV.

La modificación de los presentes Términos y Condiciones no dará a los Accionistas el derecho de separación.

## **23. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD**

La Sociedad Gestora procederá a la disolución de la Sociedad (i) una vez cumplido el término o plazo señalado en el Artículo 4 de los presentes Términos y Condiciones (incluidas cualesquiera prórrogas contempladas en el mismo); (ii) si así se decide por Acuerdo Extraordinario de Inversores; (iii) transcurrido el Periodo de Inversión, si así lo deciden los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, siempre que la Sociedad Gestora notifique a los Accionistas (y los Accionistas confirmen) que no se realizarán aportaciones adicionales a la Sociedad, que todas las inversiones de la Sociedad han sido realizadas, liquidadas o canceladas, y que las cantidades resultantes han sido distribuidas entre los Accionistas con arreglo a los términos contenidos en los presentes Términos y Condiciones; o (iv) por cualquier otra causa establecida en la ley o en los presentes Términos y Condiciones.

Cualquier acuerdo que dé lugar a la disolución de la Sociedad deberá ser inmediatamente comunicado por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Accionistas. La CNMV procederá a la publicación de dicho acuerdo.

Tan pronto la Sociedad Gestora haya declarado la disolución de la Sociedad de acuerdo con las disposiciones anteriores, se abrirá el periodo de liquidación de la Sociedad. Durante el

periodo de liquidación, se reducirá a líquido el patrimonio de la Sociedad para su distribución definitiva entre los accionistas de acuerdo con las disposiciones contenidas tanto en este Artículo 23 como en el Artículo 18. Dicha distribución podrá instrumentarse mediante el reembolso de las acciones. La liquidación de la Sociedad será llevada a cabo por el liquidador que haya sido elegido por Acuerdo Ordinario de Inversores. La Sociedad Gestora puede ser nombrada liquidador de la Sociedad de conformidad con lo previsto más arriba. La comisión de liquidación que corresponderá al liquidador de la Sociedad (incluyendo a la Sociedad Gestora si es nombrada liquidador de la Sociedad) será negociada y aprobada por Acuerdo Ordinario de Inversores en o con anterioridad a la Fecha de Disolución.

El liquidador procederá, con la máxima diligencia y en el menor plazo de tiempo posible, a la enajenación del patrimonio de la Sociedad, la cancelación de sus deudas y al cobro de sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y procederá a la determinación de la cuota de liquidación que corresponda a cada Accionista (incluidos los titulares de acciones de Clase B). Dichos estados financieros deberán ser auditados en la forma legalmente prevista y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas (incluido el titular de acciones de Clase B) y remitidos a la CNMV. El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la fecha de comunicación a los acreedores referida en el párrafo anterior, sin que hayan sido realizadas reclamaciones contra la Sociedad o su patrimonio, el liquidador procederá al reparto del patrimonio neto de la Sociedad entre los Accionistas (incluido el titular de acciones de Clase B) de acuerdo con las disposiciones del Artículo 18. Las cantidades no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito ante el Banco de España o la Caja General de Depósitos, donde permanecerán a disposición de sus legítimos dueños. En caso de reclamación, se estará a lo dispuesto por el árbitro o autoridad judicial competente. Una vez efectuado el reparto definitivo del patrimonio neto y realizadas las provisiones pertinentes para la cancelación de cualesquiera deudas pendientes (se encuentren o no vencidas), el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes a la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV y, en su caso, en el Registro Mercantil.

En la medida en que el liquidador no logre reducir a líquido determinados elementos patrimoniales de la Sociedad, podrá acordarse discrecionalmente que dichos activos sean distribuidos en especie de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.3.

## **24. INDEMNIZACIÓN**

### **24.1 Resarcimiento externo**

La Sociedad Gestora deberá contratar un seguro profesional para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de sus directivos, administradores, accionistas y empleados. En el supuesto que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios deseen acogerse a las disposiciones contenidas en este Artículo 24, estarán obligados, en primer lugar y en la medida de lo posible, a solicitar resarcimiento por las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos de que se trate a las compañías aseguradoras o terceros respecto de dichas pólizas o de cualquier tercero de quien pueda reclamar tal resarcimiento.

Cualquier resarcimiento así obtenido minorará la suma que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios tengan derecho a percibir conforme a las disposiciones contenidas en este Artículo 24.

## 24.2 Resarcimiento a la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora notificará a los Accionistas, tan pronto como ello resulte posible, en el caso de que se solicite una indemnización de conformidad con este Artículo 24.

La Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna y será indemnizada y resarcida por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por la Sociedad Gestora y que se deriven de:

- (a) cualquier actuación como sociedad gestora de la Sociedad;
- (b) cualquier prestación de servicios a la Sociedad prestada en virtud de los presentes Términos y Condiciones; o
- (c) el funcionamiento de la Sociedad;

si bien la Sociedad Gestora será responsable y no será indemnizada ni resarcida cuando (i) haya actuado fraudulentamente o habiendo mediado negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente a la Sociedad o un incumplimiento de los presentes Términos y Condiciones, cualquier documento legal de la Sociedad y/o ley aplicable o (ii) por las deudas, pasivos, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos incurridos o sufridos por la Sociedad Gestora que provengan de una disputa con los Beneficiarios.

La Sociedad Gestora será responsable mancomunada por los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por ella.

## 24.3 Resarcimiento a los Beneficiarios

Cualquier Beneficiario no incurrirá en responsabilidad alguna y será indemnizado y resarcido por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por dicho Beneficiario y que se deriven de:

- (a) cualquier prestación de servicios a la Sociedad o actuación en nombre y por cuenta de la Sociedad;
- (b) el funcionamiento de la Sociedad; o
- (c) su actuación en calidad de miembro del Consejo de Administración o miembro del órgano de administración de una empresa participada o de alguna Entidad Asociada de una empresa participada;

si bien, los Beneficiarios serán responsables y no serán indemnizados ni resarcidos (i) cuando hayan actuado fraudulentamente o habiendo mediado dolo o mala fe o, salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión, negligencia en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente a la Sociedad o infringiendo los presentes Términos y Condiciones (en cada caso, según determine una resolución judicial o un auto arbitral firme, según el caso), cualquier otro documento legal de la Sociedad y/o ley aplicable o (ii) cuando las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios (salvo si se trata de un miembro del



Comité de Supervisión) tengan su origen en una disputa con la Sociedad Gestora o con otros Beneficiarios. La mencionada excepción a la indemnización en caso de negligencia no se aplicará a aquellos miembros del Comité de Supervisión y a los Accionistas que los hayan designado (en este último caso, únicamente en relación con las actuaciones en el marco del Comité de Supervisión).

#### 24.4 **Disposiciones generales**

En ningún caso podrán las indemnizaciones previstas en este Artículo exceder un importe total equivalente al 20% del Importe Total Comprometido.

La obligación de indemnización y resarcimiento contenida en este Artículo 24, se hará efectiva incluso si la Sociedad Gestora hubiese cesado previamente en sus funciones como sociedad gestora de la Sociedad o si cualquier Beneficiario hubiese dejado de prestar servicios a la Sociedad o en nombre y por cuenta de la Sociedad (o hubiese dejado de desempeñar funciones en beneficio del mismo).

#### 25. **CONFIDENCIALIDAD**

Cualquier información suministrada en relación con las actividades de la Sociedad, sus inversiones (proyectadas o ya realizadas) o sobre la Sociedad Gestora, los Accionistas y sus respectivas Entidades Asociadas, con expresa inclusión de la información contenida en los informes que se entreguen con arreglo al Artículo 20 o la suministrada en reuniones, tendrá carácter de información confidencial y no podrá ser divulgada por los Accionistas sin el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, salvo cuando así lo exija la Ley (o cualquier normativa, reglamento o autoridad regulatoria a que los Accionistas se encuentren sometidos), lo requiera la autoridad judicial o administrativa o cuando el destinatario de la información sea una Entidad Asociada del Accionista, uno de sus asesores, auditores o agentes o uno o varios de los inversores del propio Accionista. A este respecto, cada Accionista reconoce y acepta que cualquier divulgación de la información señalada con anterioridad podría perjudicar a la Sociedad, a la Sociedad Gestora o a las empresas participadas de la Sociedad.

Cada Accionista procurará asimismo que sus respectivas Entidades Asociadas, asesores, auditores, agentes e inversores no divulguen la información referida en este Artículo 25. A estos efectos, los Accionistas no podrán transmitir dicha información a sus propios inversores a menos que éstos hayan aceptado mantener el carácter confidencial de dicha información en términos sustancialmente idénticos a los que se establecen en los presentes Términos y Condiciones. En el caso de que se permita a un Accionista transmitir información de conformidad con este Artículo 25, lo comunicará previamente a la Sociedad Gestora y tomará todas aquellas medidas que ésta le solicite (pero en todo caso dentro de lo que en cada momento resulte razonable) para evitar o restringir la divulgación indebida de información confidencial.

Las obligaciones de confidencialidad referidas anteriormente no serán de aplicación con relación a la información que (a) obrara en posesión del Accionista con anterioridad a haberla recibido de la Sociedad Gestora o (b) fuera de dominio público por razones distintas al incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas por los Accionistas.

#### 26. **PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN (MOST FAVOURED NATIONS)**

26.1 La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, suscribir acuerdos particulares (los "**Contratos Particulares**") con uno o varios Accionistas que establezcan derechos adicionales a los establecidos en los presentes Términos y Condiciones.

- 26.2 Tan pronto como razonablemente sea posible tras la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora enviará a todos los Accionistas un documento ("**Master Side Letter**") que contendrá los derechos otorgados a los Accionistas de la Sociedad a través de Contratos Particulares - sin identificar en ningún caso el nombre de los Accionistas que han suscrito tales Contratos Particulares. Los Contratos Particulares y la identidad de los firmantes de los mismos serán revelados al Comité de Supervisión, bajo petición del mismo, para que de esta forma pueda supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo. Los derechos contenidos en la *Master Side Letter* - excluyendo los establecidos a continuación - (los "**Derechos Susceptibles de Elección**") serán elegibles por todos aquellos Accionistas que cumplan con las características que se mencionan en el párrafo 26.3:
- 26.2.1 cualquier derecho a ser nombrado miembro, o a acudir a las reuniones del Comité de Supervisión y/o el Comité Tecnológico;
- 26.2.2 los derechos relacionados con la confidencialidad o divulgación del contenido de un Contrato Particular, la identidad del Inversor con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Contrato Particular o en relación con cualquier información confidencial o cualquier renuncia a las disposiciones de estos Términos y Condiciones que rigen el tratamiento de la información confidencial;
- 26.2.3 cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora a la transmisión de acciones en la Sociedad o a la admisión de un nuevo Accionista de la Sociedad; y
- 26.2.4 cualquier derecho y/o manifestación y garantía otorgado a un Accionista por la Sociedad Gestora por su naturaleza jurídica o regulatoria por razón de cualquier normativa o resolución administrativa que le resulte de aplicación, a menos que el Accionista que cumpla con las características que se mencionan en el párrafo 26.3 tenga el mismo o sustancialmente similar estatus legal o regulatorio o esté también sujeto a las mismas o sustancialmente similares regulaciones o resoluciones administrativas.
- 26.3 Los Accionistas que podrán beneficiarse de los Derechos Susceptibles de Elección deberán cumplir con las siguientes características:
- 26.3.1 deberán tener un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Accionista con el que la Sociedad Gestora firmó el correspondiente Contrato Particular (a cuyos efectos, la Sociedad Gestora deberá indicar en la *Master Side Letter* cuál es el Compromiso de Inversión menor del Accionista al que dicho Derecho Susceptible de Elección ha sido otorgado); y
- 26.3.2 deberán haber firmado su Compromiso de Inversión en la misma fecha o en una fecha anterior a la fecha en la que el Accionista que firmó un Contrato Particular suscribió su Compromiso de Inversión. En aquellos supuestos en los que un Accionista haya suscrito un Compromiso de Inversión inicial y haya aumentado con posterioridad su Compromiso de Inversión inicial, se tendrá en cuenta a los efectos de lo aquí previsto, la fecha de suscripción de su Compromiso de Inversión inicial.
- 26.4 Los Accionistas dispondrán de treinta (30) Días Hábiles para devolver a la Sociedad Gestora la *Master Side Letter* debidamente firmada, incluyendo la selección de los Derechos Susceptibles de Elección de los que desean beneficiarse, los cuales serán en todo caso otorgados si se solicitan de conformidad con lo dispuesto en este Artículo.

## 27. **FATCA, CRS-DAC**

La Sociedad Gestora registrará la Sociedad como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la *Internal Revenue Code of 1986* (en adelante, "IGA"), y en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Accionistas (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Accionistas deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Accionista debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, a realizar las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Accionista o podrán exigir al Accionista su separación de la Sociedad y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para la Sociedad o cualquier Accionista derivados de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del GIA, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) de la Sociedad, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones de la Sociedad como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f)(1)(i)(F), según corresponda.

A efectos de cumplir con la Normativa CRS-DAC española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, la Sociedad deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC española) que se encuentren entre sus Accionistas.

En relación con lo anterior, el Accionista debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, la Sociedad o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Accionista su separación de la Sociedad, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento a la Sociedad o a cualquier otro Accionista.

Todos los gastos en las que incurra la Sociedad como consecuencia de que un Accionista no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o la Normativa CRS- DAC española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Accionista.

## 28. **LEY APLICABLE Y ARBITRAJE**

Los presentes Términos y Condiciones se regirán e interpretarán con arreglo al derecho común del Estado español.

Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación de los presentes Términos y Condiciones o relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se resolverá

definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento. El idioma del arbitraje será español y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los Accionistas a acatar el laudo arbitral que se dicte.